



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 16044 Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 46173

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

- 16045 Orden de 26 de noviembre de 2014 por la que se nombra a tres miembros del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena. 46211

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

- 16046 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueba la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondiente al año 2014. 46213
- 16047 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueba la oferta de plazas del Servicio Murciano de Salud, correspondiente al año 2014, que han de ser provistas mediante el procedimiento de promoción interna. 46218
- 16048 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del acuerdo alcanzado con el sindicato Comisiones Obreras (CC.OO.) por el que se regula la atención a las urgencias fuera del horario ordinario de funcionamiento de los equipos de atención primaria (EAP) en los puntos de atención continuada (PAC) y de especial aislamiento (PEA). 46223
- 16049 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del acuerdo alcanzado con los sindicatos Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT) por el que se regula el régimen de realización de guardias por el personal que cuenta con un nombramiento eventual en los puntos de atención continuada (PAC) y en los puntos de especial aislamiento (PEA). 46230

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

- 16050 Resolución de 7 de noviembre de 2014, del Director General de Formación Profesional, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 31 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los asesores en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de Competencias Profesionales (PREAR) de la cualificación de Operaciones de Grabación y Tratamiento de Datos y Documentos (ADG306-1/2014). 46236

BORM

BORM**Consejería de Educación, Cultura y Universidades**

- 16051 Resolución de 7 de noviembre de 2014, del Director General de Formación Profesional, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 31 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los asesores en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Actividades Auxiliares de Comercio (COM412_1/2014). 46238
- 16052 Resolución de 13 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Balsa del Alamillo, en el término municipal de Mazarrón. 46240
- 16053 Resolución de 27 de noviembre de 2014, del Director General de Formación Profesional, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los evaluadores/Comisión de Evaluación en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de Competencias Profesionales (PREAR) de las cualificaciones de Operaciones de Grabación y Tratamiento de Datos y Documentos (ADG306_1/2014) y Actividades Auxiliares de Comercio (COM412_1/2014). 46246
- 16054 Resolución de 27 de noviembre de 2014, del Director General de Formación Profesional, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los Evaluadores/Comisión de Evaluación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de operaciones básicas de Restaurante y Bar (HOT091_1/2014). 46248
- 16055 Resolución de 27 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 291/2014, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia, a instancia de Joaquín Prior Olmos, Sebastián Campillo Frutos y Salvador Ludeña López, contra la Orden de 26 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica el artículo 5 de la Orden de 19 de julio de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva, corregidos sus errores por Resolución de 10 de julio de 2014. 46250
- 16056 Resolución de 7 de noviembre de 2014, del Director General de Formación Profesional, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 31 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los asesores en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de operaciones básicas de Restaurante y Bar (HOT092_1/2014). 46251

4. Anuncios**Consejería de Presidencia y Empleo**

- 16057 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 278/2014. 46253
- 16058 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 270/2014. 46254
- 16059 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 261/2014. 46255
- 16060 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 260/2014. 46256
- 16061 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 275/2014. 46257
- 16062 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 265/2014. 46258
- 16063 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 263/2014. 46259

Consejería de Presidencia y Empleo

- 16064 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 239/2014. 46260
- 16065 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 238/2014. 46261
- 16066 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 237/2014. 46262

**Consejería de Presidencia y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación**

- 16067 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones de concesión, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan. 46263
- 16068 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones de concesión, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan. 46264
- 16069 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones de concesión, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan. 46265

Consejería de Economía y Hacienda

- 16070 Notificación de requerimiento previo al inicio de expediente de revisión de clasificación por causas relativa a la solvencia económica y financiera. 46266

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

- 16071 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre admisión definitiva de solicitud e información pública del estudio de impacto ambiental y del plan de restauración, correspondiente a la concesión directa de explotación de la sección C), roca ornamental, denominada "Gran Agata" N.º 22.367 sita en término municipal de Abanilla (Murcia). 46267

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

- 16072 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado, a favor de las Escuelas Nuevas de El Palmar, en Murcia. 46269
- 16073 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del conjunto educativo del Instituto Ibáñez Martín de Lorca, compuesto por el propio instituto y su gimnasio. 46270
- 16074 Edicto notificando a los titulares de derechos reales sobre el bien de interés cultural Castillo de Mula (Murcia), por cuanto hubiere sido infructuoso el intento de notificación y/o algunos interesados resulten desconocidos en el expediente de obras 43/2013, sobre medidas urgentes para la protección y conservación del monumento Castillo de Mula. 46271

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 16075 Notificación de procedimiento previo de expediente sancionador en materia de carreteras. 46272
- 16076 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 46274

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Defensa****Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire**

- 16077 Resolución R-112/2014, de 5 de diciembre, del Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado (CPD_04/2014). 46277

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

16078 Divorcio contencioso 1.487/2011. 46278

De lo Social número Dos de Cartagena

16079 Ejecución de títulos judiciales 191/2014. 46280

16080 Ejecución de títulos judiciales 196/2014. 46281

De lo Social número Tres de Cartagena

16081 Ejecución de títulos judiciales 109/2014. 46282

16082 Ejecución de títulos judiciales 165/2014. 46283

16083 Ejecución de títulos judiciales 191/2014. 46285

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

16084 Procedimiento ordinario 796/2014. 46286

16085 Procedimiento ordinario 809/2014. 46289

16086 Seguridad Social 232/2014. 46292

16087 Despido/ceses en general 560/2014. 46294

16088 Procedimiento ordinario 820/2014. 46296

16089 Despido/ceses en general 785/2014. 46298

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

16090 Procedimiento ordinario 504/2012. 46300

16091 Seguridad Social 308/2013. 46302

16092 Seguridad Social 904/2012. 46303

16093 Procedimiento ordinario 756/2012. 46305

16094 Procedimiento ordinario 495/2013. 46307

16095 Procedimiento ordinario 227/2014. 46309

16096 Procedimiento ordinario 790/2014. 46311

16097 Procedimiento ordinario 26/2014. 46313

16098 Despido objetivo individual 594/2014. 46315

16099 Procedimiento ordinario 551/2013. 46317

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

16100 Despido/ceses en general 584/2014. 46319

16101 Ejecución 400/2009. 46320

16102 Despido/ceses en general 599/2014. 46321

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

16103 Procedimiento ordinario 807/2014. 46323

16104 Seguridad Social 61/2013. 46325

16105 Seguridad Social 339/2012. 46326

16106 Ejecución de títulos judiciales 361/2010. 46327

16107 Despido/ceses en general 341/2014. 46329

16108 Modificación sustancial de condiciones laborales 762/2014. 46331

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

16109	Cuenta de abogados 667/2012.	46333
16110	Despido/ceses en general 799/2014.	46335
16111	Procedimiento ordinario 795/2014.	46337
16112	Procedimiento ordinario 804/2014.	46339
16113	Despido/ceses en general 777/2014.	46341
16114	Despido/ceses en general 397/2014.	46344
16115	Procedimiento ordinario 789/2014.	46345
16116	Despido/ceses en general 806/2014.	46347
16117	Despido/ceses en general 833/2014.	46349
16118	Despido/ceses en general 820/2014.	46351
16119	Cuenta de abogados 430/2013.	46353

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

16120	Despido/ceses en general 771/2014.	46355
16121	Demanda 759/2014.	46357
16122	Seguridad Social 789/2014.	46360
16123	Procedimiento ordinario 456/2014.	46362
16124	Procedimiento ordinario 476/2014.	46364
16125	Procedimiento ordinario 631/2013.	46366
16126	Seguridad Social 520/2014.	46368
16127	Seguridad Social 380/2013.	46370

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

16128	Seguridad Social 60/2014.	46372
16129	Despido/ceses en general 776/2014.	46374
16130	Despido/ceses en general 763/2014.	46376
16131	Despido/ceses en general 767/2014.	46378
16132	Despido objetivo individual 596/2014.	46380
16133	Procedimiento ordinario 423/2013.	46381
16134	Procedimiento ordinario 751/2014.	46382
16135	Despido objetivo individual 736/2014.	46384
16136	Despido/ceses en general 818/2014.	46386
16137	Impugnación de actos de la administración 395/2013.	46388

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

16138	Despido/ceses en general 743/2014.	46390
16139	Procedimiento ordinario 773/2014.	46392
16140	Procedimiento ordinario 772/2014.	46394
16141	Demanda 742/2014.	46396

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

16142	Ejecución de títulos judiciales 217/2014.	46399
16143	Ejecución de títulos judiciales 204/2014.	46403
16144	Ejecución de títulos judiciales 234/2014.	46407
16145	Ejecución de títulos judiciales 248/2014.	46410

BORM**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

16146	Ejecución de títulos judiciales 197/2014.	46413
16147	Ejecución de títulos judiciales 216/2014.	46416
16148	Ejecución de títulos judiciales 207/2014.	46419
16149	Ejecución de títulos judiciales 245/2014.	46422

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

16150	Ejecución de títulos judiciales 217/2014.	46425
16151	Ejecución de títulos judiciales 218/2014.	46428

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

16152	Ejecución de títulos judiciales 224/2014.	46431
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

16153	Ejecución de títulos judiciales 171/2014.	46434
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

16154	Ejecución de títulos judiciales 112/2014.	46436
-------	---	-------

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16155	Trabajo en beneficio de la comunidad 902/2014.	46440
16156	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.329/2014.	46441
16157	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.263/2013.	46442
16158	Trabajo en beneficio de la comunidad 468/2014.	46443
16159	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.025/2013.	46444
16160	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.135/2014.	46445

**Tribunal Superior de Justicia de Cataluña
Sala de lo Social**

16161	Recurso de suplicación 4.119/2014 MP.	46446
-------	---------------------------------------	-------

De lo Social número Dos de Madrid

16162	Despido/ceses en general 144/2013.	46447
-------	------------------------------------	-------

IV. Administración Local**Águilas**

16163	Aprobación provisional de expediente de suplemento de crédito n.º 2/2014.	46449
-------	---	-------

Alhama de Murcia

16164	Aprobación definitiva de los presupuestos años 2006 a 2014.	46450
-------	---	-------

Calasparra

16165	Adjudicación y formalización de contrato de servicio "Docencia de la formación profesional para el empleo".	46454
-------	---	-------

Cartagena

- 16166 Anuncio de formalización de contrato de mejoras de pavimentos asfálticos en distrito 4 de Cartagena. 46455
- 16167 Anuncio de formalización del contrato de mejoras de pavimentos asfálticos en distritos 3, 5 y 7 de Cartagena. 46456
- 16168 Anuncio de formalización del contrato de pavimentación de calzada en Avenida Venecia del Polígono de Santa Ana. 46457
- 16169 Anuncio de formalización del contrato de obras de regeneración de calzadas y aparcamientos en Paseo de Alfonso XIII. 46458

Cehegín

- 16170 Anuncio de formalización de los contratos de suministro de energía eléctrica en media y baja tensión con destino al alumbrado público, edificios municipales y otros abonos del Ayuntamiento de Cehegín. 46459

Ceutí

- 16171 Creación del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. 46461

Fuente Álamo de Murcia

- 16172 Aprobación definitiva del Proyecto de Actuación Aislada en Suelo Urbano Consolidado de Fuente Álamo de Murcia. 46462

Lorquí

- 16173 Notificación a interesados. 46463
- 16174 Notificación de expedientes. 46465

Mula

- 16175 Delegación de funciones de la Alcaldía. 46466

San Javier

- 16176 Bajas de oficio de extranjeros por no confirmación de residencia. 46467
- 16177 Notificación de resolución dictada en procedimientos sancionadores por infracción de ordenanzas. 46469
- 16178 Notificación de resolución dictada en procedimientos sancionadores por la Ley de Seguridad Ciudadana. 46470

Pontecesures (Pontevedra)

- 16179 Notificación a interesado. 46471

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "La Purísima", Ulea**

- 16180 Convocatoria a sesión ordinaria de Junta General. 46472

Consorcio de Televisión Digital Local del Mar Menor

- 16181 Anuncio sobre informe favorable de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2013. 46473
- 16182 Anuncio de licitación de contrato de servicios. "Servicio de producción de contenidos audiovisuales del consorcio". Expte. 01/14. 46474
- 16183 Anuncio de aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Consorcio de la Televisión Digital Local Mar Menor-Torre Pacheco. 46476

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

16044 Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Principios generales.

TÍTULO II. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones de los ciudadanos y ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 4. Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Artículo 5. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 6. Otros sujetos obligados.

Artículo 7. Obligaciones de suministro de información de los prestadores de servicios públicos y personas privadas que ejerzan funciones administrativas.

CAPÍTULO II. Publicidad activa.

Sección primera. Normas generales.

Artículo 8. Obligaciones de publicidad activa.

Artículo 9. Características, límites y actualización de la información susceptible de publicidad activa.

Artículo 10. Publicación por medios electrónicos.

Artículo 11. Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sección segunda. Tipos y contenido de la información susceptible de publicidad activa.

Artículo 12. Tipos de información susceptible de publicidad activa.

Artículo 13. Información institucional, organizativa y de recursos humanos.

Artículo 14. Información sobre altos cargos y sobre el funcionamiento del gobierno.

Artículo 15. Información sobre relaciones con los ciudadanos y la sociedad.

Artículo 16. Información de relevancia jurídica.

Artículo 17. Información sobre contratos y convenios.

Artículo 18. Información sobre subvenciones.

Artículo 19. Información presupuestaria, económico-financiera, patrimonial y en materia de ordenación del territorio y medio ambiente.

Artículo 20. Ampliación de las obligaciones de publicidad activa.

Artículo 21. Apertura de datos y condiciones de reutilización de la información.

Artículo 22. Control.

CAPÍTULO III. Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 23. Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. Obligaciones derivadas del derecho de acceso.

Artículo 25. Límites al derecho de acceso a la información pública.

Artículo 26. Procedimiento de acceso.

Artículo 27. Formalización del acceso a la información pública.

Artículo 28. Recursos y reclamaciones frente a las resoluciones.

TÍTULO III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 29. Ámbito objetivo y subjetivo de aplicación.

Artículo 30. Finalidad y articulación de la participación.

Artículo 31. Fomento de la participación ciudadana.

Artículo 32. Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 33. Instrumentos de participación ciudadana.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

CAPÍTULO I. Organización de la transparencia y la participación ciudadana en la Administración Regional.

Artículo 34. Funciones del titular de la consejería competente en materia de transparencia y participación ciudadana.

Artículo 35. Comisión Interdepartamental para la Transparencia en la Región de Murcia.

Artículo 36. Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Artículo 37. Adecuación de la estructura a las obligaciones de publicidad activa y de derecho de acceso.

CAPÍTULO II. Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

Artículo 38. Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

CAPÍTULO III. Fomento de la transparencia.

Artículo 39. Integración y fomento de la transparencia en la gestión.

Artículo 40. Fomento de iniciativas de interoperabilidad.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Normas generales.

Artículo 41. Normas generales.

CAPÍTULO II. Del régimen disciplinario.

Artículo 42. Personas responsables.

Artículo 43. Faltas disciplinarias.

Artículo 44. Sanciones disciplinarias

Artículo 45. Procedimiento disciplinario aplicable.

CAPÍTULO III. Del régimen sancionador.

Artículo 46. Personas responsables.

Artículo 47. Infracciones de las personas obligadas al suministro de información.

Artículo 48. Infracciones de otras entidades.

Artículo 49. Sanciones.

Artículo 50. Procedimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. Colaboración en materia de transparencia.

Disposición adicional segunda. Revisión y simplificación normativa.

Disposición adicional tercera. Articulación de medidas organizativas y presupuestarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición transitoria primera. Solicitudes de acceso a la información pública en trámite.

Disposición transitoria segunda. Régimen de proyectos normativos ya iniciados.

Disposición transitoria tercera. Aplicación de obligaciones de transparencia a relaciones jurídicas anteriores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera. Desarrollo del régimen relativo al buen gobierno.

Disposición final segunda. Consejo Asesor de Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Disposición final tercera. Habilitación para el desarrollo de la presente ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Preámbulo

I

La madurez de nuestra democracia y las exigencias de la sociedad han impulsado un proceso evolutivo en la Administración pública hacia unos estándares de calidad más elevados y de mayor proximidad al ciudadano, propiciando nuevas formas de gestionar los asuntos públicos. Los ciudadanos ya no son únicamente destinatarios de la acción de gobierno y de los servicios que presta la Administración. Han variado su rol de sujetos pasivos de esa actividad, pasando a desempeñar un papel clave en el diseño, ejecución y seguimiento de esas políticas públicas. Son sus promotores, pero, a su vez, son los auditores de la acción del gobierno, del buen desempeño de la Administración y de los servicios públicos que se les proporcionan.

Los ciudadanos desean conocer en mayor medida cómo se ejecutan las políticas públicas y la acción de sus respectivos gobiernos. Reclaman un mayor conocimiento de las partidas que integran los presupuestos de las diferentes administraciones públicas que sufragan con sus tributos. Desean conocer quiénes son los responsables del desarrollo de las políticas, proyectos y planes públicos en las instituciones que financian, y les exigen mayores responsabilidades en el desarrollo de su actividad y en la ejecución de sus gastos. Estas demandas de mayor transparencia se han visto, igualmente, incrementadas por el impulso de la sociedad de la información y de las nuevas tecnologías. Por ello, la presente ley responde a la voluntad de convertir estas legítimas aspiraciones en derechos para los ciudadanos y en obligaciones para los poderes públicos.

No es posible que las instituciones públicas permanezcan al margen de estas reivindicaciones. La Administración debe adaptarse a los nuevos tiempos, realizando una firme apuesta por el impulso democrático que fomente una nueva gestión pública en la que la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno sean sus ejes vertebradores. En suma, debe aspirar a ser una administración abierta y transparente, que facilite el acceso a la información pública, que sea participativa, implicando y fomentando a la ciudadanía a intervenir en los asuntos públicos, y que rinda cuentas de cuánto se ingresa, y de cuánto, en qué y por quién se gastan los fondos públicos.

II

En este contexto, la Administración General del Estado aprobó, con carácter básico, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, cuyo objeto es ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a dicha actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Dicha norma, en su disposición final novena, establece un plazo máximo de dos años para la adaptación de los órganos de las comunidades autónomas a las obligaciones en ella contenidas.

En desarrollo de la legislación básica estatal y para dar cumplimiento al mandato referido en el párrafo anterior, se dicta la presente ley al amparo de las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de participación ciudadana, organización, régimen jurídico, procedimiento administrativo y estructuración de su propia Administración pública, en virtud de los artículos 9. dos, letra e); 10. uno, apartados uno y veintinueve, y 51 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

En materia de participación, nuestro Estatuto de Autonomía dispone expresamente que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia, velará por facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región. En este sentido, el derecho de participación debe ser un criterio transversal de actuación de la Administración regional que permita a los ciudadanos y a la sociedad civil opinar, debatir, argumentar, formular propuestas y colaborar en los asuntos públicos. El fomento de la participación activa contribuye a la mejora e impulso de la cultura democrática de una sociedad, al tiempo que acerca a los ciudadanos a la gestión de las políticas públicas mediante su implicación en la toma de decisiones, enriqueciendo sus propuestas e iniciativas y generando una mayor eficacia en la acción política del Gobierno de la Región.

El objeto de la presente ley es trasladar y desarrollar lo establecido en la legislación básica mediante la regulación de la transparencia y la participación ciudadana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dichos conceptos no son del todo desconocidos en nuestra legislación autonómica, habiendo sido formalmente reconocidos como principios propios de la Administración regional en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que contempla como principios de funcionamiento de aquella los de objetividad y transparencia y, como principio de servicio a los ciudadanos, el de participación.

Asimismo, en materia de participación ciudadana se han dictado dos normas. Por un lado, la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional de Murcia, por la que se regula la participación ciudadana de carácter orgánico. Por otro, la Ley 2/1996, de 16 de mayo, por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales, con el fin de canalizar las funciones de asesoramiento y asistencia técnica a desarrollar por tales órganos.

Más recientemente, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha vuelto a referirse a ambos extremos como principios generales a los que la Administración regional deberá ajustar sus políticas públicas y su actividad.

Así, esta ley se centra en la transparencia como principio en dos ocasiones: junto al principio de claridad, señalando que la Administración deberá desarrollar su actividad y la gestión pública garantizando tanto su publicidad y acceso a la información por parte de los ciudadanos como la mejor comprensión de las normas y procedimientos administrativos por parte de estos; y, por otro lado, al destacar como principios la responsabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los asuntos públicos. Pero la transparencia no solo se configura como un principio, sino también como una exigencia concreta en relación con la evaluación de la calidad de los servicios públicos o como una de las finalidades a lograr con la implantación progresiva del uso de medios electrónicos en la gestión administrativa. Finalmente, la transparencia aparece como uno de los extremos a los que necesariamente deberán adecuarse las disposiciones legislativas o reglamentarias que la Administración pretenda proyectar.

Del mismo modo, la referida ley instauro como principio el de participación ciudadana, disponiendo que la Administración regional fomentará el derecho de los ciudadanos a formular sugerencias, observaciones, reclamaciones y quejas en relación con la prestación de los servicios públicos, así como a ser consultados sobre el grado de satisfacción respecto a los mismos.

III

La pretensión de esta ley es pasar de los principios a los hechos, en la conciencia de que la transparencia y la participación no deben ser meros principios programáticos que guíen el actuar de la Administración, sino que han de plasmarse en derechos concretos de los ciudadanos y en obligaciones específicas de la Administración, así como en instrumentos que permitan tener un mejor conocimiento sobre las instituciones públicas y ejercer un control más severo sobre las mismas.

En esta línea se enmarca la reciente Iniciativa Integral para la Transparencia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de mayo de 2014, que

implanta una serie de medidas en materia de transparencia en la Administración regional. Entre ellas, destacan las referidas a publicidad activa, que obligan a poner a disposición de los ciudadanos, a través de un Portal de Transparencia, determinada información relevante de esta organización, como sus contratos, subvenciones, presupuestos, perfil profesional y retribuciones de altos cargos, cartas de servicios, etc. Además, dicha Iniciativa Integral ha sido completada por otro Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 19 de septiembre de 2014, que ha ampliado las obligaciones de publicidad activa a los contratos menores y a diversas cuestiones relacionadas con la Función Pública (efectivos, oferta de empleo público, relaciones de puestos de trabajo, etc.).

Junto a estas medidas en materia de publicidad activa, la Iniciativa Integral para la Transparencia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contempla otras de índole organizativa y en materia de buen gobierno, tales como la constitución de una Comisión para el impulso de la transparencia en la Administración regional, la creación de la Unidad de Conflictos de Intereses, que tiene como misión velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Comunidad Autónoma, y el impulso de una ley que regule el estatuto del alto cargo.

IV

Formalmente, la presente ley se estructura en cinco títulos, cincuenta artículos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

El título I regula su objeto, las definiciones de los conceptos más relevantes de esta ley, así como sus principios inspiradores.

El título II, relativo a la transparencia de la actividad pública, se divide en tres capítulos. El primero configura el catálogo de derechos de los ciudadanos en materia de transparencia y de acceso a la información, así como las obligaciones derivadas del ejercicio de tales derechos. Este capítulo determina las entidades públicas sujetas a las obligaciones en materia de transparencia y de derecho de acceso, de manera análoga a la normativa básica estatal. Igualmente, obliga a otros sujetos privados a dar publicidad de determinados aspectos de su actividad como consecuencia de que la misma se encuentra financiada con fondos públicos. Finalmente, regula la obligación de suministro de información por parte de determinadas personas que, no estando incluidas en su ámbito de aplicación, prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas.

El capítulo II se estructura, a su vez, en dos secciones. La primera sección detalla las obligaciones de publicidad activa que corresponden a las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ley; regula el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como dirección electrónica donde se pondrá a disposición de los ciudadanos toda la información susceptible de publicidad activa que se detalla en su sección segunda, así como el régimen de datos abiertos y las condiciones de reutilización de la información pública al amparo de lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Finalmente, encomienda al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia el control del cumplimiento de las obligaciones anteriores.

El capítulo III desarrolla el régimen que, sobre el derecho de acceso a la información pública, se contiene en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, contemplando el régimen de las obligaciones y límites a tal derecho, así como los aspectos relativos al procedimiento de acceso y a su formalización en la Administración regional.

El título III desarrolla el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, estableciendo medidas de fomento e instrumentos para articular tal participación, entre los que destacan las iniciativas ciudadanas, como medio para solicitar a la Administración regional el inicio de procedimientos de regulación o de actuación sobre cualquier tema que resulte de interés para los mismos. Crea, asimismo, un Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia en el que se podrán inscribir todos los ciudadanos y entidades que deseen participar en los asuntos públicos de la Administración regional.

El título IV, relativo a la organización y el fomento de la transparencia y la participación ciudadana en la Administración regional, regula, en su capítulo I, las funciones de la consejería competente en la materia, creando una comisión interdepartamental encargada de la planificación, coordinación e impulso en la Administración regional de las medidas que en materia de transparencia se derivan de la ley, y una Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana como órgano de gestión y ejecución de tales medidas.

El capítulo II crea el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia como órgano independiente de control que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y por la garantía del derecho de acceso a la información pública.

Finalmente, el capítulo III regula la integración de la transparencia en la gestión administrativa y las medidas de fomento de la misma.

El título V, relativo al régimen sancionador, establece el régimen disciplinario de las autoridades y empleados públicos al servicio de la Administración regional, y el régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las obligaciones de publicidad activa contempladas en la presente ley por otros sujetos.

En las disposiciones adicionales se contempla la importancia de la colaboración entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el resto de administraciones públicas, especialmente, la Administración local. Se establece la necesidad de que la Administración regional impulse un proceso de revisión, simplificación y consolidación normativa, y de que articule las medidas organizativas y presupuestarias precisas para que se garantice el cumplimiento y la aplicación efectiva de las obligaciones en materia de publicidad activa y de derecho de acceso.

Las disposiciones transitorias establecen un régimen transitorio para las solicitudes de acceso presentadas, los proyectos normativos iniciados o en trámite y las relaciones jurídicas entabladas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.

Las disposiciones finales contemplan la obligación por parte del Ejecutivo de impulsar un proyecto de ley que desarrolle los aspectos relativos al buen gobierno derivados de la legislación básica estatal y adecue la normativa regional sobre altos cargos a los principios de la nueva gestión pública que inspiran esta ley. Asimismo, teniendo en cuenta que el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa y de derecho de acceso contempladas en la presente

ley exige la articulación previa de una serie de actuaciones y medidas por parte de la Administración regional, se establece una *vacatio legis* de seis meses para el contenido del título II, así como del capítulo dedicado al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto regular e impulsar la transparencia y la participación ciudadana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, garantizando a la ciudadanía el conocimiento de la actividad de los poderes públicos, su derecho a acceder a la información pública, así como a participar en los asuntos y políticas públicas y en la toma de decisiones que les afecten.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Información pública: los contenidos o documentos que, habiendo sido elaborados o adquiridos para el ejercicio de las funciones de las entidades e instituciones señaladas en el artículo 5, obren en poder de estas, con independencia del formato o soporte en el que se encuentren disponibles.

b) Publicidad activa: la obligación por parte de las entidades e instituciones señaladas en la letra anterior de publicar de manera permanente la información pública que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad pública.

c) Acceso a la información pública: posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades e instituciones referidas anteriormente con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en esta ley y en la normativa básica estatal.

d) Participación ciudadana: la intervención individual o colectiva por parte de los ciudadanos en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y actuaciones públicas mediante instrumentos y procesos que permitan su comunicación con las entidades públicas.

e) Apertura de datos: la puesta a disposición de datos en formato digital, estandarizado y abierto, siguiendo una estructura que permita su comprensión y reutilización de forma que generen valor y riqueza a través de productos derivados de dichos datos realizados por terceros.

Artículo 3. Principios generales.

Son principios generales que inspiran esta ley los siguientes:

a) Principio de transparencia pública, por el que deberá proporcionarse y difundirse a la ciudadanía toda la información pública que obre en poder de los sujetos obligados por esta ley, así como la relativa a su organización y actuación, de forma que le permita conocer sus decisiones y su procedimiento de adopción, la organización de los servicios públicos y sus responsables

b) Principio de libre acceso a la información pública, de acuerdo con el cual cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.

c) Principio de veracidad, de manera que la información pública debe ser cierta y exacta, y proceder de documentos respecto de los que se haya verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad.

d) Principio de accesibilidad, de forma que, en la medida de lo posible, las dependencias, el diseño de las políticas públicas y el conjunto de actuaciones administrativas derivadas de esta ley garanticen el principio de accesibilidad universal referido en el artículo 2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

e) Principio de gratuidad, de acuerdo con el cual tanto las solicitudes de acceso como su materialización serán gratuitas, sin perjuicio de las exacciones que legalmente se encuentren establecidas por la expedición de copias o soportes, o por la prestación de la información en un formato diferente al original.

f) Principio de utilidad, según el cual la información pública que se suministre deberá ser, siempre que resulte posible, adecuada al cumplimiento de los fines para los que hubiera sido solicitada.

g) Principio de interoperabilidad, en cuya virtud la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad regulado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

h) Principio de reutilización, que fomente la publicación de la información y datos en formatos que propicien que se generen nuevas utilidades, productos o servicios, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

i) Principio de participación y colaboración ciudadanas, que promueva la intervención e implicación de la ciudadanía, de manera individual o colectiva, en los asuntos públicos y en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

TÍTULO II

TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA

Capítulo I

Derechos y obligaciones de los ciudadanos y ámbito subjetivo de aplicación

Artículo 4. Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

1. Se reconocen los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones referidas en el artículo 5:

a) A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.

b) A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.

c) A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio

d) A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.

e) A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.

f) A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.

2. Los ciudadanos que, en aplicación de la presente ley, accedan a la información pública estarán obligados a:

a) Ejercer su derecho de acceso con respeto a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho, concretando sus solicitudes de la forma más precisa posible.

b) Realizar el acceso a la información sin que se vea afectado el normal funcionamiento de los servicios públicos, cumpliendo las condiciones y requisitos materiales para el acceso que se establezcan en la resolución correspondiente, cuando haya de realizarse presencialmente en un concreto archivo o dependencia pública.

c) Respetar las obligaciones establecidas en esta ley para la reutilización de la información obtenida.

Artículo 5. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Las disposiciones de este título se aplicarán a

a) La Administración general de la Comunidad Autónoma.

b) Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de la Administración pública anterior.

c) Cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica vinculadas a la Administración pública regional o dependientes de ella.

d) El Consejo Jurídico de la Región de Murcia y el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

e) Las universidades públicas de la Región de Murcia y sus entidades instrumentales dependientes.

f) Las sociedades mercantiles regionales, así como las sociedades mercantiles en cuyo capital la participación, directa o indirecta, del resto de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por ciento.

g) Las fundaciones del sector público autonómico constituidas, mayoritariamente o en su totalidad, por aportaciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma, o cuyo patrimonio fundacional con carácter de permanencia esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos cedidos o aportados por ella, así como las fundaciones dependientes del resto de entidades previstas en este artículo en las que se den tales circunstancias.

h) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refiere el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

i) Las corporaciones de derecho público regionales y entidades asimilables, tales como federaciones y clubes deportivos, en lo relativo a sus actividades sujetas al Derecho administrativo.

j) Las asociaciones constituidas por las administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo, incluidos los órganos de cooperación referidos en el artículo 2.1 i) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con excepción de aquellas en las que participe la Administración general del Estado o alguna de sus entidades del sector público.

k) El resto de entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que figuren incluidas por el estado en el Inventario de Entes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Asamblea Regional de Murcia estará sujeta a la legislación básica del Estado en materia de transparencia y a las disposiciones de la presente ley en lo que afecta al ejercicio de sus funciones de carácter administrativo, sin perjuicio de lo que la misma establezca en ejercicio de la autonomía que le garantiza el artículo 27 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

3. A los efectos de lo previsto en este título tienen la consideración de administraciones públicas de la Región de Murcia los organismos y entidades incluidos en las letras a) a e) del apartado 1.

Artículo 6. Otros sujetos obligados.

1. Deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica estatal, así como aquellas otras exigencias de publicidad específicas que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de esta ley y en las correspondientes convocatorias, respetando en todo caso la naturaleza privada de estas entidades y las finalidades que las mismas tienen reconocidas:

a) Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales que actúen en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

b) Las entidades privadas que perciban, durante el período de un año, ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el cuarenta por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

2. Asimismo, para aquellos conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación, deportes, sanidad y servicios sociales se establecerán, en las normas de desarrollo de esta Ley, y, en su caso, en sus normas reguladoras, aquellas obligaciones de publicidad activa que deban cumplir estas entidades para colaborar en la prestación de estos servicios sufragados con fondos públicos, que como mínimo serán los establecidos en la legislación básica nacional para las entidades del apartado 1 anterior. Estas obligaciones serán incluidas en los correspondientes pliegos o documentos contractuales equivalentes.

Artículo 7. Obligaciones de suministro de información de los prestadores de servicios públicos y personas privadas que ejerzan funciones administrativas.

1. Las personas físicas y jurídicas distintas de las señaladas en los artículos anteriores que presten servicios públicos o ejerzan funciones públicas o potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a las entidades e instituciones referidas en el artículo 5.1 a las que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en esta ley.

2. La obligación de suministro de información a que se refiere el apartado anterior se extenderá a las siguientes personas

a) A los adjudicatarios de contratos del sector público, en los términos previstos en el respectivo contrato, debiendo especificarse tal obligación en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en los documentos contractuales equivalentes.

b) A los beneficiarios de subvenciones, en los términos previstos en sus bases reguladoras, en las resoluciones de concesión o en los convenios que instrumenten su concesión, que recogerán de forma expresa esta obligación.

3. Las administraciones públicas de la Región de Murcia podrán acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento señalado en el apartado 1 de este artículo sin que el mismo hubiera sido atendido, que podrán ser reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y sin que su importe total pueda exceder del cinco por ciento del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 5.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

4. Los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo serán valorados por las entidades e instituciones previstas en el artículo 5.1, debiendo establecerse al respecto las previsiones necesarias en los contratos del sector público y en las bases reguladoras de las subvenciones que las mismas tramiten.

Capítulo II

Publicidad activa

Sección primera. Normas generales.

Artículo 8. Obligaciones de publicidad activa.

1. Las entidades e instituciones señaladas en el artículo 5 vendrán obligadas a:

a) Elaborar y publicar la información cuya divulgación se considere relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, y que tendrá el contenido mínimo que se señala en la sección segunda de este capítulo.

b) Elaborar y difundir un inventario de la información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información de la forma más amplia y sistemática posible.

2. Las obligaciones contenidas en este capítulo tienen carácter de mínimas, y se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Artículo 9. Características, límites y actualización de la información susceptible de publicidad activa.

1. La información sujeta a las obligaciones de publicidad activa deberá presentarse de una manera clara, estructurada y entendible para los ciudadanos.

2. La información que deba ser objeto de publicidad activa de acuerdo con esta ley se ofrecerá, siempre que sea técnicamente posible, en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento, debiendo utilizarse estándares abiertos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Asimismo, de acuerdo con el principio de accesibilidad, se garantizará en la publicidad activa la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, permitiendo que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

3. La publicidad activa prevista en este título se configurará de forma que permita la participación ciudadana que sea consecuencia de la información facilitada.

4. La publicidad activa se realizará con sujeción a los límites derivados de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa básica de desarrollo, por lo que, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

5. Toda la información pública que deba publicarse de acuerdo con lo señalado en este capítulo se actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate, y sin perjuicio de la potestad de publicar toda la información pública que estime conveniente en plazos más breves.

Artículo 10. Publicación por medios electrónicos.

1. Las obligaciones de publicidad activa señaladas en el artículo 8 se realizarán por medios electrónicos en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación contemplado en este título de una manera segura y comprensible.

2. En aquellos supuestos en que se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas por dichas entidades.

Artículo 11. Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. En el ámbito de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos, la información pública objeto de publicidad activa a la que se refiere esta ley así como aquella que se considere interesante en materia de transparencia estará disponible a través del Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Portal de Transparencia se configura como la dirección electrónica, disponible a través de redes de telecomunicaciones, que tiene por objeto poner a disposición de los ciudadanos toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de manera totalmente gratuita.

3. La titularidad, gestión y administración del Portal de Transparencia corresponde a la Administración regional, a través de la consejería competente en materia de transparencia y participación ciudadana.

4. Las consejerías y organismos afectados por las obligaciones de publicidad activa referidas en los artículos siguientes deberán poner a disposición del órgano directivo competente en materia de transparencia y participación ciudadana la información correspondiente para su publicación en el Portal de Transparencia en la forma que se señale al respecto por el citado órgano, pudiendo, asimismo, articularse la interconexión directa de los datos correspondientes con el portal a fin de optimizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

Sección segunda

Tipos y contenido de la información susceptible de publicidad activa

Artículo 12. Tipos de información susceptible de publicidad activa.

Las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a los siguientes extremos, en los términos y con el contenido mínimo que se establece en esta sección:

- a) Información institucional, organizativa y de recursos humanos.
- b) Información sobre altos cargos y sobre el funcionamiento del gobierno.
- c) Información sobre relaciones con los ciudadanos y la sociedad.
- d) Información de relevancia jurídica.
- e) Información sobre contratos y convenios.
- f) Información sobre subvenciones.
- g) Información presupuestaria, económico-financiera y patrimonial y en materia de ordenación del territorio y medio ambiente.

Artículo 13. Información institucional, organizativa y de recursos humanos.

1. Las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de este título publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a:

- a) Las funciones que desarrollan y la normativa que les sea de aplicación. Las entidades del sector público deberán, en particular, publicar los estatutos y sus normas de organización y funcionamiento.
- b) Su estructura organizativa, incluyendo un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y unidades administrativas, así como las funciones que tienen encomendadas y sus datos de contacto.
- c) La ubicación física de sus sedes, así como los horarios de atención al público y, en su caso, los canales electrónicos de atención y tramitación de que dispongan.

2. Asimismo, en materia de recursos humanos, harán pública la siguiente información:

- a) Las relaciones de puestos de trabajo, plantillas, catálogos de puestos o documento equivalente, referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus ocupantes y su relación jurídica, así como de sus retribuciones anuales.
- b) Los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
- c) El directorio de su personal que incluya, al menos, información relativa al puesto desempeñado, teléfonos y dirección de correos electrónicos.
- d) La oferta de empleo público o aquel otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal de que disponga, así como los planes para la ordenación de sus recursos humanos que, en su caso, aprueben.
- e) Las convocatorias y tramitación de los procesos de selección de sus empleados públicos, incluidos los relativos a su personal temporal.
- f) La relación del personal eventual existente, con indicación expresa de su identificación, las labores de confianza o asesoramiento especial encomendadas y el órgano para el que presta las mismas, así como sus retribuciones anuales.

g) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal. Se informará, asimismo, del número de personas que gozan de dispensa total o parcial de asistencia al trabajo con motivo de licencias sindicales concedidas, agrupados según la organización sindical a la que pertenezcan, así como del coste que tales liberaciones generan para las correspondientes entidades y del número anual de horas sindicales utilizadas.

h) La relación de los empleados públicos que tengan autorizada la compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público o reconocida la compatibilidad con el ejercicio de actividades privadas. En esta relación se incluirá, al menos, la denominación y descripción del segundo puesto o actividad pública o de la actividad privada, el horario a realizar y la fecha a partir de la cual se autoriza o reconoce tan compatibilidad.

3. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia hará pública, además, la siguiente información:

a) La relación de los órganos colegiados adscritos, las normas por las que se rigen los mismos, así como las actas de sus acuerdos.

b) Las delegaciones de competencias vigentes.

c) El inventario de organismos y entes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señalando para cada uno de ellos su régimen jurídico, económico, patrimonial, de recursos humanos y de contratación.

Artículo 14. Información sobre altos cargos y sobre el funcionamiento del gobierno.

1. Sin perjuicio de la información señalada en el artículo anterior en relación con sus recursos humanos, las entidades e instituciones señaladas en el artículo 5 deberán hacer pública la siguiente información relativa a sus altos cargos

a) Su identificación.

b) Su perfil y trayectoria profesional, indicando expresamente los períodos de desempeño de puestos de alto cargo. El perfil contemplará los títulos académicos superados por los altos cargos.

c) Las funciones que tengan atribuidas.

d) La indicación de su pertenencia o participación institucional en consejos de administración de entidades públicas o en aquellos otros órganos colegiados de carácter administrativo o social de los que tenga la condición de miembro.

e) Las retribuciones de cualquier índole que perciban anualmente.

f) El importe de los gastos de representación autorizados al inicio de cada ejercicio y de los efectivamente realizados en el mismo.

g) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.

h) La documentación en materia de actividades, bienes e intereses que se contemple en la legislación regional sobre altos cargos, y sin perjuicio de la labor de vigilancia y control que al respecto corresponda a la Unidad de Conflictos de Intereses en la Administración regional.

i) Las agendas institucionales que tengan en el ejercicio de sus funciones, que se mantendrán públicas al menos durante un año.

2. La información anterior se extenderá a aquellos que, de acuerdo con la normativa en materia de altos cargos existente en la Administración Regional, tengan tal consideración, y, específicamente, a los máximos órganos directivos de su sector público, a aquellas personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este título, así como a los diputados de la Asamblea Regional.

3. Por lo que se refiere al funcionamiento del gobierno, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia hará pública su actuación de acuerdo con lo siguiente:

a) Con carácter previo a la celebración de sus reuniones hará público el orden del día previsto para las mismas.

b) Celebradas sus sesiones, serán publicados en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los acuerdos de alcance general que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración.

c) Lo señalado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, debiendo las consejerías proponentes de asuntos sujetos a su deliberación determinar, con ocasión de la remisión del expediente al Consejo de Gobierno, la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable y con las instrucciones que se establezcan al respecto por la Comisión de Secretarios Generales.

4. De la misma forma, los órganos de gobierno de las entidades a las que se refiere este título harán pública la siguiente información:

a) La existencia de códigos de buen gobierno.

b) Específicamente, en relación con su planificación estratégica, proporcionarán información relativa a los planes y programas anuales y plurianuales que aprueben, así como a los objetivos concretos fijados en los mismos. Publicarán, asimismo, las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, así como los indicadores de medida previstos, su grado de cumplimiento y los resultados obtenidos como consecuencia de las medidas previstas en dichos planes.

c) Finalmente, y sin perjuicio de la información a proporcionar como consecuencia del artículo 17, publicarán la información relativa a aquellas campañas de publicidad institucional que hubieran promovido o contratado y del gasto público realizado en ellas.

Artículo 15. Información sobre relaciones con los ciudadanos y la sociedad.

Las entidades e instituciones referidas en el presente título publicarán la siguiente información:

a) Los mapas de sus respectivas webs, así como de aquellas otras webs o portales especializados de carácter sectorial.

b) El catálogo actualizado de los procedimientos y servicios administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como, en su caso, de los formularios que los mismos tuvieran asociados. Se indicará de manera específica aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.

c) Las cartas de servicios aprobadas con la información sobre los servicios públicos gestionados o instrumentos análogos de compromisos a nivel de servicio, así como los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos y aquella otra información disponible que permita su valoración.

d) Información sobre el procedimiento existente de quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios.

e) El plan e informe anual del órgano directivo con competencias en materia de inspección de los servicios.

Artículo 16. Información de relevancia jurídica.

1. Las Administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán:

a) Los anteproyectos de ley cuando, tras la preceptiva elevación por la consejería competente, sean conocidos por el Consejo de Gobierno. Igualmente, publicarán los anteproyectos de ley y los proyectos de decretos legislativos una vez evacuados, en su caso, los dictámenes del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. Finalmente, se publicarán los proyectos de ley, los decretos legislativos y los decretos-leyes tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

b) Los proyectos de reglamentos cuando, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, y cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. A estos efectos, la publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos señalados en los apartados anteriores, y, en especial, los dictámenes preceptivos del Consejo Jurídico y del Consejo Económico y Social, la memoria de análisis de impacto normativo referida en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

d) Aquellos documentos que, conforme a su legislación específica, deban ser sometidos en su tramitación a un período de información pública.

e) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

2. A los efectos anteriores, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia publicará en el Portal de la Transparencia señalado en el artículo 11 el calendario legislativo de las normas que tenga previsto tramitar el Consejo de Gobierno, así como la relación actualizada de las normas legislativas y reglamentarias en curso, indicando su objeto y estado de tramitación. De la misma forma, mantendrá permanentemente actualizada y a disposición de la ciudadanía en el citado portal la normativa vigente de la Comunidad Autónoma.

3. Igualmente, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia publicará una relación de las competencias y traspasos de funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como una relación de las competencias delegadas por ésta en los municipios.

Artículo 17. Información sobre contratos y convenios.

1. En relación con los contratos públicos, incluidos los contratos menores en lo que les resulte de aplicación, las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de este título harán públicos, la siguiente información:

a) Objeto y tipo de contrato.

b) Importe de licitación y de adjudicación.

- c) Procedimiento utilizado para su celebración.
- d) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.
- e) Número de licitadores participantes en el procedimiento.
- f) Identidad del adjudicatario.
- g) Fecha de formalización.
- h) Fecha de inicio de la ejecución.
- i) Duración.
- j) Modificaciones y prórrogas.
- k) Indicación de aquellos procedimientos que han quedado desiertos.
- l) Supuestos de resolución o declaración de nulidad, así como de revisiones de precios y cesión de contratos.
- m) Decisiones de desistimiento y renuncia.
- n) Subcontrataciones que se realicen con mención de los subcontratistas.
- o) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, así como del número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.

2. Específicamente, en relación con los proyectos y obras de infraestructura más importantes, las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán información acerca de los contratos formalizados, indicando el objeto de la obra, el contratista, el plazo de ejecución y las fechas de inicio y de finalización previstas. Asimismo, proporcionarán información sobre los trámites realizados y los pendientes en aquellos proyectos de obra que se encontrasen pendientes de ejecución.

3. Las entidades señaladas en el artículo 6 publicarán información sobre los contratos celebrados con las entidades e instituciones a las que se refiere el ámbito subjetivo de este título.

4. Las obligaciones de transparencia anteriores se entienden sin perjuicio de la publicidad que se derive de la normativa en materia de contratos del sector público.

5. En materia de convenios, las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación previsto en este título publicarán la información relativa a los convenios suscritos, con indicación, al menos, de lo siguiente:

- a) Las partes firmantes.
- b) Su objeto y plazo de duración.
- c) Las modificaciones y prórrogas realizadas.
- d) Las prestaciones a que se obliguen las partes y, específicamente, las obligaciones económicas que, en su caso, se hubieran acordado.

6. Las personas y entidades previstas en este título publicarán íntegramente los documentos relativos a:

- a) Los contratos-programa suscritos entre los entes y las consejerías a las que estén adscritos, así como los informes periódicos de evaluación de cumplimiento de objetivos.
- b) Los contratos de gestión suscritos, dentro de un mismo Ente o con terceros, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación.

c) Las encomiendas por las que se encarguen a otros entes, la realización de determinados trabajos, obras o servicios, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación.

d) Cualquier otra forma de relación de los entes del sector público regional entre sí o con la Administración pública, por la que generen derechos y obligaciones mutuas y recíprocas.

7. En materia de concesión de servicios públicos, y con el fin de ayudar a garantizar una prestación de calidad, la Administración Pública recogerá en los pliegos de cláusulas administrativas las previsiones necesarias para garantizar, como mínimo, a las personas usuarias, los siguientes derechos:

a) A obtener información sobre las condiciones de prestación del servicio público.

b) A presentar quejas sobre el funcionamiento del servicio, que habrán de ser contestadas de forma motivada e individual.

c) A obtener copia sellada de todos los documentos que presenten en las oficinas de la concesionaria, en relación con la prestación del servicio.

d) A exigir de la Administración del ejercicio de sus facultades de inspección, control y en su caso, sanción, para subsanar las irregularidades en la prestación del servicio.

e) A ser tratadas con respeto al principio de igualdad en el uso del servicio sin que pueda existir discriminación, ni directa ni indirecta, por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 18. Información sobre subvenciones.

1. Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

2. El Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá explotar la información derivada de la base de datos a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e incluirá la información mencionada en el apartado anterior.

3. Por el contrario, no se proporcionará información en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las subvenciones siguientes:

a) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido así previsto en su normativa reguladora.

b) Cuando se trate de subvenciones cofinanciadas con fondos agrícolas europeos, que se regirán, en lo que se refiere a la publicación de la información sobre sus beneficiarios, por lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

4. Las bases reguladoras de las subvenciones, o el instrumento mediante el que se articulen las mismas harán mención expresa del régimen de publicidad al que se refiere este artículo.

5. El Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia proporcionará, asimismo, en relación con las subvenciones la información siguiente:

a) Información acerca del Plan Estratégico de Subvenciones al que se refiere el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de los informes de evaluación a los que se refiere el artículo 7 de la citada norma, así como de sus posibles modificaciones.

b) Información estadística acerca del importe global de las subvenciones concedidas, así como del volumen presupuestario de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva y de las subvenciones concedidas de forma directa.

6. Las entidades señaladas en el artículo 6 estarán obligadas a publicar información sobre aquellas subvenciones que les hubieran sido concedidas por las entidades e instituciones a las que se refiere el ámbito subjetivo de este título.

Artículo 19. Información presupuestaria, económico-financiera, patrimonial y en materia de ordenación del territorio y medio ambiente.

1. Las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de este título deberán, en su caso, hacer pública, como mínimo, la información de los extremos que se indican a continuación:

a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente.

b) Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en su caso, aprobados.

c) Las cuentas anuales que deban rendirse, y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan.

d) Información básica sobre la financiación de la Comunidad Autónoma con indicación de los diferentes instrumentos de financiación.

e) Información acerca de la deuda pública de la Administración con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

f) Información estadística de naturaleza tributaria relativa a los tributos cuya gestión corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

h) El Inventario General al que se refiere el artículo 13 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia publicará la información que esté en su poder relativa a:

a) Los instrumentos de ordenación del territorio y planes urbanísticos, que contendrá como mínimo la estructura general de cada municipio, la clasificación y calificación del suelo, la ordenación del suelo con el grado de detalle adecuado, las infraestructuras planteadas en cada localidad y la normativa urbanística.

b) La información geográfica, económica y estadística de elaboración propia cuya difusión sea más relevante para el conocimiento general, facilitando las fuentes, notas metodológicas y modelos utilizados.

c) La información medioambiental que deba hacerse pública de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 20. Ampliación de las obligaciones de publicidad activa.

1. Con independencia de las obligaciones de publicidad activa señaladas en los artículos anteriores, se fomentará la publicación de cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía y, en particular, de aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

2. De acuerdo con el carácter mínimo de las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 8.2, en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos, el Consejo de Gobierno, a iniciativa de la consejería competente en materia de transparencia y participación ciudadana, podrá, mediante acuerdo, ampliar las obligaciones señaladas en el presente capítulo que deban ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 21. Apertura de datos y condiciones de reutilización de la información.

1. De acuerdo con los principios de interoperabilidad y de reutilización establecidos en el artículo 3 y con lo señalado en el artículo 9.2, las entidades e instituciones públicas afectadas por esta ley promoverán las acciones necesarias para publicar de forma electrónica y reutilizable los datos públicos de libre disposición que obrasen en su poder, de forma que se permita a los ciudadanos un mayor conocimiento de su actividad y se facilite la creación de productos o servicios de información basados en estos datos que aporten valor añadido a esa información.

2. La publicación de los datos señalados en el apartado anterior, que deberá suministrarse mediante estándares abiertos que permitan su uso libre y gratuito, en los términos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se realizará respetando las restricciones de privacidad, seguridad o propiedad que los mismos pudieran tener y, en cualquier caso, previa disociación de los datos de carácter personal contenidos en los mismos, de acuerdo con el artículo 9.3.

3. La reutilización de la información señalada en el apartado anterior se realizará sin necesidad de autorización previa y respetando los límites establecidos en el ordenamiento jurídico y, especialmente, los derivados de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia. En todo caso, deberá garantizarse que el contenido de la información no será alterado ni desnaturalizado, así como que se cite la procedencia de los datos y la fecha a la que se refieren los mismos.

Artículo 22. Control.

1. El cumplimiento por parte de las entidades e instituciones a las que se refiere este capítulo de las obligaciones de publicidad señaladas en los artículos anteriores será objeto de control por parte del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

2. El Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia podrá efectuar, por iniciativa propia o como consecuencia de denuncias, requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones establecidas en este capítulo.

Capítulo III

Derecho de acceso a la información pública

Artículo 23. Derecho de acceso a la información pública.

1. De acuerdo con el artículo 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal.

2. Serán de aplicación al derecho de acceso las regulaciones especiales recogidas en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Artículo 24. Obligaciones derivadas del derecho de acceso.

1. Las entidades e instituciones a las que se refiere el artículo 5 estarán sujetas al cumplimiento de la legislación básica estatal, así como a lo previsto en esta ley en materia de derecho de acceso a la información pública, quedando obligadas a lo siguiente:

a) A publicar las condiciones del derecho de acceso a la información pública, el procedimiento para su ejercicio y el órgano competente para resolver. En la Administración regional las condiciones de acceso, que se realizarán mediante cuadros de clasificación y valoración de series documentales, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por la consejería competente en materia de transparencia, previo informe de la consejería competente en materia de archivos.

b) A asesorar a las personas que deseen ejercer su derecho de acceso para su correcto ejercicio, facilitando la orientación necesaria para asistirles en la búsqueda de la información que solicitan, indicándoles, en su caso, los órganos que posean la misma. El personal al servicio de las entidades señaladas tendrá el deber de prestar el auxilio y la colaboración que a tal efecto se les solicite.

c) A facilitar la información solicitada en los plazos y en la forma y formato elegido, de acuerdo con lo establecido en este capítulo.

2. De acuerdo con el principio de accesibilidad señalado en el artículo 3, toda la información estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, debiendo ser suministrada por medios o en formatos adecuados que resulten accesibles y comprensibles.

Artículo 25. Límites al derecho de acceso a la información pública.

1. Será de aplicación al derecho de acceso el régimen de los límites a tal derecho establecido en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

2. Si la información solicitada contuviera datos de carácter personal se estará a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. En el supuesto que alguno de los límites a los que se refiere el apartado primero de este artículo no afectase a la totalidad de la información solicitada, se otorgará, siempre que sea posible, el acceso parcial a la información pública, omitiendo la información afectada por la limitación, circunstancia que será indicada al solicitante en la resolución. No se procederá al acceso parcial anterior cuando del mismo se derivase una información distorsionada o carente de sentido.

Artículo 26. Procedimiento de acceso.

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica estatal y por lo dispuesto en los siguientes apartados.

2. Se fomentará por las entidades e instituciones incluidas en el artículo 5 la presentación, tramitación y resolución telemática de las solicitudes de acceso, salvo que el solicitante hubiera manifestado su preferencia por otro medio. En todo caso, las entidades e instituciones anteriores deberán, al menos, tener disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, los modelos normalizados de solicitud para el ejercicio de tal derecho.

3. En el ámbito de la Administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el desarrollo normativo del procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública corresponderá a la Consejería competente en materia de transparencia.

4. Las solicitudes podrán ser inadmitidas a trámite, previa resolución motivada, que deberá ser notificada al solicitante en el plazo máximo de 20 días desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, por alguna de las causas de inadmisión establecidas en la legislación básica, aplicándose, asimismo, las siguientes reglas:

a) Cuando la inadmisión de la solicitud de acceso se fundamente en que la información se encuentra en curso de elaboración o de publicación general, la denegación del acceso deberá indicar expresamente el órgano que se encuentra elaborando dicha información y el tiempo estimado para su conclusión y puesta a disposición.

b) En el supuesto de inadmisión de solicitudes de acceso basadas en el carácter auxiliar o de apoyo de la información solicitada, no podrá considerarse que tienen tal carácter los informes de naturaleza preceptiva.

c) No se considerará que se produce el supuesto de inadmisión basado en la necesidad de reelaborar la información solicitada para su acceso, cuando la misma pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

5. Serán competentes para la resolución del procedimiento de acceso los siguientes órganos:

a) En el ámbito de la Administración general de la Comunidad Autónoma, el titular de la consejería que sea competente por razón de la materia a la que se refiera la información solicitada y se encuentre en posesión de tal información.

b) Si la solicitud de información hubiera sido dirigida al Consejo de Gobierno, será competente el titular de la consejería que asuma las funciones que el artículo 12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye a la Secretaría General de la Presidencia.

c) En los organismos públicos serán competentes sus presidentes.

d) En el resto de entidades a las que se refiere el artículo 5 serán competentes los órganos que determinen sus normas estatutarias o de régimen de funcionamiento o, en su defecto, el órgano máximo que tenga atribuidas funciones decisorias. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la autonomía institucional reconocida a la Asamblea Regional, al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y a las universidades públicas para determinar el órgano competente para resolver tales solicitudes.

Artículo 27. Formalización del acceso a la información pública.

1. La formalización del derecho de acceso se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y por las reglas contenidas en los siguientes apartados.

2. Cuando se estimen, total o parcialmente, las solicitudes de acceso, se adjuntará a la resolución la información solicitada en la forma y formato elegidos.

3. Si no fuera posible entregar la información en la forma y formato elegidos, se indicará en la resolución la forma o formato en que se producirá el acceso, el plazo concedido para ello y las circunstancias en que habrá de producirse, garantizando, en todo caso, la efectividad del derecho y el acceso a la integridad de la información.

4. A los efectos de lo señalado en el apartado anterior, serán causas que determinen la imposibilidad de proporcionar la información en la forma o formato solicitado las siguientes:

a) Que el tamaño, información o formato de la información lo impidieran.

b) Que la información ya hubiera sido difundida con anterioridad en otra forma o formato mediante el cual el solicitante pudiera acceder fácilmente a la información requerida, debiendo, en este supuesto, adjuntársela en la resolución en el formato disponible o indicar en la misma dónde y cómo acceder a la información.

c) Que el acceso en la forma o formato solicitados pudiera ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original.

d) Que no existiera equipo técnico disponible para realizar la copia en el formato requerido.

e) Que el acceso pudiera afectar al derecho de propiedad intelectual.

f) Que existiera otra forma o formato de acceso más sencillo o económico para el erario público.

5. Cuando el acceso se realice de manera presencial en un archivo o dependencia pública, quienes accedan a la información deberán cumplir las condiciones y requisitos materiales de acceso que se hubieran señalado en la resolución. Deberán, asimismo, respetar las condiciones de reutilización de la información señaladas en el artículo 21.

6. De acuerdo con el principio de gratuidad mencionado en el artículo 3, con carácter general, será gratuito el acceso de la información solicitada en el sitio en que se encuentre la misma, así como la entrega de información por correo electrónico u otros medios electrónicos. La expedición de copias y la transposición a formatos diferentes del original en que se contenga la información podrá someterse al pago de una cantidad, de acuerdo con lo que al respecto disponga el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

7. En todo caso, las entidades e instituciones obligadas por esta ley publicarán y pondrán a disposición de los solicitantes el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

Artículo 28. Recursos y reclamaciones frente a las resoluciones.

1. Las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública son directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la reclamación a la que se refieren los apartados siguientes.

2. Con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia. Esta reclamación se regirá por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y por lo previsto en esta ley. No cabrá formular esta reclamación contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas por las instituciones señaladas en el artículo 5, apartados 1 d) y 2.

3. Las resoluciones del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia se publicarán, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, por medios electrónicos y en los términos que se establezcan reglamentariamente, una vez se hayan notificado a los interesados. El titular de la presidencia del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia comunicará al Defensor del Pueblo las resoluciones que dicte en aplicación de este artículo.

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 29. Ámbito objetivo y subjetivo de aplicación.

1. El presente título tiene por objeto regular las condiciones para promover la participación de los ciudadanos, ya sea de forma individual o colectiva, en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación en los ámbitos cívico, político, cultural y económico.

2. Lo dispuesto en este título es de aplicación a:

a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades integrantes de su sector público.

b) A los ciudadanos que, de acuerdo con el artículo sexto de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, gocen de la condición política de murcianos, así como a las entidades ciudadanas, entendiéndose por tales a aquellas entidades con personalidad jurídica o sin ella, cuyo ámbito de actuación principal sea el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia definido en el artículo tercero de la citada ley orgánica.

3. Reglamentariamente, se desarrollarán las medidas necesarias para fomentar y facilitar la participación efectiva de los ciudadanos murcianos residentes en el exterior.

Artículo 30. Finalidad y articulación de la participación.

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia impulsará la participación y la colaboración de la ciudadanía y de la sociedad civil organizada en los asuntos públicos, con la finalidad de conseguir que cualquier intervención sobre los asuntos públicos resulte satisfactoria, duradera e inclusiva.

2. El derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos implicará, en los términos que se determinen de conformidad con la normativa aplicable y a los efectos de esta ley:

a) El derecho a participar en la planificación, seguimiento y la evaluación de los programas y políticas públicas.

b) El derecho a participar de manera efectiva en la elaboración, modificación y revisión de anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general, planes, programas y otros instrumentos de planificación en los que se prevea su participación, así como a acceder a información relevante sobre estos últimos.

c) El derecho a promover iniciativas normativas.

d) El derecho a formular alegaciones y observaciones en los trámites de exposición o audiencia pública que legalmente se abran para ello.

e) El derecho a aportar propuestas de actuación o sugerencias de mejora de la calidad de los servicios públicos.

f) El derecho a ser informado sobre los distintos instrumentos de participación y colaboración ciudadanas existentes.

g) El derecho a que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que haya participado.

3. En el ejercicio de estos derechos en materia de participación ciudadana, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá garantizar el cumplimiento del principio de accesibilidad al que se refiere el artículo 3, asegurando, asimismo, las condiciones para una inclusión social plena a través de la promoción de la igualdad de trato entre los ciudadanos, así como de los diversos colectivos y grupos sociales, permanentes o no, que manifiesten interés. A tal fin, articulará procesos participativos que, mediante su difusión pública, posibiliten el debate y contraste desde diferentes puntos de vista e intereses, busquen consensos y motiven sus conclusiones y las decisiones adoptadas.

4. Lo previsto en este título no sustituye, en ningún caso, ni afecta a cualquier otra disposición que amplíe los derechos de participación o colaboración ciudadanas reconocidos por la legislación vigente. Igualmente, el contenido de este título no supone alteración de la participación ciudadana de carácter orgánico derivada de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional, o de las funciones de asesoramiento y asistencia técnica que, en su caso, desarrollen los consejos técnicos consultivos y los comisionados regionales en virtud de la Ley 2/1996, de 16 de mayo, por la que se regulan tales órganos.

5. Reglamentariamente, se desarrollarán las garantías y derechos de los ciudadanos en los procesos participativos, así como la planificación de la Administración regional en materia de participación ciudadana.

Artículo 31. Fomento de la participación ciudadana.

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia llevará a cabo programas de sensibilización y formación tanto para la ciudadanía en general como para los empleados públicos a su servicio, con el fin de dar a conocer la finalidad y funcionamiento de los distintos procedimientos e instrumentos de participación previstos, así como para promover su utilización.

2. La Administración regional fomentará la participación mediante medios electrónicos. A tal efecto, fomentará el uso de las tecnologías de la información y la comunicación que resulten idóneas en Internet, además de los instrumentos deliberativos presenciales, y de otros como diagnósticos, encuestas y sondeos de opinión, foros de consulta y espacios de debate, paneles ciudadanos, dispositivos de telecomunicaciones móviles y cuantos instrumentos resulten pertinentes.

3. Con el fin de articular la participación mediante medios electrónicos señalada en el apartado anterior, la Administración regional impulsará la creación de una plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya titularidad, gestión y administración corresponderá a la Administración regional a través de la consejería competente en materia de participación ciudadana.

4. La plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia permitirá difundir y gestionar los instrumentos de participación ciudadana previstos en este título a través de Internet, y promover canales que permitan a la sociedad interactuar con la Administración regional en el diseño y evaluación de políticas públicas. Esta plataforma dará soporte telemático tanto a los procesos participativos descritos en la presente título como a aquellos otros procesos a escala municipal que sean promovidos por las corporaciones locales en los términos de la colaboración que se desarrolle con aquellas.

Artículo 32. Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia.

1. Se crea el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia, en el que podrán inscribirse voluntariamente los ciudadanos que deseen participar en los procesos previstos en este título, así como aquellas entidades y colectivos, con estructura permanente o coyuntural y de ámbito general o sectorial, que soliciten su inscripción.

2. La inscripción en este censo supone ser informados de manera detallada de cualquier mecanismo participativo de los recogidos en esta ley al objeto de ejercitar plenamente sus derechos, sin que ello suponga la exclusión de otras personas u otros grupos o entidades representativas de intereses no inscritas.

3. El censo tiene carácter público y estará adscrito a la consejería competente en materia de participación ciudadana.

4. Reglamentariamente, se determinará la estructura y funcionamiento del censo, los requisitos de inscripción, el contenido de sus asientos, las formas de acceso y la coordinación con las consejerías promotoras de los correspondientes instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 33. Instrumentos de participación ciudadana.

1. Los derechos y garantías reconocidos en este título se materializan por medio de diferentes instrumentos de participación ciudadana. Estos instrumentos son los cauces, mecanismos, medidas y procesos destinados a legitimar, encauzar y estructurar la participación ciudadana en las políticas públicas.

2. Sin perjuicio de otras formas e instrumentos de participación que reglamentariamente se determinen, se articularán cuatro instrumentos de participación ciudadana básicos, en función de su diferente nivel de intensidad:

a) Aportaciones ciudadanas: constituyen el instrumento de participación más básico mediante el que se recogerá y publicará la opinión, queja, propuesta o sugerencia de los ciudadanos sobre cualquier temática genérica de su interés relacionada con las políticas públicas o con la gestión pública, a través de un canal abierto en Internet.

b) Consultas públicas: mediante este instrumento la Administración regional sondeará y recabará la opinión y sugerencias de los ciudadanos sobre iniciativas concretas del gobierno, a través de instrumentos telemáticos estructurados, en plazo y forma.

c) Iniciativas ciudadanas: mediante estas iniciativas los ciudadanos podrán solicitar de la Administración regional que inicie un procedimiento de regulación o actuación en relación a una temática concreta, siempre que reúna un mínimo de 6.000 firmas entre los ciudadanos de la Región de Murcia. Las iniciativas ciudadanas, que irán dirigidas a la consejería competente por razón de la materia, deberán versar sobre competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no podrán, en ningún caso, referirse a materias excluidas de la iniciativa legislativa popular.

d) Procesos de deliberación participativa: mediante estos procesos, a iniciativa de la propia Administración regional, se implicará a los ciudadanos y a la sociedad civil en el diseño y evaluación de diferentes políticas públicas, así como en la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, mediante procesos planificados que, combinando aspectos presenciales y telemáticos, podrán incluir diferentes fases de información, debate o retorno de la participación correspondiente.

3. Los resultados de la participación derivada de los instrumentos señalados en el apartado anterior serán públicos, indicándose los motivos y consideraciones de las propuestas aceptadas o rechazadas, en su caso.

4. Reglamentariamente, se desarrollará el régimen aplicable a cada instrumento de participación ciudadana, así como los criterios para su utilización de manera efectiva, de forma que se alcance al máximo de población posible y a los grupos sociales y colectivos de interés, con la menor dificultad, y de forma proporcionada a la importancia y complejidad del plan, programa o proyecto, documento o disposición. Podrá preverse que, en función de la importancia y complejidad del plan, programa o proyecto, puedan graduarse los plazos, grados de implicación y nivel de decisión, así como los efectos de la participación.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Capítulo I

Organización de la transparencia y la participación ciudadana en la Administración regional

Artículo 34. Funciones del titular de la consejería competente en materia de transparencia y participación ciudadana.

1. Corresponde al titular de la consejería competente en materia de transparencia y participación el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de transparencia y participación ciudadana que se desarrollen por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en esta ley.

2. En concreto, en materia de transparencia le compete el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Desarrollar la planificación de medidas que en materia de transparencia haya efectuado la comisión a la que se refiere el artículo siguiente.

b) Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento en la Administración regional de las obligaciones en materia de transparencia derivadas de esta ley, que será elevado al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

c) Dirigir los contenidos informativos del Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como su oportuna actualización.

d) Elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de acuerdo que amplíen los contenidos de publicidad activa previstos en esta ley, incluyendo entre tales contenidos aquella información cuyo acceso se solicite con más frecuencia.

e) Ejecutar y realizar el seguimiento, en coordinación con la consejería competente en materia de atención al ciudadano y de informática, de todas aquellas actuaciones que sean necesarias para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos previstos en esta ley.

f) Cuantas otras funciones sean necesarias para asegurar una correcta aplicación de las disposiciones de esta ley en materia de transparencia.

3. En materia de participación ciudadana le corresponden, asimismo, las siguientes funciones:

a) Diseñar, gestionar y evaluar los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta ley.

b) Proponer medidas de participación ciudadana a las diferentes consejerías y organismos de la Administración regional, así como impulsar su tramitación y supervisar las actuaciones de implantación de tales medidas.

c) Fomentar una cultura de participación en la sociedad.

d) Cualesquiera otras funciones que se encuentren relacionadas con este ámbito o que le sean atribuidas por la normativa en la materia.

Artículo 35. Comisión Interdepartamental para la Transparencia en la Región de Murcia.

1. En el ámbito de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos, se crea la Comisión Interdepartamental para la Transparencia en la Región de Murcia que ejercerá las siguientes funciones:

a) Impulsar y coordinar en la Administración regional la implementación de las medidas que en materia de transparencia se derivan de esta ley.

b) Planificar las medidas que en materia de transparencia han de seguir las distintas consejerías, y efectuar el seguimiento de su implantación.

c) Dictar instrucciones y fijar criterios tanto respecto a la implementación de la publicidad activa como en relación al seguimiento de la planificación operativa que se desarrolle en materia de transparencia.

d) Conocer el informe al que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo anterior y formular observaciones al mismo con carácter previo a su elevación al Consejo de la Transparencia.

e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas.

2. La composición de la Comisión Interdepartamental, sin perjuicio de lo señalado en el apartado 3, será la siguiente:

a) Presidente: El titular de la consejería competente en materia de transparencia y participación ciudadana.

b) Vicepresidente: El titular de la dirección general competente en materia de transparencia y participación ciudadana.

c) Vocales: Los titulares de las secretarías generales de todas las consejerías, así como los titulares de las direcciones generales competentes en materia de informática, en materia de atención al ciudadano y en materia de archivos.

d) Secretario: El titular de la oficina a la que se refiere el artículo siguiente.

3. La Comisión fijará sus propias normas de funcionamiento en las que se indicarán los titulares de los órganos directivos que, al margen de los señalados en el apartado anterior, deban formar parte de la misma.

Artículo 36. Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia.

1. Se crea la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia como órgano administrativo integrado en la consejería competente en materia de transparencia y participación ciudadana, a través del órgano directivo competente en esta materia, que ejercerá las funciones señaladas en el apartado siguiente.

2. Son funciones de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia las siguientes:

a) La dirección técnica de los contenidos del Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) La gestión de la Plataforma de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) La relación de carácter horizontal con los distintos órganos directivos de las consejerías y organismos públicos para el desarrollo y ejecución de las medidas de transparencia y participación.

d) La coordinación y el asesoramiento técnico a los órganos referidos en el apartado 2 del artículo siguiente.

e) Elaborar informes periódicos sobre la calidad, claridad y accesibilidad de la información pública más demandada presente en los sitios web de las diferentes consejerías y organismos de la Administración regional.

f) La llevanza de un registro de las solicitudes de acceso a la información presentadas en la Administración regional.

g) La gestión del Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia.

h) El apoyo y asistencia técnica a la comisión señalada en el artículo anterior, así como la preparación de los trabajos necesarios para sus reuniones.

i) Cualesquiera otras que se le encomienden.

Artículo 37. Adecuación de la estructura a las obligaciones de publicidad activa y de derecho de acceso.

1. Las entidades e instituciones reseñadas en el artículo 5.1 atribuirán a un órgano de su estructura las funciones de promoción y difusión de la transparencia y publicidad activa, así como las de recibir, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información.

2. En la Administración regional las diferentes consejerías atribuirán a una unidad dependiente de la vicesecretaría las funciones señaladas en el apartado anterior en el ámbito de la respectiva consejería y de sus organismos adscritos.

3. En particular, los órganos referidos en los apartados anteriores tendrán las siguientes funciones:

a) Facilitar la aplicación, en sus respectivos ámbitos de actuación, de los criterios e instrucciones que se establezcan por los órganos señalados en los artículos anteriores o como consecuencia de la actuación del Consejo de la Transparencia al que se refiere el capítulo II de este título.

b) Recabar y difundir la información pública a la que hace referencia esta ley, preparando los contenidos que, de acuerdo con su ámbito de actuación, deban ser objeto de publicidad activa.

c) Tramitar las solicitudes de información.

d) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.

e) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información.

Capítulo II

Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia

Artículo 38. Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

1. Se crea el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia como órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizará el derecho de acceso a la información pública.

2. El Consejo actuará con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico y plena independencia orgánica y funcional de las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.

3. Su relación con la Administración regional se llevará a cabo a través de la consejería competente en materia de transparencia.

4. Son funciones del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia las siguientes:

a) Ejercer el control sobre la publicidad activa en los términos previstos en el artículo 22.

b) Conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información.

c) Informar preceptivamente los proyectos normativos que, en materia de transparencia, desarrollen esta ley o estén relacionados con esta materia.

d) Conocer del informe anual al que se refiere el artículo 34.2, letra b).

e) Evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de las entidades e instituciones sujetas a ellas, pudiendo formular recomendaciones para el mejor cumplimiento de tales obligaciones.

f) Resolver las consultas que se formulen en materia de publicidad activa y derecho de acceso por las entidades e instituciones señaladas en la letra anterior.

g) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones establecidas en la presente ley.

h) Presentar a la Asamblea Regional un informe anual de actuación.

i) Instar a los órganos competentes para ello la incoación de los expedientes disciplinarios o sancionadores, en los términos previstos en el título V.

j) Colaborar con órganos de naturaleza análoga.

k) Aquellas otras que le atribuyan otras disposiciones de rango legal o reglamentario.

5. El Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia estará compuesto por su presidente y por los siguientes miembros:

a) Dos diputados de la Asamblea Regional, para cuya designación se tendrán en cuenta criterios de proporcionalidad y pluralidad respecto de los grupos presentes en la Cámara.

b) Un representante de la consejería competente en materia de transparencia.

c) Un representante de la consejería competente en materia de hacienda.

d) Un representante del órgano directivo encargado de la coordinación y el asesoramiento en materia de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración regional.

e) Un representante por cada una de las universidades públicas de la Región de Murcia.

f) Un miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

g) Dos miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en representación de las entidades representativas de los intereses económicos y sociales de la Región de Murcia, así como de los consumidores y usuarios.

6. La persona titular de la presidencia del Consejo será nombrada por el Consejo de Gobierno por un periodo de 5 años no renovable, entre personas de reconocido prestigio. Su designación corresponderá a la Asamblea Regional de entre los candidatos propuestos por los diferentes grupos parlamentarios, y su cese con anterioridad a la expiración de su mandato sólo podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia, a petición propia.

b) Por muerte o incapacitación judicial.

c) Por separación, acordada por el Consejo de Gobierno, previa instrucción de expediente por la consejería con competencias en materia de transparencia, en el que será oído el Consejo en pleno, por incumplimiento grave de sus obligaciones, incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función, incompatibilidad o condena por delito doloso.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los miembros del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia serán nombrados por un período de cuatro años por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de transparencia, previa designación por parte de las entidades e instituciones correspondientes. Serán cesados por las mismas causas que la persona que ejerza la presidencia del Consejo o a petición de la entidad que los hubiera propuesto.

8. La condición de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a retribución alguna. La condición de presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia será incompatible con el desempeño de cualquiera de los puestos señalados en el artículo 14.2., así como la pertenencia a un partido político.

9. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de transparencia, aprobará las normas sobre estructura, competencias y funcionamiento del Consejo que sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este artículo.

Capítulo III

Fomento de la transparencia

Artículo 39. Integración y fomento de la transparencia en la gestión.

1. Las entidades e instituciones a las que se refiere el artículo 5.1 establecerán sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización interna y articularán medidas para facilitar la transversalidad de la transparencia en la actividad general de su organización.

2. Las entidades e instituciones anteriores fomentarán la formación de sus empleados mediante la inclusión en sus respectivos planes de formación de las actividades formativas necesarias para el mejor conocimiento de las obligaciones derivadas de esta ley, garantizando en especial la formación de aquellos empleados que deban atender las funciones de información en el ámbito de la transparencia, tanto en lo que afecte a la publicidad activa como a la tramitación de las solicitudes formuladas en ejercicio del derecho de acceso.

Artículo 40. Fomento de iniciativas de interoperabilidad.

De acuerdo con lo señalado en la letra g) del artículo 3, la Administración pública de la Región de Murcia fomentará la interoperabilidad de la información entre administraciones públicas, propiciando iniciativas conjuntas de intercambio de información entre las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

Normas generales

Artículo 41. Normas generales.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley se sancionará conforme a lo previsto en este título, sin perjuicio de aquellas otras responsabilidades que, en su caso, pudieran concurrir.

2. La potestad disciplinaria o sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en este título se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en la normativa sobre régimen disciplinario o sancionador que resulte de aplicación en cada caso.

3. Son responsables de las faltas disciplinarias y de las infracciones previstas en esta ley, aun a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones o que incurran en las omisiones tipificadas en la presente ley con dolo, culpa o negligencia.

4. El procedimiento disciplinario o sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. El Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, cuando constate incumplimientos en esta materia susceptibles de ser calificados como alguna de las faltas o infracciones previstas en este título, instará la incoación del procedimiento.

Capítulo II

Del régimen disciplinario

Artículo 42. Personas responsables.

Serán responsables de las faltas disciplinarias previstas en el artículo siguiente las autoridades y el personal al servicio de las entidades referidas en el artículo 5.

Artículo 43. Faltas disciplinarias.

1. Son faltas disciplinarias imputables a las personas señaladas en el artículo anterior las conductas tipificadas en los apartados siguientes.

2. Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el título II cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

b) La denegación arbitraria del derecho de acceso a la información pública.

c) El incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en relación con las reclamaciones que se le hayan presentado.

3. Son faltas graves:

a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa previstas en el título II.

b) El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

c) La falta de colaboración en la tramitación de las reclamaciones que se presenten ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

d) Suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.c).

4. Constituyen faltas leves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el título II.

b) El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

Artículo 44. Sanciones disciplinarias.

1. A las faltas disciplinarias señaladas en el artículo anterior se les aplicarán las sanciones que correspondan con arreglo al régimen disciplinario que en cada caso resulte aplicable.

2. Cuando las faltas sean imputables a altos cargos de la Administración regional u otros órganos asimilados a los mismos se aplicarán las siguientes sanciones:

a) En el caso de faltas leves, amonestación.

b) En el caso de faltas graves, la declaración formal del incumplimiento sancionado y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o el cese en el cargo.

c) En el caso de faltas muy graves, las sanciones previstas en la letra anterior, así como la prohibición de ser nombrados para ocupar cargos similares por un período de hasta tres años.

Artículo 45. Procedimiento disciplinario aplicable.

1. La imposición de las sanciones establecidas en el presente capítulo se llevará a cabo con arreglo al procedimiento previsto en el régimen disciplinario funcional, estatutario o laboral que en cada caso resulte aplicable.

2. La competencia para la imposición de sanciones disciplinarias corresponderá al órgano que se determine en la normativa aplicable de la Administración o entidad a la que pertenezca el sujeto infractor.

3. El régimen de prescripción de las infracciones y sanciones previstas en este capítulo será el establecido en la normativa funcional, estatutaria o laboral que sea de aplicación.

4. Hasta tanto no se ejecute lo dispuesto en la disposición final primera, el procedimiento aplicable para la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 44.2 a aquellos que tuvieran la condición de altos cargos de la Administración regional o se encontrasen asimilados a los mismos será el dispuesto en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas procedimentales vigentes para la exigencia de la responsabilidad disciplinaria del personal funcionario al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo III**Del régimen sancionador****Artículo 46. Personas responsables.**

Serán responsables de las infracciones previstas en este capítulo:

- a) Las personas físicas y jurídicas obligadas a suministrar información a las que se refiere el artículo 7.
- b) Los otros sujetos obligados señalados en el artículo 6.

Artículo 47. Infracciones de las personas obligadas al suministro de información.

1. Son infracciones imputables a las personas físicas y jurídicas obligadas al suministro de información a las que se refiere el artículo 7 las señaladas en los siguientes apartados.

2. Son infracciones muy graves

a) El incumplimiento de la obligación de suministro de información que haya sido reclamada como consecuencia de un requerimiento del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia o para dar cumplimiento a una resolución del mismo en materia de acceso.

b) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

3. Son infracciones graves:

a) La falta de contestación al requerimiento de información.

b) Suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.c).

c) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

4. Son infracciones leves:

a) El retraso injustificado en el suministro de la información.

b) El suministro parcial o en condiciones distintas de las reclamadas.

5. Se entenderá por reincidencia a los efectos de este artículo la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 48. Infracciones de otras entidades.

Son infracciones imputables a los otros sujetos obligados a los que se refiere el artículo 6 las siguientes:

- a) Constituye infracción muy grave el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que les sean de aplicación cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.
- b) Constituye infracción grave el incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa que les sean de aplicación o publicar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad.
- c) Constituye infracción leve el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que sean de aplicación cuando no constituya infracción grave o muy grave.

Artículo 49. Sanciones.

1. Podrán aplicarse para las infracciones previstas en este capítulo las sanciones de amonestación y multa, de acuerdo con lo señalado en los siguientes apartados.

2. Las infracciones leves podrán sancionarse con amonestación o multa por importe de entre 200 a 5.000 euros.

3. Las infracciones graves se sancionarán con multa por importe de entre 5.001 a 30.000 euros.

4. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa por importe de entre 30.001 a 400.000 euros.

5. Las infracciones graves y muy graves podrán, asimismo, conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la subvención concedida o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido, en los términos que se señalen en el acto o instrumento administrativo que los regulen. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y a su repercusión social, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 50. Procedimiento.

1. Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente capítulo, se seguirán las disposiciones previstas en el correspondiente procedimiento sancionador.

2. Para las infracciones previstas en el artículo 47, la competencia corresponderá al órgano que determine la normativa aplicable en la Administración o entidad a la que se encuentre vinculada la persona infractora, o en aquella que hubiera adjudicado el contrato o concedido la subvención, en su caso.

3. En el supuesto de infracciones de las tipificadas en el artículo 48, la potestad sancionadora en relación con los sujetos señalados en el artículo 6.1 será ejercida por la consejería competente en materia de transparencia. En relación con las entidades privadas que mantengan conciertos u otras formas de participación en los sistemas públicos de educación y deportes, sanidad y servicios sociales a las que se refiere el artículo 6.2, la potestad sancionadora recaerá en el consejero competente en los ámbitos de actuación señalados.

4. El régimen de prescripción de las infracciones y sanciones previstas en este capítulo será el establecido en la normativa sancionadora correspondiente.

Disposiciones adicionales

Primera. Colaboración en materia de transparencia.

1. Sin perjuicio de la colaboración en materia de participación ciudadana señalada en el artículo 31.4, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaborará con las entidades que integran la Administración local de la Región de Murcia en aras a fomentar la transparencia y lograr un mejor cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación básica estatal.

2. Igualmente, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá colaborar con el resto de administraciones públicas mediante la suscripción de los correspondientes convenios interadministrativos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas en esta ley.

Segunda. Revisión y simplificación normativa.

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia impulsará un proceso de revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa del ordenamiento jurídico regional. Para ello, habrá de efectuar los correspondientes estudios, proponer la derogación de las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de textos refundidos.

2. A tal fin, la consejería competente en materia de calidad e inspección de los servicios elaborará un plan de calidad y simplificación normativa y asumirá la coordinación del proceso de revisión y simplificación normativa, que será llevado a cabo por las secretarías generales de las distintas consejerías en sus respectivos ámbitos de competencia.

Tercera. Articulación de medidas organizativas y presupuestarias.

1. Las entidades e instituciones referidas en el artículo 5 adoptarán las medidas necesarias para que la información sujeta a la obligación de publicidad activa se encuentre disponible en sus respectivas sedes o portales institucionales con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

2. En el plazo de un mes desde la publicación de esta ley, las secretarías generales de las consejerías comunicarán a la consejería competente en materia de transparencia la unidad a la que se refiere el artículo 37.2.

3. Las consejerías competentes en materia de transparencia, atención al ciudadano, archivos, informática y hacienda, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la aplicación efectiva del derecho de acceso a la entrada en vigor de esta ley.

Disposiciones transitorias

Primera. Solicitudes de acceso a la información pública en trámite.

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley continuarán su tramitación con arreglo a la normativa aplicable en el momento de su presentación.

Segunda. Régimen de proyectos normativos ya iniciados.

Los proyectos de ley o de disposición de carácter general, así como los planes y proyectos cuya tramitación se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, no quedarán sujetos a las obligaciones de transparencia ni a la aplicación de los derechos específicos de participación ciudadana establecidos en esta ley.

Tercera. Aplicación de obligaciones de transparencia a relaciones jurídicas anteriores.

Los sujetos a los que se refieren los artículos 6 y 7 quedarán exentos de realizar las obligaciones de publicidad activa señaladas en esta ley en relación con aquellos contratos, subvenciones, conciertos o cualesquiera otras relaciones jurídicas que hubieran finalizado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

Disposiciones finales

Primera. Desarrollo del régimen relativo al buen gobierno.

En el plazo de tres meses desde la publicación de esta ley, el Consejo de Gobierno impulsará la tramitación de un proyecto de ley que desarrolle los aspectos relativos al buen gobierno derivados de la legislación básica estatal y regule el régimen de los altos cargos al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y asimilados a los mismos.

Segunda. Consejo Asesor de Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Por decreto del Consejo de Gobierno se creará el Consejo Asesor de Participación Ciudadana de la Región de Murcia como órgano consultivo de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adscrito a la consejería competente en materia de participación ciudadana, que tendrá como finalidad impulsar el acercamiento de la ciudadanía y de la sociedad civil a la Administración regional, facilitando su mutua comunicación.

Su régimen se ajustará a lo señalado en la legislación regional vigente en materia de órganos consultivos.

Tercera. Habilitación para el desarrollo de la presente ley.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que resulten necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de esta ley.

2. Se autoriza al Consejero competente en materia de función pública para adoptar cuantas disposiciones y actos resulten precisos para la aplicación de las medidas previstas en esta ley que puedan tener incidencia en la Función Pública de la Administración Regional.

Cuarta. Entrada en vigor.

1. Los títulos I, III y IV entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Los títulos II y V entrarán en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 16 de diciembre de 2014.—El Presidente, Alberto Garre López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

16045 Orden de 26 de noviembre de 2014 por la que se nombra a tres miembros del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El Consejo Social de las Universidades Públicas es el órgano de participación de la sociedad en las mismas, según lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre. Su composición y funciones se regulan en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. El Consejo Social está integrado por seis representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad y por 15 representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

En representación del Consejo de Gobierno de la Universidad serán Vocales del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad, con carácter nato. Los tres miembros restantes serán un profesor, un alumno y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el propio Consejo de Gobierno entre sus miembros. Los representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, serán propuestos por las instituciones, entidades o centros especificados en el apartado segundo del artículo 28 de la Ley 3/2005. Todos ellos serán nombrados por Orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, y su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, siendo efectivo una vez que los Vocales hayan tomado posesión de su cargo.

El 24 de noviembre de 2014, el Secretario del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, notificó a la Dirección General de Universidades, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, que la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena, había elegido como representantes suyos en el Consejo Social de la UPCT, a don Roberto Carlos Navarro Sánchez, doña María Teodora Guillén Moreno y a don Juan Antonio Carrillo de Albornoz Tejedor, en sustitución, de don Joaquín Juan Agüera, don José Luis Huertas Martínez y don Pedro Pablo Hernández Hernández.

En su virtud, a propuesta de la Universidad Politécnica de Cartagena, y previo informe favorable de la Dirección General de Universidades, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 28.3 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo Único.

Nombrar Vocales del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, y designados por la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena, a don Roberto Carlos Navarro Sánchez, doña María Teodora Guillén Moreno y don Juan Antonio Carrillo de Albornoz Tejedor, en sustitución, de don Joaquín Juan Agüera, don José Luis Huertas Martínez y don Pedro Pablo Hernández Hernández.



Disposición Final Única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de noviembre de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

16046 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueba la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondiente al año 2014.

El pasado día 10 de diciembre de 2014, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud aprobó la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondiente al año 2014.

A la vista de ello, con el fin de favorecer su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

La publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Administración de 10 de diciembre de 2014, por el que se aprueba la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondiente al año 2014.

Murcia, 11 de diciembre de 2014.—El Director Gerente, Manuel Ángel Moreno Valero.

Acuerdo del Consejo de Administración por la que se aprueba la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondiente al año 2014

1.º) El artículo 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, prevé que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, debe ser objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal.

2.º) En tal sentido, por medio de sendos Acuerdos del día 4 de julio de 2008, del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las ofertas de empleo público ordinaria correspondiente al año 2008 y la destinada a la consolidación de empleo temporal en los términos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BORM de 30-7-2008), que incluyeron más de 3.700 puestos de trabajo.

3.º) Desde dicha fecha, el Servicio Murciano de Salud no ha vuelto a realizar una nueva oferta de empleo público, tanto por la necesidad de concluir

los procesos selectivos que derivaron de las citadas ofertas públicas de empleo, como por las restricciones que en materia de acceso a la condición de personal estatutario fijo han venido estableciendo en los últimos años las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4.º) La Disposición Adicional Vigésima primera de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014, señala que durante el presente ejercicio la aprobación de la oferta de empleo público únicamente podrá llevarse a cabo en los términos establecidos en la normativa estatal, previa negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación.

5.º) En este sentido, la vigente Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, limita de forma rigurosa la posibilidad de convocar procesos selectivos de acceso al empleo fijo en la Administración Pública, al fijar por medio de su artículo 21.Uno.2 una tasa de reposición del 10 por ciento de los efectivos en las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud.

6.º) Para la determinación de dicho porcentaje, según prevé el apartado 3.º del citado artículo 21.Uno, no computan las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

7.º) A su vez, y en lo que se refiere a la publicación de la oferta de empleo público y la convocatoria de las pruebas selectivas que deriven de la misma, el artículo 21.Cinco de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, establece: " La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos definida en el apartado Uno.3, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2014.

La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril".

8.º) Los preceptos mencionados, según indica el artículo 21.Seis tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

9.º) Aun cuando la aplicación de estas normas limita de forma significativa el número de puestos de trabajo que pueden ser ofertados, el Servicio Murciano de Salud considera oportuno convocar la oferta de empleo público correspondiente al año 2014, teniendo en cuenta que a través de la misma se conseguirá que un determinado número de puestos de trabajo pase a ser ocupado por personal estatutario fijo, con las ventajas que ello supone para la prestación de los servicios, especialmente en lo que se refiere a determinadas plazas para las que no se cuenta con suficientes profesionales.

10º) A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 5.o) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de administración, participación y gestión de Servicio Murciano de Salud, tras haber sido negociada la misma en la Mesa General de Negociación celebrada el día 27 de noviembre de 2014 e informada por el Consejo Regional de la Función Pública el día 4 de diciembre de 2014, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su sesión del día 10 de diciembre de 2014,

Acuerda

Artículo 1.- Aprobación de la oferta de empleo público.

Con el objeto de atender las necesidades de personal de este organismo, se aprueba la Oferta de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud correspondiente al año 2014, en los términos que se recogen en el presente Acuerdo.

Artículo 2. Oferta de empleo. Determinación de las plazas que se incluyen en la misma.

1. En la Oferta de Empleo Público se incluyen aquellas plazas vacantes cuya cobertura, mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso se considera imprescindible para el funcionamiento de los servicios, según la relación que se acompaña como Anexo I a este Acuerdo, y que se eleva a un total de 49 puestos de trabajo.

2. El acceso a estos puestos, de conformidad con lo establecido en los artículos 31.1 y 24.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, respectivamente, se realizará por el sistema de concurso-oposición.

Artículo 3. Requisitos de titulación.

Los requisitos de titulación para participar en los procesos selectivos que se deriven de la presente Oferta de Empleo Público serán los que establezca el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud en el momento de publicación de las correspondientes pruebas selectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, en las distintas convocatorias se establecerán en su caso, las adaptaciones que sean precisas como consecuencia de la normativa básica, y en particular por lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la introducción de las nuevas titulaciones universitarias derivadas del Espacio Económico Europeo de Educación Superior, así como aquellas otras equivalencias que sea necesario realizar al respecto.

A su vez, y en lo que se refiere a los títulos de especialista en Ciencias de la Salud, se tendrá en cuenta igualmente lo dispuesto en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

Artículo 4.- Prohibición de supresión de plazas.

Las plazas incluidas en la presente Oferta de Empleo Público deberán mantenerse en la correspondiente plantilla, con la suficiente dotación presupuestaria, hasta que termine el procedimiento selectivo.

Artículo 5.- Derechos del personal con minusvalía.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se reservará un 7 por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, de modo que, progresivamente, se alcance el 2 por ciento de los efectivos totales del Servicio Murciano de Salud.

A su vez, la concreción de los puestos a convocar por este turno se ajustará a lo establecido en el Decreto n.º 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, lo que supone, que la reserva mínima a que se refiere el apartado primero del presente artículo se desglosará de la siguiente manera:

a) Un cupo no inferior al 5 por ciento de las vacantes se reservará para ser cubierto por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por ciento.

b) Un cupo no inferior al 2 por ciento de las plazas vacantes se reservará para ser cubierto por personas con discapacidad intelectual, excepto en las categorías/opciones de personal que desarrolle cometidos asistenciales.

Disposición adicional primera. Páginas web de información.

Con el objeto de facilitar la información sobre los procesos selectivos que se derivarán de la presente Oferta de Empleo Público, se instalarán, a disposición de los ciudadanos las siguientes páginas "web": www.sms.carm.es/somos, (intranet) www.murciasalud.es/oposicionsms (internet).

Disposición final primera.- Habilitación.

Se faculta al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud para que adopte las medidas necesarias en aplicación y desarrollo y ejecución de este Acuerdo.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Anexo I**Relación de plazas que se convocan****Categoría: Facultativo Sanitario Especialista**

Opción	Número
Anatomía Patológica	2
Cirugía Cardiovascular	1
Medicina Nuclear	1
Neurocirugía	2
Oncología Médica	2
Oncología Radioterápica	1
Pediatría de Atención Primaria	4
Radiofarmacia	1
Total	14

Categoría: Diplomado Sanitario Especialista

Opción	Número
Enfermería del Trabajo	1
Matrona	1
Salud Mental	1
Total	3

Categoría: Diplomado Sanitario no Especialista

Opción	Número
Enfermería	Turno acceso libre: 10 Turno discapacidad: 1
Total	11

Categoría: Técnico Auxiliar Sanitario

Opción	Número
Cuidados Auxiliares de Enfermería	Turno acceso libre: 9 Turno discapacidad: 1
Total	10

Categoría: Técnico Auxiliar no Sanitario

Opción	Número
Auxiliar Administrativo	Turno acceso libre: 5 Turno discapacidad: 1
Total	6

Categoría: Personal de Servicios

Opción	Número
Celador/Subalterno	Turno acceso libre: 4 Turno discapacidad: 1
Total	5

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

16047 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueba la oferta de plazas del Servicio Murciano de Salud, correspondiente al año 2014, que han de ser provistas mediante el procedimiento de promoción interna.

El pasado día 10 de diciembre de 2014, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud aprobó la oferta de plazas de este organismo, correspondiente al año 2014, que han de ser provistas mediante el procedimiento de promoción interna.

A la vista de ello, con el fin de favorecer su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, RESUELVO:

La publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Administración de 10 de diciembre de 2014, por el que se aprueba la oferta de plazas del Servicio Murciano de Salud, correspondiente al año 2014, que han de ser provistas mediante el procedimiento de promoción interna.

Murcia, 11 de diciembre de 2014.—El Director Gerente, Manuel Ángel Moreno Valero.

Acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueba la oferta de plazas del Servicio Murciano de Salud, correspondiente al año 2014, que han de ser provistas mediante el procedimiento de promoción interna

1.º) Por medio del Acuerdo del día 4 de julio de 2008, del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobó la oferta de empleo público ordinaria correspondiente al año 2008 (BORM de 30-7-2008), en la que se ofertaron, para su provisión por el sistema de promoción interna, más de 600 puestos de trabajo.

2.º) Desde dicha fecha, el Servicio Murciano de Salud no ha vuelto a realizar una nueva oferta de empleo de promoción interna, tanto por la necesidad de concluir los procesos selectivos que derivaron de la citada oferta pública de empleo, como por las restricciones que en esta materia han venido estableciendo en los últimos años las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3.º) La Disposición Adicional Vigésima primera de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014, señala que durante el presente ejercicio la aprobación de la oferta de empleo público únicamente podrá llevarse a cabo en los términos establecidos en la normativa estatal, previa negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación.

4.º) En este sentido, la vigente Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, si bien limita de forma rigurosa la posibilidad de convocar procesos selectivos de acceso al empleo fijo, al fijar por medio de su artículo 21.Uno.2 una tasa de reposición del 10 por ciento de los efectivos en las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud, establece por medio del apartado 3.º del citado artículo 21.Uno, que para el cálculo de la tasa de reposición no computan las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Dichos preceptos, según indica el artículo 21.Seis, tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

5.º) El Servicio Murciano de Salud considera de especial importancia que sus empleados fijos puedan acceder, a través del procedimiento de promoción interna, a opciones profesionales del mismo Subgrupo o Grupo de clasificación o de otro superior, como forma de desarrollo de su carrera administrativa y medio de incentivar su preparación y dedicación a sus puestos de trabajo.

Además, la promoción interna constituye un medio de planificación de los recursos humanos y contribuye a la mejora de la prestación de los servicios.

6.º) A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 5.o) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de administración, participación y gestión de Servicio Murciano de Salud, tras haber sido negociada la misma en la Mesa General de Negociación celebrada el día 27 de noviembre de 2014 e informada por el Consejo Regional de la Función Pública el día 4 de diciembre de 2014, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su sesión del día 10 de diciembre de 2014,

Acuerda

Artículo 1.- Aprobación de la oferta de plazas, correspondiente al año 2014, que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna.

Con el objeto de facilitar la carrera administrativa del personal estatutario fijo de Servicio Murciano de Salud y de atender las necesidades de personal de este organismo, se aprueba la oferta de plazas, correspondiente al año 2014, que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna, en los términos que se recogen en el presente Acuerdo.

Artículo 2. Oferta de empleo. Determinación de las plazas que se incluyen en la misma.

1. La presente oferta incluye un total de 225 puestos, que se detallan en el Anexo I.

2. Para facilitar este proceso se podrán transformar en plazas de Administrativo los puestos de Auxiliar Administrativo que ocupen aquellos que, perteneciendo a la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario/opción Auxiliar Administrativo, accedan a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Especialista no Sanitario/opción Administrativo.

3. Esta misma medida se aplicará a los integrantes de la categoría de Diplomado no Sanitario/opción Prevención, que accedan a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo no Sanitario/opción Prevención.

Artículo 3. Sistema de acceso.

El acceso a estos puestos, de conformidad con lo establecido en los artículos 34.3 y 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, respectivamente, se realizará por el sistema de concurso-oposición.

Artículo 4. Requisitos de titulación.

Los requisitos de titulación para participar en los procesos selectivos que se deriven de la presente Oferta de Empleo serán los que establezca el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud en el momento de la publicación de las correspondientes pruebas selectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, en las distintas convocatorias se establecerán en su caso, las adaptaciones que sean precisas como consecuencia de la normativa básica, y en particular por lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la introducción de las nuevas titulaciones universitarias derivadas del Espacio Económico Europeo de Educación Superior, así como aquellas otras equivalencias que sea necesario realizar al respecto.

A su vez, y en lo que se refiere a los títulos de especialista en Ciencias de la Salud, se tendrá en cuenta igualmente lo dispuesto en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 del Estatuto Marco, no será exigible el requisito de titulación para el acceso a las categorías incluidas en el artículo 7.2.b) de dicha norma, salvo que sea necesaria una titulación, acreditación o habilitación profesional específica para el desempeño de las nuevas funciones, siempre que el interesado haya prestado servicios durante cinco años en la categoría de origen y ostente la titulación exigida en el grupo inmediatamente inferior al de la categoría a la que aspira a ingresar.

Artículo 5.- Prohibición de supresión de plazas.

Las plazas incluidas en la presente Oferta de Empleo deberán mantenerse en la correspondiente plantilla, con la suficiente dotación presupuestaria, hasta que termine el procedimiento selectivo.

Artículo 6.- Derechos del personal con minusvalía.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se reservará un 7 por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, de modo que, progresivamente, se alcance el 2 por ciento de los efectivos totales del Servicio Murciano de Salud.

A su vez, la concreción de los puestos a convocar por este turno se ajustará a lo establecido en el Decreto n.º 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, lo que supone, que

la reserva mínima a que se refiere el apartado primero del presente artículo se desglosará de la siguiente manera:

a) Un cupo no inferior al 5 por ciento de las vacantes se reservará para ser cubierto por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por ciento.

b) Un cupo no inferior al 2 por ciento de las plazas vacantes se reservará para ser cubierto por personas con discapacidad intelectual, excepto en las categorías/opciones de personal que desarrolle cometidos asistenciales.

Disposición adicional primera. Páginas web de información.

Con el objeto de facilitar la información sobre los procesos selectivos que se derivarán de la presente Oferta de Empleo de Promoción Interna, se instalarán, a disposición de los ciudadanos las siguientes páginas "web": www.sms.carm.es/somos, (intranet) www.murciasalud.es/oposicionsms (internet).

Disposición final primera.- Habilitación.

Se faculta al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud para que adopte las medidas necesarias en aplicación y desarrollo y ejecución de este Acuerdo.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Anexo I

Relación de plazas que se convocan

Categoría: Facultativo Sanitario Especialista

Opción	Número
Alergología	1
Cardiología	1
Cirugía General	1
Cirugía Plástica y Reparadora	1
Endocrinología	1
Hematología	1
Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud	3
Medicina del Trabajo	2
Medicina Intensiva	1
Médico de Urgencias de Atención Primaria	15
Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria	1
Oncología Médica	1
Pediatría	1
Psicología Clínica	2
Reumatología	2
Urgencia Hospitalaria	5
Total	39

Categoría: Facultativo no Sanitario

Opción	Número
Prevención	2
Superior de Administradores	1
Total	3

Categoría: Diplomado Sanitario Especialista

Opción	Número
Enfermería del Trabajo	2
Matrona	3 Turno acceso libre 1 Turno discapacidad
Salud Mental	2
Total	8

Categoría: Diplomado Sanitario no Especialista

Opción	Número
Enfermería	23 Turno acceso libre 2 Turno acceso discapacidad
Fisioterapia	3
Terapia Ocupacional	1
Total	29

Categoría: Diplomado no Sanitario

Opción	Número
Analista de Aplicaciones	2
Gestión Administrativa	2
Ingeniería Técnica Industrial	1
Prevención	2
Trabajo Social	2
Total	9

Categoría: Técnico Especialista Sanitario

Opción	Número
Anatomía Patológica	3
Documentación Sanitaria	2
Higiene Dental	1
Laboratorio de Diagnóstico Clínico	9 Turno acceso libre 1 Turno discapacidad
Radiodiagnóstico	5
Radioterapia	1
Total	22

Categoría: Técnico Especialista no Sanitario

Opción	Número
Administrativo	22 Turno acceso libre 3 Turno discapacidad
Informática	2
Total	27

Categoría: Técnico Auxiliar Sanitario

Opción	Número
Cuidados Auxiliares de Enfermería	18 Turno acceso libre 2 Turno discapacidad
Farmacia	4 Turno acceso libre 1 Turno discapacidad
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor	5
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador	1
Total	31

Categoría: Técnico Auxiliar no Sanitario

Opción	Número
Auxiliar Administrativo	22 Turno acceso libre 3 Turno discapacidad
Calefacción	3
Cocina	2
Electricidad	2
Fontanería	1
Gobernanta	1
Mecánica	1
Telefonía	2
Total	37

Categoría: Personal de Servicios

Opción	Número
Celador/Subalterno	18 Turno acceso libre 2 Turno discapacidad
Total	20

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

16048 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del acuerdo alcanzado con el sindicato Comisiones Obreras (CC.OO.) por el que se regula la atención a las urgencias fuera del horario ordinario de funcionamiento de los equipos de atención primaria (EAP) en los puntos de atención continuada (PAC) y de especial aislamiento (PEA).

Con la finalidad de determinar las condiciones en las que se ha de prestar la atención continuada en los equipos de atención primaria (EAP) que funcionan como puntos de atención continuada (PAC) y de especial aislamiento (PEA), los representantes de este organismo y del sindicato Comisiones Obreras suscribieron el pasado día 19 de noviembre de 2014, el Acuerdo por el que se regula la atención a las urgencias fuera del horario ordinario de funcionamiento de los equipos de atención primaria (EAP) en los puntos de atención continuada (PAC) y de especial aislamiento (PEA), que fue ratificado por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud el día 10 de diciembre de 2014.

A la vista de ello, con el fin de favorecer su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, **RESUELVO:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo alcanzado con el sindicato Comisiones Obreras (CC.OO.) que se regula la atención a las urgencias fuera del horario ordinario de funcionamiento de los equipos de atención primaria (EAP) en los puntos de atención continuada (PAC) y de especial aislamiento (PEA).

Murcia, 11 de diciembre de 2014.—El Director Gerente, Manuel Ángel Moreno Valero.

Acuerdo por el que se regula la atención a las urgencias fuera del horario ordinario de funcionamiento de los equipos de atención primaria (EAP) en los puntos de atención continuada (PAC) y de especial aislamiento (PEA)

1.º) Desde sus orígenes, entre las funciones que han venido asumiendo determinados equipos de atención primaria (EAP) han figurado las relacionadas con la atención de las urgencias fuera de su horario ordinario de funcionamiento.

2.º) De esta manera, además de atender a la población adscrita a la zona de salud correspondiente, los integrantes de determinadas categorías profesionales, esencialmente los médicos de familia y los enfermeros, han venido cubriendo las urgencias que se producen fuera del horario en el que desarrollan su actividad habitual los equipos de atención primaria.

3.º) Como consecuencia de la progresiva implantación de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) se ha ido reduciendo el número de equipos de atención primaria que asumen la atención de las urgencias, si bien, siguen existiendo centros que atienden esta actividad en su correspondiente zona de salud, ya sea como puntos de atención continuada (PAC) o puntos de especial aislamiento (PEA).

En concreto, esta situación se mantiene en los siguientes equipos de atención primaria:

Gerencia del Área de Salud I (Murcia/Oeste).

- Murcia/Campo de Cartagena.
- Alhama de Murcia (Librilla)
- Mula (Campos del Río).

Gerencia del Área de Salud II (Cartagena).

- La Manga del Mar Menor.
- Pozo Estrecho.

Gerencia del Área de Salud III (Lorca).

- Lorca/Centro.
- Lorca/La Paca.
- Lorca/San Diego.
- Puerto Lumbreras.

Gerencia del Área de Salud IV (Noroeste).

- Bullas.
- Calasparra.
- Moratalla.

Gerencia del Área de Salud VI (Vega Media del Segura).

- Abanilla.
- Fortuna.

Gerencia del Área de Salud VII (Murcia/Este).

- Beniel.

Gerencia del Área de Salud IX (Vega Alta del Segura).

- Blanca.

4.º) Como consecuencia de ello, el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, que regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10-3-2012), mantiene la tradicional distinción entre la jornada ordinaria de los equipos de atención continuada y la destinada a la atención de las urgencias.

En particular, y en los que se refiere a la jornada ordinaria de trabajo, el artículo 11 del citado Acuerdo, dispone: "Distribución de la jornada ordinaria en los equipos de atención primaria (EAP).

1. La jornada ordinaria del personal destinado en los equipos de atención primaria se distribuirá en función de las necesidades asistenciales y de los recursos personales y materiales existentes en cada zona básica de salud, de lunes a viernes, de 8 a 21 horas, y durante los sábados, de 8 a 15 horas.

2. En particular, y dependiendo de la existencia de turno de tarde, la jornada ordinaria de trabajo se desarrollará con arreglo al siguiente horario:

a) De 8 a 15 horas, de lunes a sábado, en todos los equipos de atención primaria.

b) De 14 a 21 horas, de lunes a viernes, en los equipos de atención primaria que cuenten con turno de tarde”.

5.º) A su vez, y en lo que se refiere a la jornada complementaria, el artículo 12, dispone: “Artículo 12. Jornada complementaria en los equipos de atención primaria.

1. La jornada complementaria en estos centros se ajustará a las modalidades A y B.

2. (...).

3. Por su parte, la modalidad B, que únicamente podrá ser realizada por médicos de familia y enfermeros, se desarrollará en los equipos de atención primaria que asuman la atención continuada de la zona básica de salud, mediante el establecimiento de puntos de atención continuada (PAC) o puntos de especial aislamiento (PEA), y tendrá como finalidad la atención de las urgencias que puedan plantearse, bien en el propio centro cuando hubiera acudido a éste el paciente, o fuera del mismo, durante todo o parte del período que no esté cubierto por la jornada ordinaria del equipo de atención primaria.

En el caso de los puntos de especial aislamiento, esta modalidad se podrá desarrollar mediante la presencia física del trabajador en el centro sanitario destinado al efecto o permaneciendo localizado, de acuerdo a lo que establezca la gerencia correspondiente”.

6.º) Aun cuando la atención de las urgencias fue un cometido que asumió inicialmente el personal de los equipos de atención primaria, pronto la Administración Sanitaria advirtió la necesidad de contar con personal ajeno a los mismos que se dedicara únicamente a esta función, dada la imposibilidad de que el personal de los equipos pudiera asumir, de manera simultánea, la atención sanitaria que de forma programada debía prestar a la población adscrita al centro y las urgencias que pudieran plantearse fuera de su horario ordinario.

7.º) En concreto, esta situación se tuvo en cuenta en el Acuerdo suscrito el 18 de enero de 1990 entre los representantes de la Administración Sanitaria del Estado y diversas organizaciones sindicales, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de los Cuerpos Sanitarios Locales, incluido el personal interino, que tuvieran relación con el INSALUD (BOE de 14-3-1990), que en su apartado 3.º indicó: “Personal integrado en los Equipos de Atención Primaria. (...) Por otra parte, como quiera que las plantillas de los Equipos de Atención Primaria, en general bien dimensionadas para la atención normal de la población, pueden resultar en algunos casos insuficientes para llevar a cabo una atención continuada que no obligue a efectuar un número excesivo de guardias por parte de los profesionales, conviene reforzar, en función de los puestos de guardia existentes en cada Equipo, que sólo excepcionalmente podrán ser más de uno, el número de efectivos, utilizando contrataciones discontinuas con cargo a créditos de personal eventual y de acuerdo con los siguientes criterios, que computarán, asimismo, al personal estatutario integrado en los correspondientes Equipos”.

8.º) Por su parte, el Acuerdo de 3 de julio de 1992, suscrito entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más

representativas en el sector sobre atención primaria, ratificado por el Consejo de Ministros el 20-11-1992 (BOE de 2-2-1993), dedicó su apartado II. B a la atención continuada en los equipos de atención primaria, disponiendo: " (...) Con carácter general, se establece en 425 horas/año el número máximo en atención continuada. Para aquellos Equipos de Atención Primaria ubicados en el medio rural y que inevitablemente superan las 425 horas/año de atención continuada, establecidas con carácter general, se acuerda, teniendo en cuenta como objetivo la progresiva minoración de horas de atención continuada, fijar como tope 850 horas/año, sin que ello suponga, en ningún caso, que como consecuencia del presente Acuerdo se incremente el número de horas que actualmente vienen realizando los profesionales tanto en el ámbito rural como en el urbano, incluido el derivado de la realización de sustituciones regulada en el apartado V del presente Acuerdo".

9.º) Este mismo Acuerdo dedicó su apartado III a la regulación de los refuerzos, respecto de lo que estableció lo siguiente: " A efectos de refuerzos, se mantienen vigentes los criterios establecidos en los Acuerdos sindicales firmados en enero de 1990.

Con objeto de mantener la accesibilidad de los ciudadanos al servicio de urgencias, las distintas Gerencias de Atención Primaria proveerán los adecuados refuerzos para conseguir no sobrepasar los límites horarios establecidos en el apartado "atención continuada" anterior.

La vinculación de los profesionales que realicen estos refuerzos se formalizará mediante designaciones de carácter temporal, mientras dure la causa del refuerzo y con unas retribuciones que se enmarquen en el modelo retributivo de atención primaria y supongan un incremento del 35 por 100 sobre las cantidades actualmente fijadas para los refuerzos".

10º) De esta manera, la Administración Sanitaria fue consciente desde los inicios de la constitución de los equipos de atención primaria, de la necesidad de limitar el número de guardias a cargo de sus integrantes, tanto para no sobrecargar su actividad, como por la negativa repercusión que para el funcionamiento normal de estos centros suponía la realización de un excesivo número de guardias por los interesados.

Esta situación, que ya fue tomada en cuenta en esos momentos, se sigue manteniendo en la actualidad, dada la necesidad de congeniar los diversos intereses en juego, entre los que figuran: el derecho de la población a recibir, en todo momento, la debida asistencia sanitaria; los de algunos de los actuales integrantes de los equipos de atención primaria a seguir realizando un determinado número de guardias; los de aquellos que cuentan con un nombramiento de refuerzo que pretenden ampliar el número de horas de trabajo e incluso de quienes figuran en situación de desempleo en la bolsa de trabajo y desean acceder a un nombramiento de estas características.

11.º) A lo expuesto, se debe añadir la necesidad de que la realización de guardias por parte de los miembros de los equipos de atención primaria se ajuste a las normas que sobre el tiempo de trabajo y el régimen de descansos establece el capítulo X de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

En concreto, se debe garantizar que, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del Estatuto Marco, la suma de la jornada ordinaria y la complementaria no supere las 48 horas semanales en cómputo semestral y que, de acuerdo a lo

establecido en el artículo 51.1, exista un descanso de al menos 12 horas entre el fin de una jornada y el inicio de la siguiente.

A su vez, cuando la concesión del descanso tras la realización de una guardia determine una jornada de libranza, se deberá procurar que las funciones que debiera realizar el trabajador que disfrute de la misma sean asumidas por el personal del propio equipo de atención primaria, de forma tal, que la contratación de sustitutos por este motivo tenga carácter excepcional, y se limite esencialmente a los puestos de trabajo ubicados en los consultorios.

12.º) Por otro lado, la regulación sobre esta materia debe tener en cuenta la situación actual, caracterizada por que los miembros de los equipos de atención primaria asumen, en buena medida, la atención de las urgencias, por lo que si bien resulta razonable, para reducir el desempleo y mejorar la asistencia sanitaria, que el número de guardias que actualmente realizan los mismos disminuya, el cambio del actual sistema se realice de forma progresiva, respetando, en la medida de lo posible, las expectativas de los actuales integrantes de los equipos.

Para ello, se debe diferenciar entre la situación de aquellos que en el momento de la entrada en vigor del presente acuerdo ocupen plaza en estos equipos de atención primaria y vengán realizando guardias, cuyas expectativas deben ser tenidas en cuenta, de aquellos otros que se incorporen en el futuro, que habrán de ajustar la realización de guardias a un modelo distinto al actual.

13.º) Por todo ello, se considera conveniente regular con mayor detalle los términos en los que se vienen realizando las guardias en los puntos de atención continuada y de especial aislamiento, por parte de los miembros de los equipos de atención primaria y el personal de refuerzo, estableciendo un marco estable que tenga en consideración los distintos intereses en juego.

Primero.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene como objeto regular las condiciones en las que se cubrirán las urgencias en los puntos de atención continuada (PAC) y de especial aislamiento (PEA) tanto por los médicos de familia y enfermeros que formen parte de los equipos de atención primaria, como por aquellos que cuenten con un nombramiento eventual para realizar guardias (refuerzos).

Segundo.- Tiempo de trabajo y descansos.

1. La realización de la atención continuada por el personal al que se refiere el artículo anterior se ajustará al régimen de jornada y descansos que establece el capítulo X de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

2. Como consecuencia de ello, la jornada de trabajo que implique la presencia física del trabajador en el centro no podrá superar las 24 horas.

3. A su vez, entre la conclusión de una jornada y el inicio de la siguiente deberá mediar un intervalo, de al menos, 12 horas.

4. En el caso de los miembros de los equipos de atención primaria, la suma de su jornada ordinaria y la complementaria no podrá superar las 48 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo semestral.

Tercero. Condiciones a las que se ajustará la realización de guardias por los actuales miembros de los equipos de atención primaria.

Aquellos que ocupen actualmente plaza en los equipos de atención primaria a los que se refiere el presente Acuerdo, podrán realizar anualmente un máximo

de 30 guardias, de las cuales, al menos la cuarta parte se iniciarán los viernes o vísperas de festivo.

En el supuesto de que la duración de las guardias no se ajuste a la cifra tradicional de 17 y 24 horas, el tiempo que se dedique a la atención continuada no podrá superar las 550 horas anuales.

La realización de guardias por parte de este personal requerirá un compromiso estable por parte del mismo de atender la atención continuada, durante al menos un año. Si de forma voluntaria dejase de desarrollar esta actividad, podrá reanudarla posteriormente, si bien, en las condiciones previstas en el artículo siguiente.

El coordinador del equipo de atención primaria procurará que el número de guardias al que se refiere el apartado anterior se distribuya de forma regular entre los distintos meses del año, teniendo en cuenta que los períodos en situación que impida realizar guardias (permiso sin sueldo, excedencia por cuidado de familiares, incapacidad temporal), darán lugar a una reducción proporcional del número máximo de guardias a realizar.

Se podrá superar la cifra a la que se refiere el punto 1.º, con los límites que a tal efecto establece el Estatuto Marco, en el supuesto de que el Servicio Murciano de Salud no cuente con personal disponible en la correspondiente bolsa de trabajo en disposición de cubrir el resto del tiempo en el que se deban atender las urgencias.

Cuarto. Realización de guardias por aquellos que se incorporen a los equipos de atención primaria tras la entrada en vigor del presente acuerdo.

1. Quienes pasen a ocupar plaza en estos equipos de atención primaria tras la entrada en vigor del presente acuerdo, ya sea a través de concurso de traslados, comisión de servicios, nombramiento como personal temporal o cualquier otro procedimiento, podrán realizar las guardias que se ajusten a los siguientes supuestos:

Las que se inicien los viernes y las vísperas de festivo.

Las que tengan lugar de lunes a jueves, si bien, únicamente, hasta las 20 horas.

2. No obstante, podrán ampliar la realización de guardias a otros supuestos si no fuese posible cubrir la atención continuada con personal con nombramiento de refuerzo.

Régimen transitorio.

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 4.º, el régimen de realización de guardias previsto en el artículo 3.º será igualmente de aplicación a:

Los miembros de los equipos de atención primaria que funcionen como PAC y PEA que en el momento de entrada en vigor del presente Acuerdo no vinieran haciendo guardias y optaran tras ello por su realización.

Aquellos que se incorporen a los mismos como consecuencia de su participación en concursos de traslados que se hubieran convocado de forma previa a su entrada en vigor.

En todo caso, la opción del personal al que se refiere el apartado anterior por la realización de guardias en los términos previstos en el artículo 3.º no podrá suponer, en ningún caso, una reducción del número de guardias que viniera realizando el personal con nombramiento de refuerzo.



Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 19 de noviembre de 2014.—Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Manuel Ángel Moreno Valero.—La Directora General de Recursos Humanos, Gloria M.^a Álvarez Domínguez.—Por las organizaciones sindicales: Comisiones Obreras, Javier Lanza Cimiano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

16049 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del acuerdo alcanzado con los sindicatos Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT) por el que se regula el régimen de realización de guardias por el personal que cuenta con un nombramiento eventual en los puntos de atención continuada (PAC) y en los puntos de especial aislamiento (PEA).

1.º) El Servicio Murciano de Salud cuenta con diverso personal con nombramiento eventual para garantizar la atención continuada en los puntos de atención continuada (PAC) y de especial aislamiento (PEA), que percibe sus retribuciones en función del número de guardias que realiza.

2.º) Junto con ello, en el año 1999, la Presidencia Ejecutiva del INSALUD aprobó las instrucciones para la aplicación del acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros el 2 de julio de 1999 y el Pacto suscrito el 17 de junio de 1999 en la Mesa Sectorial, relativas a determinados derechos del personal con nombramiento de refuerzo, en materia de vacaciones y permisos.

3.º) Sin embargo, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de dichas instrucciones, resulta preciso establecer una nueva regulación que se ajuste a los cambios normativos que se han producido desde dicha fecha.

4.º) A tal efecto, el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), alcanzaron el pasado día 5 de diciembre de 2014 el Acuerdo relativo a los derechos que en materia de vacaciones, permisos y Seguridad Social, asisten a este personal, que ha sido ratificado por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud el día 10 de noviembre de 2014.

A la vista de lo expuesto, con el fin de favorecer su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo alcanzado con los sindicatos Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), por el que se regula el régimen de realización de guardias por el personal que cuenta con un nombramiento eventual en los puntos de atención continuada (PAC) y en los puntos de especial aislamiento (PEA).

Murcia, 11 de diciembre de 2014.—El Director Gerente, Manuel Ángel Moreno Valero.

**Acuerdo por el que se regula el régimen de realización de guardias
por el personal que cuenta con un nombramiento eventual en los
puntos de atención continuada (PAC) y en los puntos de especial
aislamiento (PEA)**

1.º) La necesidad de contar con personal ajeno a los equipos de atención primaria que contribuyeran a la atención de las urgencias en aquellos dispositivos de atención primaria que tienen asignada la obligación de atender las urgencias fuera del horario ordinario de apertura de los mismos, fue ya prevista en el Acuerdo suscrito el 18 de enero de 1990 entre los representantes de la Administración Sanitaria del Estado y diversas organizaciones sindicales, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de los Cuerpos Sanitarios Locales, incluido el personal interino, que tuvieran relación con el INSALUD (BOE de 14-3-1990).

En concreto, en el apartado 3.º del mismo se dispuso: "Personal integrado en los Equipos de Atención Primaria. (...) Por otra parte, como quiera que las plantillas de los Equipos de Atención Primaria, en general bien dimensionadas para la atención normal de la población, pueden resultar en algunos casos insuficientes para llevar a cabo una atención continuada que no obligue a efectuar un número excesivo de guardias por parte de los profesionales, conviene reforzar, en función de los puestos de guardia existentes en cada Equipo, que sólo excepcionalmente podrán ser más de uno, el número de efectivos, utilizando contrataciones discontinuas con cargo a créditos de personal eventual y de acuerdo con los siguientes criterios, que computarán, asimismo, al personal estatutario integrado en los correspondientes Equipos".

2.º) En el mismo sentido, el Acuerdo de 3 de julio de 1992, suscrito entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre atención primaria, ratificado por el Consejo de Ministros el 20-11-1992 (BOE de 2-2-1993), dedicó su apartado III a la regulación de los refuerzos, estableciendo: " A efectos de refuerzos, se mantienen vigentes los criterios establecidos en los Acuerdos sindicales firmados en enero de 1990.

Con objeto de mantener la accesibilidad de los ciudadanos al servicio de urgencias, las distintas Gerencias de Atención Primaria proveerán los adecuados refuerzos para conseguir no sobrepasar los límites horarios establecidos en el apartado "atención continuada" anterior.

La vinculación de los profesionales que realicen estos refuerzos se formalizará mediante designaciones de carácter temporal, mientras dure la causa del refuerzo y con unas retribuciones que se enmarquen en el modelo retributivo de atención primaria y supongan un incremento del 35 por 100 sobre las cantidades actualmente fijadas para los refuerzos. Esta vinculación se formalizará, en la medida de lo posible, respecto de varios Equipos de Atención Primaria con prioridad respecto de aquellos que mantengan mayor proximidad geográfica. Para optimizar la prestación de servicios de estos profesionales, se establecerán los mecanismos de formación necesarios.

Igualmente se tomará en consideración la realización de estos servicios al objeto de su valoración en el baremo de acceso a plazas de atención primaria. Si no existiera personal que pudiera efectuar dichos refuerzos, se posibilitará administrativamente que sean profesionales de otros Equipos o Instituciones los que voluntariamente realicen dicho trabajo durante los fines de semana. En cualquier caso, se garantizará la existencia del servicio, por el que en caso

extremo de no encontrarse personal con ninguna de las medidas anteriormente enunciadas, el personal del Equipo que se viera obligado a efectuar dichos refuerzos percibirá la retribución contemplada a tal efecto, como horas de atención continuada”.

3.º) En la actualidad, la vinculación con la Administración de aquellos que se dedican exclusivamente a la atención de las urgencias en los puntos de atención continuada (PAC) y puntos de especial aislamiento (PEA) se realiza por medio de nombramientos eventuales, en los términos previstos en el artículo 9.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, de personal estatutario de los servicios de salud, que prevé que este tipo de nombramientos podrá realizarse: “b). Cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios”.

4.º) A su vez, este personal percibe por su actividad, el importe correspondiente a las guardias que realice, tal y como dispone para el ejercicio 2014 el Anexo IV (Atención continuada) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de abril de 2014 sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2014 (BORM de 2-5-2014).

5.º) Finalmente, se ha de tener en cuenta que el personal de refuerzo desarrolla su actividad fuera del horario ordinario de funcionamiento de los equipos de atención primaria, que está fijado en el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, que regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10-3-2012).

En particular, y en los que se refiere a la jornada ordinaria de trabajo, el artículo 11 del citado Acuerdo, dispone: “Distribución de la jornada ordinaria en los equipos de atención primaria (EAP).

1. La jornada ordinaria del personal destinado en los equipos de atención primaria se distribuirá en función de las necesidades asistenciales y de los recursos personales y materiales existentes en cada zona básica de salud, de lunes a viernes, de 8 a 21 horas, y durante los sábados, de 8 a 15 horas.

2. En particular, y dependiendo de la existencia de turno de tarde, la jornada ordinaria de trabajo se desarrollará con arreglo al siguiente horario:

a) De 8 a 15 horas, de lunes a sábado, en todos los equipos de atención primaria.

b) De 14 a 21 horas, de lunes a viernes, en los equipos de atención primaria que cuenten con turno de tarde”.

6.º) Por su parte, y en lo que se refiere a la jornada complementaria, el artículo 12, dispone: “Artículo 12. Jornada complementaria en los equipos de atención primaria.

1. La jornada complementaria en estos centros se ajustará a las modalidades A y B.

2. (...).

3. Por su parte, la modalidad B, que únicamente podrá ser realizada por médicos de familia y enfermeros, se desarrollará en los equipos de atención primaria que asuman la atención continuada de la zona básica de salud, mediante el establecimiento de puntos de atención continuada (PAC) o puntos de especial aislamiento (PEA), y tendrá como finalidad la atención de las urgencias que puedan plantearse, bien en el propio centro cuando hubiera acudido a éste

el paciente, o fuera del mismo, durante todo o parte del período que no esté cubierto por la jornada ordinaria del equipo de atención primaria.

En el caso de los puntos de especial aislamiento, esta modalidad se podrá desarrollar mediante la presencia física del trabajador en el centro sanitario destinado al efecto o permaneciendo localizado, de acuerdo a lo que establezca la gerencia correspondiente”.

7.º) Si bien el número de personal con nombramiento de refuerzo ha venido disminuyendo en los últimos años como consecuencia de la implantación de servicios de urgencia de atención primaria (SUAP), en la actualidad siguen existiendo puntos de atención continuada y de especial aislamiento en las siguientes zonas de salud:

Gerencia del Área de Salud I (Murcia/Oeste).

Murcia/Campo de Cartagena.

Alhama de Murcia (Librilla).

Mula (Campos del Río).

Gerencia del Área de Salud II (Cartagena).

La Manga del Mar Menor.

Cartagena/Pozo Estrecho.

La Unión (Portman).

Gerencia del Área de Salud III (Lorca).

Lorca/Centro (Ramonete).

Lorca/La Paca.

Lorca/San Diego (La Tova).

Puerto Lumbreras (Almendricos).

Gerencia del Área de Salud IV (Noroeste).

Bullas.

Moratalla (Benizar y El Sabinar).

Caravaca/Barranda (Cañada de la Cruz)

Calasparra.

Gerencia del Área de Salud VI (Vega Media del Segura).

Abanilla.

Fortuna.

Gerencia del Área de Salud VII (Murcia/Este).

Beniel.

Gerencia del Área de Salud IX (Vega Alta del Segura).

Blanca

8.º) Al mismo tiempo, si bien es cierto que existen normas precisas acerca de los supuestos en los que se puede proceder al nombramiento del personal de refuerzo y las retribuciones que debe percibir este personal, se carece de una regulación suficientemente precisa sobre otras materias, tales como los permisos a los que tiene derecho este personal, las retribuciones que puede percibir en estos casos, la aplicación de la regulación que sobre la jornada de trabajo establece el Estatuto Marco o incluso los supuestos en los que debe permanecer de alta permanente en Seguridad Social.

9.º) A la vista de lo expuesto, se considera conveniente regular con mayor detalle una serie de materias que guardan relación con la actividad que realiza este personal, lo que contribuirá a que, su valiosa aportación a la atención sanitaria que reciben los ciudadanos, se pueda desarrollar de forma más eficaz.

Primero.- Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo resulta de aplicación a los médicos de familia y enfermeros que mediante nombramientos eventuales se encarguen de atender la atención continuada, mediante la realización de guardias de presencia física o localizada, en los puntos de atención continuada (PAC) y puntos de especial aislamiento (PEA).

Segundo.- Actividad que deberá realizar el personal de refuerzo.

Durante su jornada de trabajo, el personal de refuerzo será el responsable de atender las urgencias que se pudieran plantear en la zona geográfica asignada al punto de atención continuada o de especial aislamiento en el que desarrolle su actividad, ya sea en el propio centro cuando acudan al mismo los pacientes, o fuera del mismo, cuando sea requerido para ello.

Además de la atención continuada que conforme a su nombramiento deba realizar, este personal tendrá preferencia, hasta completar una jornada mensual de 130 horas, para cubrir las guardias que no puedan desarrollar los miembros del equipo de atención primaria u otros trabajadores con nombramiento de refuerzo, debido a vacaciones, incapacidad temporal, permisos u otros motivos similares.

Tercero.- Derechos en materia de jornada de trabajo.

1. El personal de refuerzo estará sujeto al régimen de jornada y descansos que establece el capítulo X de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

2. Como consecuencia de ello, la jornada de trabajo de presencia física no podrá superar las 24 horas, debiendo mediar un intervalo de al menos 12 horas entre la conclusión de una guardia y el inicio de la siguiente.

Cuarto.- Disfrute de permisos.

1. El personal de refuerzo tendrá derecho, en los mismos términos que el resto del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, al disfrute de los permisos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Entre los permisos que podrán disfrutar figurará el de asuntos propios, con un máximo de cinco días por cada año natural, si bien, el disfrute de cada uno de estos permisos, que tendrá una duración de siete horas, exigirá la previa prestación de servicios durante la 1/5 parte de la jornada anual que deba realizar el personal del Servicio Murciano de Salud que realice un turno de trabajo análogo al del personal de refuerzo correspondiente.

Así, aquellos que realicen guardias en las que una parte de su horario se desarrolle en todos los casos en período nocturno, deberán completar 294 horas para disfrutar de un día de libre disposición.

A su vez, los que realicen guardias exclusivamente en turno diurno precisarán para ello 330 horas.

Finalmente, los que combinen la realización de guardias que impliquen la prestación de servicios en horario nocturno con otras que no incluyan dicho período, deberán completar 306 horas para disfrutar de un día de libre disposición.

Quinto. Vacaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Estatuto Básico, este personal tendrá derecho al disfrute de 22 días hábiles de vacaciones retribuidas por cada año natural, o de los días que correspondan proporcionalmente cuando el tiempo trabajado fuera inferior.

La distribución de las vacaciones se ajustará a las mismas reglas que se apliquen al resto del personal estatutario.

Sexto. Retribuciones durante el disfrute de permisos y vacaciones.

Durante el periodo de disfrute de los permisos retribuidos a los que se refieren los artículos 48 y 49 del Estatuto Básico (con excepción de los que tienen su origen en el riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia natural y paternidad, en los que la retribución es asumida directamente por la Seguridad Social), los interesados tendrán derecho al percibo del promedio de los devengados en los seis meses anteriores por la realización de guardias.

Esta misma regla se aplicará para retribuir las vacaciones de este personal.

En el caso de que en el momento del disfrute del permiso o las vacaciones, el trabajador no hubiera prestado servicios durante seis meses ininterrumpidos, el promedio al que se refieren los apartados anteriores se calculará de manera proporcional al tiempo trabajado con anterioridad al disfrute del permiso o de las vacaciones.

Séptimo. Alta en Seguridad Social.

El personal de refuerzo tendrá derecho a permanecer de alta ininterrumpida en Seguridad Social cuando disponga de un nombramiento que determine su deber de realizar semanalmente, al menos, una guardia de 17 horas.

En caso contrario, el alta se mantendrá tan solo durante el período temporal al que se extienda la guardia.

Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 5 de diciembre de 2014.—Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Manuel Ángel Moreno Valero.—La Directora General de Recursos Humanos, Gloria M.^a Álvarez Domínguez.—Por las organizaciones sindicales: Comisiones Obreras, María Jesús Gómez Ramos.—Unión General de Trabajadores (UGT), María de los Ángeles del Amo Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

16050 Resolución de 7 de noviembre de 2014, del Director General de Formación Profesional, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 31 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los asesores en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de Competencias Profesionales (PREAR) de la cualificación de Operaciones de Grabación y Tratamiento de Datos y Documentos (ADG306-1/2014).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 31 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los asesores en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos (ADG306_1/2014),

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 31 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los asesores en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos (ADG306_1/2014), que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 7 de noviembre de 2014.—El Director General de Formación Profesional, Joaquín Buendía Gómez.

Anexo

Dispongo

Primero.- Designar a las siguientes personas como titulares o suplentes, para la realización de las funciones de asesoramiento en 2014, previstas en el artículo 23 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (BOE 25 de agosto de 2009), en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las unidades de competencia incluidas en la cualificación profesional de Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos, convocado por Orden de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades (BORM de 17 de junio de 2014):

Titulares:

1. D. Francisco Javier Cabra Ruiz
2. Doña Beatriz Sánchez Pérez

Suplentes:

1. Doña Isabel Cánovas Pérez
2. Doña Encarnación Valera Fernández.

En caso de que las personas designadas titulares no pudiesen, por circunstancias sobrevenidas, realizar sus funciones como asesor en este procedimiento, les sustituirán las designadas como suplentes, por el orden que se indica.

Segundo.- Fijar en 24 el número máximo de asistencias a devengar por cada asesor/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.8 de la Orden de convocatoria, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 2014, por el que se autoriza la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores, y en el Decreto Regional 24/1997, de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

El número máximo de asistencias se fija atendiendo al número de candidatos asignados a cada asesor/a (máximo 6) y al número de unidades de competencia (máximo 3) en las que, para cada candidato, prestará su asesoramiento.

Asimismo, el asesor/a que para realizar el asesoramiento deba desplazarse percibirá la correspondiente indemnización por desplazamiento, de conformidad con lo previsto en el citado Decreto Regional.

Tercero.- Los lugares donde se podrá llevar a cabo el asesoramiento, en el procedimiento referido a las unidades de competencia de la cualificación de Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos son, entre otros que puedan determinarse de acuerdo con los asesores, los siguientes:

- Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia, en sus locales de Murcia, Cartagena, Lorca, Cieza u otros que sean necesarios
- IES Miguel de Cervantes, sito en Avenida Miguel de Cervantes, 3, 30009 Murcia
- IES Juan Carlos I, sito en calle Reina Doña Sofía, nº 1 Murcia 30007
- CIFP Carlos III, sito en calle Carlos III, 3, 30201, Cartagena (Murcia)
- IES Politécnico, sito en calle Grecia, 56, 30203 Cartagena (Murcia)
- IES Mediterráneo, sito en calle Coral, 44 (Urb. Mediterráneo) San Antón, 30310 Cartagena (Murcia)
- IES San Juan Bosco, sito en Barrio de San Antonio, s/n, 30800 Lorca (Murcia)

Cuarto.- La presente Orden producirá efectos desde la fecha en que se dicta.

Murcia, 31 de octubre de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

16051 Resolución de 7 de noviembre de 2014, del Director General de Formación Profesional, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 31 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los asesores en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Actividades Auxiliares de Comercio (COM412_1/2014).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 31 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los asesores en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Actividades auxiliares de comercio (COM412_1/2014).

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 31 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los asesores en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Actividades auxiliares de comercio (COM412_1/2014), que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 7 de noviembre de 2014.—El Director General de Formación Profesional, Joaquín Buendía Gómez.

Anexo

Dispongo

Primero.- Designar a las siguientes personas como titulares o suplentes, para la realización de las funciones de asesoramiento en 2014, previstas en el artículo 23 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (BOE 25 de agosto de 2009), en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las unidades de competencia incluidas en la cualificación profesional de Actividades auxiliares de comercio, convocado por Orden de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades (BORM de 17 de junio de 2014):

Titulares:

1. Doña Pilar Ibáñez López.
2. Doña Encarnación Valera Fernández.

Suplente:

1. Doña María Concepción Jiménez Nicolás
2. D. Juan Manuel Ballesta Pagán

En caso de que las personas designadas titulares no pudiesen, por circunstancias sobrevenidas, realizar sus funciones como asesor en este procedimiento, les sustituirán las designadas como suplentes, por el orden que se indica.

Segundo. Fijar en 23 el número máximo de asistencias a devengar por cada asesor/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.8 de la Orden de convocatoria, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 2014, por el que se autoriza la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores, y en el Decreto Regional 24/1997, de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

El número máximo de asistencias se fija atendiendo al número de candidatos asignados a cada asesor/a (máximo 4) y al número de unidades de competencia (máximo 4) en las que, para cada candidato, prestará su asesoramiento.

Asimismo, el asesor/a que para realizar el asesoramiento deba desplazarse percibirá la correspondiente indemnización por desplazamiento, de conformidad con lo previsto en el citado Decreto Regional.

Tercero. Los lugares donde se podrá llevar a cabo el asesoramiento, en el procedimiento referido a las unidades de competencia de la cualificación de Actividades auxiliares de comercio son, entre otros que puedan determinarse de acuerdo con los asesores, los siguientes:

- Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia, en sus locales de Murcia, Cartagena, Lorca, Cieza u otros que sean necesarios.
- IES Miguel de Cervantes, sito en Avenida Miguel de Cervantes, 3, 30009 Murcia.
- IES Juan Carlos I, sito en calle Reina Doña Sofía, n.º 1 Murcia 30007
- CIFP Carlos III, sito en calle Carlos III, 3, 30201, Cartagena (Murcia)
- IES Politécnico, sito en calle Grecia, 56, 30203 Cartagena (Murcia)
- IES Mediterráneo, sito en calle Coral, 44 (Urb. Mediterráneo) San Antón, 30310 Cartagena (Murcia)
- IES San Juan Bosco, sito en Barrio de San Antonio, s/n, 30800 Lorca (Murcia).

Cuarto.- La presente Orden producirá efectos desde la fecha en que se dicta.

Murcia, 31 de octubre de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

16052 Resolución de 13 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Balsa del Alamillo, en el término municipal de Mazarrón.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 11 de octubre de 2013, inició procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Balsa del Alamillo, en Mazarrón, publicada en el BORM núm. 254, 2 de noviembre de 2013, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados a través de Edicto (publicado en el BORM n.º 18, de 23 de enero de 2014 y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el día 21 de enero de 2014 hasta el 13 de febrero de 2014).

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 87, de 15 de abril de 2014) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 179/2014, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Resuelvo:

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Balsa del Alamillo, en el término municipal de Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007, así como cualquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 según lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley.

3. Recordar que los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 13 de noviembre de 2014.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento

Se sitúa a unos 350 m al noreste de la denominada Loma del Alamillo, a 37 m.s.n., actualmente en medio de la urbanización del Alamillo del Puerto de Mazarrón.

2. Descripción y valores

El yacimiento se corresponde con una balsa de distribución de agua con sus correspondientes acueductos de entrada y salida y que estaría relacionada con el gran complejo rural integrado por las villas del Alamillo y el Rihuete. En el año 1989 fue objeto de una excavación arqueológica cuyos resultados permitieron conocer mejor las características constructivas de la balsa así como su cronología.

Tiene planta rectangular, con unas dimensiones de 15.30 (muros norte y sur) por 12.30 m (este y oeste) y una altura máxima de 1,35 m. El aparejo utilizado en la construcción de los muros de la balsa es de piedras de grandes y medianas dimensiones mas piedrecillas de rambla trabadas con cal. La cara interior de los muros está recubierta con cal hidráulica blanca y donde el enlucido ha desaparecido se aprecian improntas de cañas entre 0,05 y 0,02 m. que sirven como sistema de trabazón para el enlucido.

Los muros sur y este son macizos con un grosor de 1 m., mientras que los muros N. y W tienen una anchura de 0,60 m. y a estos últimos por el exterior se les añade un saledizo de 0,40 m. realizado por el mismo sistema constructivo y sobre el cual se asienta el acueducto que traía el agua desde la fuente de las Balsicas.

Sobre el muro sur se aprecia un recrecimiento de 0,34 m. de altura por 11,55 de long. y 0,44 de anchura, hecho con piedras de medianas dimensiones trabadas con cal, enlucido el interior con signinum rojo y unido al muro con una media caña del mismo material. La balsa presentaba un pavimento realizado sobre un rudus de 0,20 m. de grosor y alisado con cal hidráulica que se unía a las paredes mediante medias cañas realizadas con piedrecillas de rambla trabadas con cal. En un roto de este pavimento se pudo documentar el pavimento original de la balsa, realizado con la misma técnica y para el que no se documentaron buches de paloma en la unión con las paredes.

Adosados al muro W. aparecieron un desagüe y la base de una escalera que se emplearía para bajar a limpiar la balsa de la que sólo se conservaba un peldaño. El desagüe está formado con un sillar perforado de 0,51 m. de long., 0,18 m. de anchura y una luz de 0,14 m. La altura de la piedra es de 0,08 m; en su unión con el pavimento lleva un drenaje de 0,15 m. de anchura y 0,03 m. de alto. El basamento de la escalera está realizado con piedras de medianas dimensiones y enlucido con cal, se encuentra a 3,41 m. del ángulo SO y es de unas dimensiones de 2,10 m. por 0,70 m. con una altura de 0,22 m.; conserva restos de un escalón de 0,25 m. por 0,60 m, igualmente enlucido con cal hidráulica blanca.

El acueducto de entrada se conservaba sobre la esquina NE, con cuatro hiladas de piedras de medianas dimensiones trabadas con mortero de cal en su lado oeste y un alzado de 0,50 m. y tan sólo una hilada conservada en la cara este. El pavimento del canal es de teja con una luz de 0,19 m. de las cuales sólo se conserva una cuyas dimensiones son 0,375 x 0,19 m. El canal desagua al llegar a la esquina, pero la obra sigue a lo largo de los muros norte y oeste, saliendo por la esquina SO. El canal se cimenta sobre una capa de tierra gris apoyada directamente sobre la roca de base. El agua procedía de un manantial hoy en día seco, que estaba a unos 2.5 km. aprox. de la balsa, en la vecina zona de balsicas.

En el exterior del muro oeste se excavó el desagüe de la balsa de sección en U que con dirección Noroeste-Sur se dirige a los establecimientos de la playa del Alamillo. Está realizado con la misma técnica constructiva que la balsa. Tiene una profundidad de 0,58 m. y una anchura de entre 0,28 y 0,40 m. No parece haber estado cubierto. La salida del agua desde la balsa está marcada por una piedra caliza horadada de 0,54 por 0,36 m. y una luz de sección en U invertida de 0,24 m. Se excavó una long. total de 0,60 m. Junto a los muros oeste, este y sur se localizaron una serie de contrafuertes realizados con piedras de medianas dimensiones trabadas con cal, enlucidos al exterior con el mismo tipo de material.

Para la construcción de la estructura hidráulica, se realiza un vaciado en la roca de unos 2 m. de profundidad de forma rectangular y se uniformiza todo el fondo por medio de una capa de relleno formada por tierra marrón nivelada. Sobre ella se echa una torta de cal con piedrecillas de rambla formando una plataforma de cimentación a partir de la cual se levantan los muros y contrafuertes del depósito cuya parte exterior queda apoyada contra el terreno natural y rellenada en parte por la roca que ha sido extraída al cavar el foso.

No se documentó material arqueológico en los estratos de relleno y exteriores. Inserto en el signinum que sobreelevaba el muro sur, se detectó algún fragmento de terra sigillata sudgallica (segunda mitad del s. I dC.). Respecto a su fecha de construcción, existen dos posibilidades: Que la fundación de la balsa y su primera pavimentación correspondan a la de esta sobreelevación, siendo posteriores las medias cañas añadidas en las esquinas y la segunda pavimentación. Otra opción sería que la construcción originaria sea anterior a esta fecha, correspondiendo los añadidos de signinum y la segunda pavimentación a la segunda mitad del s. I dC.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular de tendencia cuadrangular cuyos límites se ajustan a parcelas construidas salvo el septentrional que coincide con el trazado de una calle.

3.1. Justificación

La delimitación del yacimiento integra la superficie en la que se localizan los restos de una balsa de almacenamiento de aguas y de las canalizaciones de entrada y salida. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los restos inmuebles del yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=654402.2898 Y=4160636.7540

X=654415.9862 Y=4160617.5791

X=654400.1827 Y=4160604.3042

X=654394.7041 Y=4160609.7828

X=654384.3792 Y=4160620.9506

Todo ello según planos adjuntos.

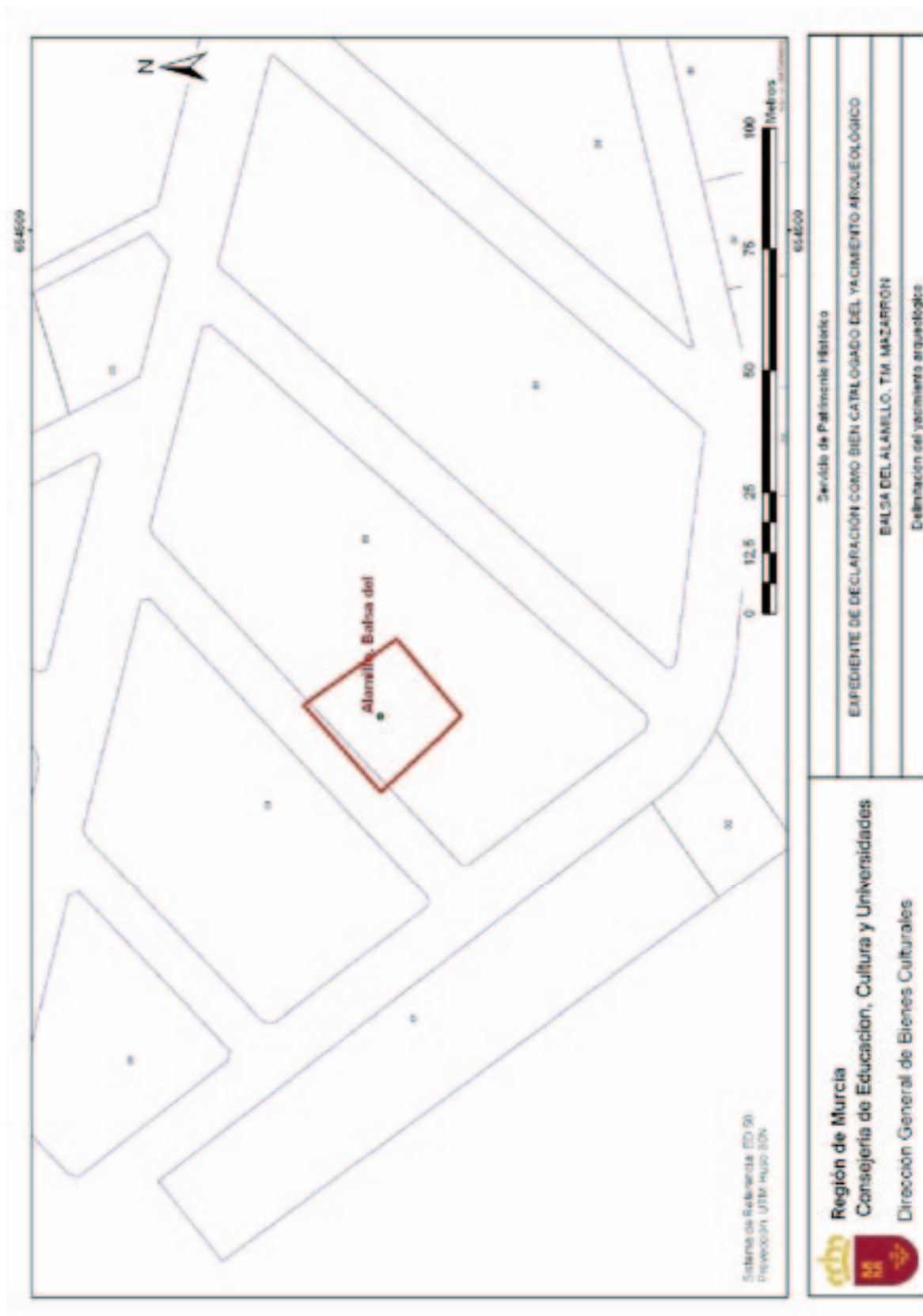
4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Balsa del Alamillo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.





I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

16053 Resolución de 27 de noviembre de 2014, del Director General de Formación Profesional, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los evaluadores/Comisión de Evaluación en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de Competencias Profesionales (PREAR) de las cualificaciones de Operaciones de Grabación y Tratamiento de Datos y Documentos (ADG306_1/2014) y Actividades Auxiliares de Comercio (COM412_1/2014).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los evaluadores / Comisión de evaluación en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de competencias profesionales (PREAR) de las cualificaciones de operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos (ADG306_1/2014) y actividades auxiliares de comercio (COM412_1/2014),

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los a los evaluadores / Comisión de evaluación en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de competencias profesionales (PREAR) de las cualificaciones de Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos (ADG306_1/2014) y Actividades auxiliares de comercio (COM412_1/2014), que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 27 de noviembre de 2014.—El Director General de Formación Profesional, Joaquín Buendía Gómez.

Anexo

Dispongo

Primero.- Designar a la Comisión de evaluación en 2014, compuesta por las siguientes personas como evaluadores titulares y suplentes, para la realización de las funciones de evaluación previstas en los artículos 24 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (BOE 25 de agosto de 2009), en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las unidades de competencia incluidas en las cualificaciones profesionales de Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos y Actividades auxiliares de comercio, convocado por Orden de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades (BORM de 17 de junio de 2014):

Presidente

Titular: Don Juan Diego Miñarro Miñarro

Suplente: Doña Francisca Martínez Escolar

Secretario

Titular: Don Francisco José Teruel García

Suplente: Doña Pilar Macías Ortiz de Guzmán

Vocales

Titular: Don Francisco Alcolea López

Suplente: Don Andrés Marín Muñoz

Titular: Don Fermín Jesús Martínez Reche

Suplente: Doña Antonia Riquelme Cárcelos

Titular: Doña María Puchades Quilis

Suplente: Doña Lucrecia Peñaranda Rivera

Segundo. Fijar en 24 el número máximo de asistencias a devengar por la Comisión de evaluación, teniendo en cuenta para ello tanto las actuaciones específicas que cada evaluador puede desarrollar como tal, en función del número de candidatos a los que evalúa y el número de unidades de competencia (UC) respecto de las cuales tiene que realizar su función de evaluación (en el caso de estas cualificaciones son un máximo de 3 y 4 UC por candidato), como las actuaciones de la Comisión de evaluación como órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.4 de la Orden de convocatoria, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 2014, por el que se autoriza la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores, y en el Decreto Regional 24/1997, de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el evaluador/a que para llevar a efecto esta fase de evaluación deba desplazarse percibirá la correspondiente indemnización por desplazamiento, de conformidad con lo previsto en el citado Decreto Regional.

Tercero. Los lugares donde se podrá llevar a cabo la evaluación, en el procedimiento referido a las unidades de competencia de las cualificaciones de Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos y Actividades auxiliares de comercio, son los que determine la Comisión de Evaluación, por ser necesarios en función del método o instrumento de evaluación aplicado.

A efectos de notificaciones, la sede de la Comisión de evaluación será la del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, sito en Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32, Edificio Galerías, escalera 2.ª, 4.º, de Murcia (30005).

Cuarto.- La presente Orden producirá efectos desde la fecha en que se dicta.

Murcia, 20 de noviembre de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

16054 Resolución de 27 de noviembre de 2014, del Director General de Formación Profesional, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los Evaluadores/ Comisión de Evaluación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de operaciones básicas de Restaurante y Bar (HOT091_1/2014).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los a los evaluadores / Comisión de evaluación en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Operaciones básicas de restaurante y bar (HOT091_1/2014),

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los a los evaluadores / Comisión de evaluación en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Operaciones básicas de restaurante y bar (HOT091_1/2014), que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 27 de noviembre de 2014.—El Director General de Formación Profesional, Joaquín Buendía Gómez.

Anexo

Dispongo

Primero.— Designar a la Comisión de evaluación en 2014, compuesta por las siguientes personas como evaluadores titulares y suplentes, para la realización de las funciones de evaluación previstas en los artículos 24 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (BOE 25 de agosto de 2009), en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las unidades de competencia incluidas en la cualificación profesional de Operaciones básicas de restaurante y bar, convocado por Orden de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades (BORM de 17 de junio de 2014):

Presidente

Titular: D. Antonio García Martínez

Suplente: Doña Ana María Lorente Cegarra

Secretario

Titular: Doña Maravillas Martínez López

Suplente: Doña María José Medina Marín

Vocales

Titular: Doña Cristina Bustos López

Suplente: D. Carmelo Javier Vidaña Enrique

Titular: Doña María Carmen Nicolás Ródenas

Suplente: D. Juan Lax Baños

Titular: Doña Ana Cabezas Talavera

Suplente: D. Valentín Aragonés Roda

Segundo. Fijar en 18 el número máximo de asistencias a devengar por la Comisión de evaluación, teniendo en cuenta para ello tanto las actuaciones específicas que cada evaluador puede desarrollar como tal, en función del número de candidatos a los que evalúa y el número de unidades de competencia (UC) respecto de las cuales tiene que realizar su función de evaluación (en el caso de esta cualificación son un máximo de 2 UC por candidato), como las actuaciones de la Comisión de evaluación como órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.4 de la Orden de convocatoria, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 2014, por el que se autoriza la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores, y en el Decreto Regional 24/1997, de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el evaluador/a que para llevar a efecto esta fase de evaluación deba desplazarse percibirá la correspondiente indemnización por desplazamiento, de conformidad con lo previsto en el citado Decreto Regional.

Tercero. Los lugares donde se podrá llevar a cabo la evaluación, en el procedimiento referido a las unidades de competencia de la cualificación de Operaciones básicas de restaurante y bar, son los que determine la Comisión de Evaluación, por ser necesarios en función del método o instrumento de evaluación aplicado.

A efectos de notificaciones, la sede de la Comisión de evaluación será la del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, sito en Gran Vía Escultor Salzillo, nº 32, Edificio Galerías, escalera 2.ª, 4.º, de Murcia (30005).

Cuarto.- La presente Orden producirá efectos desde la fecha en que se dicta.

Murcia, 20 de noviembre de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

16055 Resolución de 27 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 291/2014, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia, a instancia de Joaquín Prior Olmos, Sebastián Campillo Frutos y Salvador Ludeña López, contra la Orden de 26 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica el artículo 5 de la Orden de 19 de julio de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva, corregidos sus errores por Resolución de 10 de julio de 2014.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Murcia, se tramita el procedimiento abreviado 291/2014, iniciado a instancia de Joaquín Prior Olmos, Sebastián Campillo Frutos y Salvador Ludeña López, contra la Orden de 26 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica el artículo 5 de la Orden de 19 de julio de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva, corregidos sus errores por Resolución de 10 de julio de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Enrique Ujaldón Benítez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

16056 Resolución de 7 de noviembre de 2014, del Director General de Formación Profesional, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 31 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los asesores en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de operaciones básicas de Restaurante y Bar (HOT092_1/2014).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 31 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los asesores en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Operaciones básicas de restaurante y bar (HOT092_1/2014).

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 31 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa a los asesores en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Operaciones básicas de restaurante y bar (HOT092_1/2014), que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 7 de noviembre de 2014.—El Director General de Formación Profesional, Joaquín Buendía Gómez.

Anexo

Dispongo

Primero.- Designar a las siguientes personas como titulares o suplentes, para la realización de las funciones de asesoramiento en 2014, previstas en el artículo 23 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (BOE 25 de agosto de 2009), en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las unidades de competencia incluidas en la cualificación profesional de Operaciones básicas de restaurante y bar, convocado por Orden de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades (BORM de 17 de junio de 2014):

Titulares:

1. D. Alberto Hernando Magadán.
2. Doña Carmen María Meroño Fuentes.

Suplente:

1. Doña Ana Belén Andreo Bermejo
2. Doña María José Tarín Rubio

En caso de que las personas designadas titulares no pudiesen, por circunstancias sobrevenidas, realizar sus funciones como asesor en este procedimiento, les sustituirán las designadas como suplentes, por el orden que se indica.

Segundo. Fijar en 20 el número máximo de asistencias a devengar por cada asesor/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.8 de la Orden de convocatoria, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 2014, por el que se autoriza la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores, y en el Decreto Regional 24/1997, de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

El número máximo de asistencias se fija atendiendo al número de candidatos asignados a cada asesor/a (máximo 6) y al número de unidades de competencia (máximo 2) en las que, para cada candidato, prestará su asesoramiento.

Asimismo, el asesor/a que para realizar el asesoramiento deba desplazarse percibirá la correspondiente indemnización por desplazamiento, de conformidad con lo previsto en el citado Decreto Regional.

Tercero. Los lugares donde se podrá llevar a cabo el asesoramiento, en el procedimiento referido a las unidades de competencia de la cualificación de Operaciones básicas de restaurante y bar son, entre otros que puedan determinarse de acuerdo con los asesores, los siguientes:

- Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia, en sus locales de Murcia, Cartagena, Lorca, Cieza u otros que sean necesarios
- IES La Flota, sito en Paseo científico Gabriel Ciscar, n.º 1 Murcia 30007
- IES Miguel de Cervantes, sito en Avenida Miguel de Cervantes, 3, 30009 Murcia
- IES Juan Carlos I, sito en calle Reina Doña Sofía, n.º 1 Murcia 30007
- CIFP Hostelería y Turismo de Cartagena, sito en Paseo Alfonso XIII 4, 30201, Cartagena (Murcia)
- IES Politécnico, sito en calle Grecia, 56, 30203 Cartagena (Murcia)
- IES Mediterráneo, sito en calle Coral, 44 (Urb. Mediterráneo) San Antón, 30310 Cartagena (Murcia)
- IES San Juan Bosco, sito en Barrio de San Antonio, s/n, 30800 Lorca (Murcia).

Cuarto.- La presente Orden producirá efectos desde la fecha en que se dicta.

Murcia, 31 de octubre de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

16057 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 278/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
BELL'S HOSTELERÍA, S.L.	B73016446	CEUTI	2014/278	300

Murcia, a 3 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

16058 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 270/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Hernández Moreno Juan José	22983583M	FUENTE-ALAMO	2014/270	1000

Murcia, 3 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

16059 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 261/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre: Martínez Haro Antonio

NIF/CIF: 48424545T

Municipio del interesado: Cieza

N.º de Expediente: 2014/261

Importe €: 2000

Murcia, 3 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

16060 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 260/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €
Martínez Haro Antonio	48424545T	CIEZA	2014/260	1000

Murcia, 3 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

16061 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 275/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre: Bell's Hostelería, S.L.

NIF/CIF: B73016446

Municipio del interesado: Ceutí

N.º de Expediente: 2014/275

Importe €: 300

Murcia, 3 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

16062 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 265/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Recreativos La Campana, S.L.	B30165047	CARAVACA DE LA CRUZ	2014/265	5000

Murcia, 3 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

16063 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 263/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo de inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Porto Martín José Gregorio	48681483M	ALICANTE	2014/263	500

Murcia, a 3 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

16064 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 239/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	Nº de Expediente	Importe €
Morote Bleda Matías	27434225D	CIEZA	2014/239	2000

Murcia, 3 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

16065 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 238/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre: Jordan Carrasco Avelino Antonio

NIF/CIF: 27436991S

Municipio del interesado: Cieza

N.º de Expediente: 2014/238

Importe €: 2000

Murcia, 3 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

16066 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 237/2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre: Morote Bleda Matías

NIF/CIF: 27434225D

Municipio del interesado: Cieza

N.º de expediente: 2014/237

Importe €: 2000

Murcia, 3 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

16067 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones de concesión, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Resoluciones de procedimientos de Subvención:

NIF	INTERESADO	Nº EXPEDIENTE	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
48513730Z	MARIA DEL CARME MUÑOZ MARTINEZ	2013-01-31JO-0034	Concedido	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos menores de 30 años (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 25 de noviembre de 2013)
X7318859Y	SPENCER LIAM JU KELLY	2013-01-36IN-0005	Concedido	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos menores de 30 años (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 25 de noviembre de 2013)
23063915K	JOAN MAXIMILIAN NICOLAS SANCHEZ	2013-01-36IN-0039	Concedido	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos menores de 30 años (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 25 de noviembre de 2013)
47086703E	SUSANA FERNÁNDEZ SANTIAGO	2014-01-31JO-0143	Concedido	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos menores de 30 años (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 25 de noviembre de 2013)
48633563V	ANTONIO JIMENEZ PEREZ	2014-01-40IN-0001	Concedido	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos menores de 30 años (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 25 de noviembre de 2013)

Contra dichas Resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Dichos expedientes se encuentran a disposición de sus respectivos interesados en las Oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación (Sección de Fomento Empresarial), ubicadas en Avda. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Murcia, 5 de Diciembre de 2014.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

16068 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones de concesión, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Resoluciones de procedimientos de Subvención:

NIF	INTERESADO	Nº EXPEDIENTE	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
23064286R	AZAHARA AZNAR GUIJOSA	2014-01-31IN-0141	Pérdida derecho al cobro (No efectuado pago material)	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos menores de 30 años (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 25 de noviembre de 2013)
48853133Y	KARINA MICHELLE DELGADO MALDONADO	2014-01-31IN-0148	Pérdida derecho al cobro (No efectuado pago material)	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos menores de 30 años (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 25 de noviembre de 2013)
48743931P	INMACULADA ALEDO ROBLES	2014-01-31IN-0162	Denegado	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos menores de 30 años (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 25 de noviembre de 2013)
23301132Q	ARANZAZU BERNAL DIAZ	2014-01-31IN-0225	Denegado	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos menores de 30 años (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 25 de noviembre de 2013)
X4750972T	HANANE AOUICHI	2014-01-31IN-0228	Denegado	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos menores de 30 años (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 25 de noviembre de 2013)
48747845N	SALVADOR TORREGROSA SANDOVAL	2014-01-36IN-0249	Denegado	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos menores de 30 años (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 25 de noviembre de 2013)
48663989Z	JUAN KEVIN HERNANDEZ MURANTE	2014-01-36IN-0355	Denegado	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos menores de 30 años (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 25 de noviembre de 2013)
48555068K	IVAN RAYOS VILLAGORDO	2014-01-36IN-0379	Denegado	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos menores de 30 años (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 25 de noviembre de 2013)
48524428V	CARLOS LORCA SAURA	2014-01-36JO-0215	Pérdida derecho al cobro (No efectuado pago material)	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos menores de 30 años (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 25 de noviembre de 2013)
77712670V	CRISTINA SEMITIEL MARIN	2014-01-32-0076	Denegado	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)
23277856Q	LAURA GARCIA ROJO	2014-01-32-0259	Denegado	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)
77503199F	FRANCISCO ORTUÑO PEREZ	2014-01-38-0085	Denegado	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)
Y0064496H	MELVIN GRAHAM BEASLEY	2014-01-39-0003	Denegado	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)

Contra dichas Resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Dichos expedientes se encuentran a disposición de sus respectivos interesados en las Oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación (Sección de Fomento Empresarial), ubicadas en Avda. Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia.

Murcia, 4 de diciembre de 2014.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

16069 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones de concesión, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Resoluciones de procedimientos de Subvención:

NIF	INTERESADO	Nº EXPEDIENTE	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
48470795C	JUAN FRANCISCO QUILEZ SANCHEZ	2014-01-37-0076	Petición de documentación	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)

Los interesados en los referidos expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, disponen de un plazo de 10 días, desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BORM, para presentar los documentos preceptivos con el fin de completar o subsanar su solicitud, procediéndose, en caso de no realizar dicha subsanación, a tener por desistido de su solicitud al interesado previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la precitada Ley.

Los expedientes relacionados se encuentran a disposición de sus respectivos interesados en las oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación (Sección de Fomento Empresarial), de la Consejería de Presidencia y Empleo, ubicadas en Avda. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Murcia, 3 de diciembre de 2014.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

16070 Notificación de requerimiento previo al inicio de expediente de revisión de clasificación por causas relativa a la solvencia económica y financiera.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 5.3 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que esto haya sido posible, se expone por medio del presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar el acto de requerimiento previo al inicio de expediente de revisión de clasificación por causas relativas a la solvencia económica y financiera a:

INTERESADO	NIF
HERMANOS CHELINES, S.A.	A30075238

El correspondiente expediente se encuentra en la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, Consejería de Economía y Hacienda, sita en Avenida Teniente Flomesta, s/n, 3.ª planta, de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Se notifica el presente requerimiento al interesado, concediéndole un plazo de diez días naturales para que presente la documentación justificativa del mantenimiento de la solvencia económica y financiera de las empresas clasificadas, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se iniciará expediente de revisión de clasificación por causas relativas a la solvencia económica y financiera.

Murcia, 4 de diciembre de 2014.—La Secretaria de la Junta Regional de Contratación Administrativa, Caridad Palazón Pérez de los Cobos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

16071 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre admisión definitiva de solicitud e información pública del estudio de impacto ambiental y del plan de restauración, correspondiente a la concesión directa de explotación de la sección C), roca ornamental, denominada "Gran Agata" N.º 22.367 sita en término municipal de Abanilla (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en relación con el artículo 85.1 del mismo, se hace saber, que por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha sido admitida, salvo mejor derecho, la solicitud de Concesión Directa de Explotación de referencia.

La extensión es de 2 cuadrículas mineras, para la explotación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, roca ornamental, solicitada por la mercantil Mármoles Sandoval, S.A., domiciliada en Caravaca de la Cruz (Murcia), en Carretera de Calasparra Km. 0'2, código postal 30.400 (Apdo. 166), con la siguiente designación:

Vértice	Meridiano	Paralelo
Pp y 1	-01° 05' 20"	38.º 19' 00"
2	-01° 05' 00"	38.º 19' 00"
3	-01° 05' 00"	38.º 18' 20"
4	-01° 05' 20"	38.º 18' 20"

Referida al Elipsoide Internacional de Hayford 1924, Datum Europeo 1950, Meridiano de Greenwich.

Cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y el correspondiente artículo 93 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI), así como lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, se somete a información pública el proyecto de explotación, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración de la solicitud de Concesión Directa de Explotación referenciada, por el periodo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, periodo durante el cual podrá ser examinado el expediente por el público interesado que así lo desee al objeto de formular alegaciones.

El proyecto está sometido a evaluación de impacto ambiental según decisión adoptada por la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 30 de septiembre de 2013, dado que se trata de un supuesto incluido en el artículo 84.1 de la LPAI (Anexo III A, Grupo 9.g).

Cuantos tengan la condición de interesados pueden personarse en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el punto dos de la Disposición Final Primera de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Dicho expediente se encuentra en las dependencias del Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sito en Murcia, en Calle Nuevas Tecnologías s/n, 1.ª Planta, código postal 30005, en horario de 9 a 14 horas, para que pueda ser examinado y que los interesados puedan presentar por duplicado en dicho centro o en los registros, oficinas de correos, oficinas consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que consideren oportunas.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 21 de noviembre de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

16072 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado, a favor de las Escuelas Nuevas de El Palmar, en Murcia.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 26/2014 relativo a la declaración como bien inventariado, a favor de las Escuelas Nuevas de El Palmar en Murcia, según establece el artículo 29.5 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en C/ Alejandro Séiquer, n.º 11, 2.ª planta, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 21 de noviembre de 2014.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

16073 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del conjunto educativo del Instituto Ibáñez Martín de Lorca, compuesto por el propio instituto y su gimnasio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones abrir período de información pública del expediente nº 000025/2014 relativo a la declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del Conjunto Educativo del Instituto Ibáñez Martín de Lorca, compuesto por el propio instituto y su gimnasio.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en C/ Alejandro Séiquer, n.º 11, 2.ª planta, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 21 de noviembre de 2014.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

16074 Edicto notificando a los titulares de derechos reales sobre el bien de interés cultural Castillo de Mula (Murcia), por cuanto hubiere sido infructuoso el intento de notificación y/o algunos interesados resulten desconocidos en el expediente de obras 43/2013, sobre medidas urgentes para la protección y conservación del monumento Castillo de Mula.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a los titulares de derechos reales sobre el Bien de Interés Cultural Castillo de Mula, Murcia, que el Ayuntamiento de Mula ha planteado ante la Dirección General de Bienes Culturales, con fecha de registro de entrada de 11 de julio de 2014, recurso de alzada contra la Resolución de fecha 10 de junio de 2014, por la que se establecen medidas urgentes para la protección y conservación del Monumento Castillo de Mula, en Murcia, expediente de Obras, n.º 43/2013, Recurso que se fundamenta en la cuestión de caducidad del expediente y en la consideración de interesado en el mismo de ese Ayuntamiento, obras realizadas en el monumento, etc., por lo que se pone en conocimiento de los mismos que se abre un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por si estimaran procedente presentar las alegaciones que estimen oportunas, por lo que el expediente estará de manifiesto en el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, sito en calle Alejandro Séiquer, n.º 11, 2.ª Planta, Murcia, 30071, de 10 a 14 horas, de lunes a viernes.

Se notifica a su vez, que por así solicitarlo el recurso de alzada presentado, se ha procedido a acordar la suspensión de la ejecución de la Resolución de fecha 10 de junio de 2014, de medidas urgentes para la protección y conservación del Castillo de Mula, ya que por el transcurso del plazo concedido al efecto, según artículo 111.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha producido de forma tácita por silencio administrativo, hasta que se emita la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, que resuelva el recurso de alzada, motivo de la suspensión.

Murcia, 19 de noviembre de 2014.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

16075 Notificación de procedimiento previo de expediente sancionador en materia de carreteras.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 50 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras, el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras, ha acordado la apertura del expediente sancionador que se especifica en el Anexo de la presente, nombrando Instructor de los mismos al funcionario que suscribe, el cual puede ser recusado en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en su último domicilio conocido o, en su caso, intentada sin efecto la notificación, se inserta la presente haciendo saber al interesado que dispone de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse, computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia, 9 de diciembre de 2014.—La Instructora, María Isabel Rodríguez Medina.

N.º EXPEDIENTE: 119/2014

DENUNCIADO: FRANCISCO MANUEL VELASCO SÁNCHEZ

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CL REINA VICTORIA N.º 21 piso 5 Pta. D-C.P. 30203 CARTAGENA (MURCIA)

HECHOS: DESTRUCCIÓN DE CUNETAS DE DRENAJE DE LA CARRETERA, OCASIONANDO GRAVE RIESGO PARA LA SEGURIDAD VIAL, en la carretera regional RM-F35, San Javier a Cartagena, Punto Km. 20+700, margen Derecho.

NORMA INFRINGIDA: Art. 46.3a) Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Región de Murcia

SANCIÓN PROPUESTA: De 10.001,00 euros a 200.000,00 euros

FECHA DENUNCIA: 10 de noviembre de 2014

N.º EXPEDIENTE: 120/2014

DENUNCIADO: JOAQUÍN VELASCO COLLADO

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVD. REINA VICTORIA EUGENIA, N.º 21 piso 5 Pta D -C.P. 30203 CARTAGENA - MURCIA

HECHOS: DESTRUCCIÓN DE CUNETAS DE DRENAJE DE LA CARRETERA, OCASIONANDO GRAVE RIESGO PARA LA SEGURIDAD VIAL, en la carretera regional RM-F35, San Javier a Cartagena, Punto Km. 20+500, margen Derecho.

NORMA INFRIGIDA: Art. 46.3a) Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Región de Murcia

SANCIÓN PROPUESTA: De 10.001,00 euros a 200.000,00 euros

FECHA DENUNCIA: 10 de noviembre de 2014

Nº EXPEDIENTE: 121/2014

DENUNCIADO: JUAN VELASCO COLLADO

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. REINA VICTORIA EUGENIA N.º 21 piso 5 pta. D - C.P. 30203 CARTAGENA (MURCIA)

HECHOS: DESTRUCCIÓN DE CUNETA DE DRENAJE DE LA CARRETERA, OCASIONANDO GRAVE RIESGO PARA LA SEGURIDAD VIAL, en la carretera regional RM-F35, San Javier a Cartagena, Punto Km. 20+400, margen Derecho.

NORMA INFRIGIDA: Art. 46.3a) Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Región de Murcia

SANCIÓN PROPUESTA: De 10.001,00 euros a 200.000,00 euros

FECHA DENUNCIA: 10 de noviembre de 2014

N.º EXPEDIENTE: 122/2014

DENUNCIADO: FRANCISCO MANUEL VELASCO SÁNCHEZ

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CL REINA VICTORIA N.º 21 piso 5 Pta. D - C.P. C.P. 30203 CARTAGENA - MURCIA

HECHOS: DESTRUCCIÓN DE CUNETA DE DRENAJE DE LA CARRETERA, OCASIONANDO GRAVE RIESGO PARA LA SEGURIDAD VIAL, en la carretera regional RM-F35, San Javier a Cartagena, Punto Km. 20+300, margen Derecho.

NORMA INFRIGIDA: Art. 46.3a) Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Región de Murcia

SANCIÓN PROPUESTA: De 10.001,00 euros a 200.000,00 euros

FECHA DENUNCIA: 10 de noviembre de 2014

N.º EXPEDIENTE: 129/2014

DENUNCIADO: CENTRO-OCIO COSTA CALIDA S.L.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. DEL HORNILLO - EDIF. MULTICINE S/N 30880 AGUILAS (MURCIA)

HECHOS: COLOCACIÓN DE CARTEL PUBLICITARIO VISIBLE DESDE EL DOMINIO PÚBLICO DE LA CARRETERA RM -332, Cartagena a Ctra. Lorca-Aguilas. Punto km. 30+200 margen Derecho

NORMA INFRIGIDA: Art. 46.3f Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Región de Murcia

SANCIÓN PROPUESTA: De 10.001,00 euros a 200.000,00 euros

FECHA DENUNCIA: 17 de noviembre de 2014

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

16076 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes, Costas y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT4803/2014

Denunciado: ROMO PACHECO, MIGUEL ANGEL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL PUENTELARRA N.º 14IZ piso 8 pta. B
28031 MADRID (MADRID)

Hechos: FACTURAR POR LA REALIZACION DE TRANSPORTE CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA, SEGUN ACTA 807/14, QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 26/09/2014

Fecha Incoación: 01/10/2014

Matrícula:

N.º Expediente: SAT4937/2014

Denunciado: JERONIMO GARCIA SOLANO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG IND. CABEZO BAEZA-C/ VIENA PARC. N.º 29-30
30395 CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MURCIA CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL CAP.

Norma Infringida: Art. 102.3 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.8 LOTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 26/02/2014

Fecha Incoación: 02/10/2014

Matrícula: 3893FXW

N.º Expediente: SAT4943/2014

Denunciado: LOGISTICA RIQUELME Y CORTES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RIO SEGURA N.º 4

03320 TORRELLANO, ELCHE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE AGUILAS HASTA TORRE-PACHECO UTILIZANDO TÍTULOS HABILITANTES EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS CON CARÁCTER GENERAL O SEÑALADAS ESPECÍFICAMENTE EN EL PROPIO TÍTULO, SALVO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS CONDICIONES YA ESTUVIERA TIPIFICADO DE FORMA EXPRESA EN LA LOTT. NO HABIENDO ENTREGADO EL TITULO HABILITANTE. VER EXP. 08369.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.6 LOTT

Sanción Propuesta: 801 Euros

Fecha Denuncia: 29/03/2014

Fecha Incoación: 03/10/2014

Matrícula: 3752HJN

N.º Expediente: SAT4963/2014

Denunciado: TRANSPORTES GENERALES Y CONTENEDORES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV GREGORIO GEA N.º 23

46920 MISLATA (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA TORRES DE COTILLAS (LAS) DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. TRANSPORTANDO UN CONTENEDOR MARITIMO.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT Art. 51 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 04/03/2014

Fecha Incoación: 03/10/2014

Matrícula: V6329GV

N.º Expediente: SAT5073/2014

Denunciado: PERTIERRA MARTINEZ, ANTONIA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL EXTREMADURA N.º 1 piso 1.º pta. A

29639 BENALMADENA (MALAGA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO LIGERO CARECIENDO DE TITULO HABILITANTE. TRANSPORTA PAQUETERIA, DESDE MALAGA HASTA LORCA (MU) NO APORTANDO TARJETA DE TRANSPORTES EN VIGOR, SI POSEE NO PORTA EN VEHICULO.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 12/03/2014

Fecha Incoación: 07/10/2014

Matrícula: 7934-GZM

N.º Expediente: SAT5383/2014

Denunciado: PUNKYTRANS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL AGUILA.-BALCON DE JESUS II-1-1-2-4.-
(NTRA. SEÑORA DE JESUS N.º 1

07819 SANTA EULALIA DEL RIO (ISLAS BALEARES)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALENCIA HASTA CARAVACA DE LA CRUZ DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA TRES MAQUINARIA PRENSAS PARA VINO, DESDE BENIPARREIG DE VALENCIA HASTA BERGEL ALICANTE. NO ACREDITA DOCUMENTO CONTROL DE CARGA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.1 LOTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 11/04/2014

Fecha Incoación: 20/10/2014

Matrícula: 1637FMD

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado/a Instructor/a de los expedientes referidos a D./D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento Sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 5 de diciembre de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Defensa

Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire

16077 Resolución R-112/2014, de 5 de diciembre, del Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado (CPD_04/2014).

El Director del Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire, en el uso de sus competencias, resuelve proceder al anuncio de la convocatoria de concurso público, por el procedimiento de urgencia, para cubrir las necesidades docentes existentes mediante la contratación en régimen laboral de personal docente, para las siguientes categorías:

Categoría de profesor	Número de plazas
Ayudante doctor	2
Ayudante	1

La información completa (bases de la convocatoria, formulario de solicitud, etc.) puede consultarse en la página web del Centro Universitario de la Defensa (<http://www.cud.upct.es/index.php/actualidad/convocatoria>).

El plazo de presentación de solicitudes es de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y deberán presentarse de acuerdo con los procedimientos definidos en la convocatoria.

San Javier, 5 de diciembre de 2014.—El Director del Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier, Joaquín Roca Dorda.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

16078 Divorcio contencioso 1.487/2011.

6360A0

N.I.G.: 30016 42 1 2011 0600327

Divorcio contencioso 1487/2011

Sobre: Divorcio contencioso.

Demandante: Santos Edilma González Sarango.

Procuradora: María Eulalia Monerri Pedreño.

Abogada: Inmaculada Sánchez Moreno.

Demandado: Benigno Alejandro González Chalaco.

Doña Eva Fernández Puga, Secretaria Judicial del Juzgado Primera Instancia número Seis de Cartagena, por el presente.

En el presente procedimiento seguido a instancia de doña Santos Edilma González Sarango frente a don Benigno Alejandro González Chalaco se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sentencia

En nombre de S.M., el Rey.

En Cartagena, a 10 de noviembre de 2014.

Vistos por mí, D.^a Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número seis de Cartagena los presentes autos de divorcio 1487/11 seguidos a instancias de doña Santos Edilma González Sarango representada por la Procuradora D.^a María Eulalia Monerri Pedreño y defendida por la letrada D.^a María Inmaculada Sánchez Moreno contra D. Benigno Alejandro González Chalaco en situación de rebeldía procesal, con intervención del Ministerio Fiscal y de los que resultan los siguientes,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por de doña Santos Edilma González Sarango representada por la procurador D.^a María Eulalia Monerri Pedreño contra D. Benigno Alejandro González Chalaco en situación de rebeldía procesal, y en consecuencia

Declaro la disolución por divorcio, del matrimonio contraído por los expresados doña Santos Edilma González Sarango y D. Benigno Alejandro González Chalaco el día 29 de diciembre de 1999 en Amaguaña (Ecuador) con todos los efectos legales, que se producirán desde la firmeza de esta sentencia sin que pueda perjudicar a terceros de buena fe sino a partir de su inscripción.

Declaro la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad de gananciales cuya liquidación podrá llevarse a cabo por el procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial si así lo interesare alguna de las partes.

Declaro revocados con carácter definitivo los consentimientos y poderes que cualquiera de los esposos hubiera otorgado a favor del otro.

Apruebo con carácter definitivo las siguientes medidas:

1.- Se atribuye la guarda y custodia de las hijas menores Patricia Dayana y Yesenia Lisbeth González González a la madre y se declara la patria potestad compartida entre ambos progenitores pero su ejercicio se atribuye en exclusiva a doña Santos Edilma, atribuyendo a ésta y a los hijos el uso del domicilio familiar sito en Plaza Cronista Casal, n.º 11, bajo de Cartagena.

2.- No procede la fijación de régimen de visitas a favor del padre por las razones expuestas en el fundamento de derecho cuarto de esta resolución.

3.- Se fija en concepto de alimentos a favor de los hijos menores la cantidad de 150 euros (suma 300 euros) al mes que el padre deberá satisfacer en la cuenta que la madre designe y deberá ingresar los cinco primeros días de cada mes, siendo actualizada anualmente conforme al IPC que publique el INE, así como la mitad de los gastos extraordinarios entendiendo por tales los gastos médicos y farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social o el seguro privado y cualesquiera otros imprevisibles pero necesarios para los menores.

La eficacia de las anteriores medidas no queda suspendida por los recursos que se interpongan contra la sentencia. Estas medidas definitivas sustituyen a las acordadas en los autos de medidas cautelares coetáneas 461/11 (artículos 774.5 y 773.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

No se condena a ninguna de las partes al pago de las costas procesales.

Firme esta sentencia o, si la impugnación afectare únicamente a las medidas, alcanzada firmeza por el pronunciamiento sobre divorcio, la secretaria judicial acordará que la sentencia se comunique de oficio al Registro Civil para la práctica de los asientos que procedan (artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma., Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación, para lo cual es preciso la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 2183 de Banesto y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite del recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo, doña Concha Ruiz García, Magistrada del juzgado de primera instancia n.º 6 de Cartagena y su partido."

Y encontrándose dicho demandado, don Benigno Alejandro González Chalaco, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 10 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

16079 Ejecución de títulos judiciales 191/2014.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0202652

N81291

Ejecución de títulos judiciales 191/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 845/2013

Sobre. Despido.

Demandante: María Montserrat Torrecillas Ros.

Demandado/s: Reser La Unión S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 191/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María Montserrat Torrecillas Ros contra Reser La Unión S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Reser La Unión S.L, en situación de insolvencia total por importe de 12.366,77 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reser La Unión S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 1 de diciembre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

16080 Ejecución de títulos judiciales 196/2014.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0202670

N28150

Ejecución de títulos judiciales 196/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 851/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Gregorio Moreno Ruiz.

Demandado/s: Fogasa, Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L. Náutica Varadero S.L., Lucky Seven S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 196/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Gregorio Moreno Ruiz, contra la empresa Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Geyser S.L., Lucky Seven S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución (Auto), cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Gregorio Moreno Ruiz, frente a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Geyser S.L., Lucky Seven S.L., parte ejecutada, por importe de 115,77 euros en concepto de principal, más otros 11,57 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Geyser S.L., Lucky Seven S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 9 de diciembre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

16081 Ejecución de títulos judiciales 109/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 109/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dolores Díaz Martínez contra Pan Minero, S.L., Corvipan 2012, S.L. y, Antonio Corvi Martínez sobre ordinario, se ha dictado en fecha 09/12/14, las siguientes resoluciones:

Auto:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución título judicial de sentencia n.º 329/13 de fecha 10/12/13 a favor de la parte ejecutante, Dolores Díaz Martínez, frente a Pan Minero, S.L., Corvipan 2012, S.L., Antonio Corvi Martínez, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 4.710,01 euros en concepto de principal, más otros 471 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación,.....

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial"

Decreto:

"Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Pan Minero, S.L., Corvipan 2012, S.L., y Antonio Corvi Martínez, dar audiencia previa a la parte actora Dolores Díaz Martínez y al Fondo de Garantía Salarial, por término de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes,.....

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Corvipan 2012, S.L., Corvi Martínez Antonio, y Pan Minero, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

16082 Ejecución de títulos judiciales 165/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 165/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier García Martínez contra la empresa Reser La Unión, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución en fecha 25/10/14, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución título judicial de sentencia n.º 155/14 de fecha 27/05/14 a favor de la parte ejecutante, Francisco Javier García Martínez, frente a Reser La Unión S.L., parte ejecutada, por importe de 34.588,41 euros en concepto de principal, más otros 3.458 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada,....

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,.....

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial"

Decreto:

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

a) El embargo de las devoluciones en concepto de IVA que tenga pendiente de la demandada de la AEAT, para lo cual librese la oportuna orden por vía telemática.

b) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre del ejecutado, librándose a tal efecto la oportunidad orden por vía telemática.

c) El embargo sobre el crédito que las empresas que se relacionan a continuación pudieran tener con la mercantil ejecutada, para asegurar la responsabilidad de Reser La Unión S.L., librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- Requerir a Reser La Unión S.L., a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes,.....

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.....

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reser La Unión S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 10 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

16083 Ejecución de títulos judiciales 191/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 191/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de contra Cartagenera De Subproductos y Derribos, S.L., y Galilea de Derribos y Servicios SL sobre despido, se ha dictado en fecha 10/12/14, la siguiente resolución:

Decreto n.º 549/14:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., y Galilea de Derribos y Servicios SL, en situación de insolvencia total por importe de 10.154,07 euros de principal, y más otros 1.015 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

e) Expídase testimonio de la presente a fin de remitir para su anotación al Registro Mercantil de Murcia.

Notifíquese a las partes,.....

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.....

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a las demandadas Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., y Galilea de Derribos y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 10 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16084 Procedimiento ordinario 796/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006494

N28150

Procedimiento ordinario 796/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Sergio Bravo Lozar

Abogado: Antonio Gabriel Santos Martínez

Demandado: Caracolhelix S.L., Fogasa Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 796/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Bravo Lozar contra la empresa Caracolhelix S.L., Fogasa Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-04-2016 a las 10.25 horas en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19-04-2016 a las 10.40 horas en la sala de vistas núm. 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Caracolhelix S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16085 Procedimiento ordinario 809/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006623

N28150

Procedimiento ordinario 809/2014

Sobre ordinario

Demandante: Pascual Martínez-Quintanilla López

Abogado: María Teresa García Castillo

Demandado/s: Muebles Eva Yecla S.L., FOGASA, Administración Concursal de Muebles Eva Yecla S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 809/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pascual Martínez-Quintanilla López contra la empresa Muebles Eva Yecla S.L., FOGASA, Administración Concursal de Muebles Eva Yecla S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-05-2016 a las 9.35 horas en la sala de vistas num. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11-05-2016 a las 09.50 horas en la sala de vistas num. 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS, requiriéndole a fin de que aporte expediente administrativo, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eva Yecla S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16086 Seguridad Social 232/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0001882

Seguridad Social 232/2014

Sobre Seguridad Social

Demandante: Fraternidad-Muprespa

Abogado: Juan de Dios Teruel Sánchez

Demandado: Distribuciones Hispano Lusitana, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud Secretaria General Técnica, Pedro David Espejo Canovas, Tesorería General de la Seguridad Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 232/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fraternidad-Muprespa contra Distribuciones Hispano Lusitana, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud Secretaria General Técnica, Pedro David Espejo Canovas, Tesorería General de la Seguridad Social Sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a cinco de diciembre de dos mil catorce.

Examinado el estado del presente procedimiento cuyo juicio ha quedado señalado para el próximo día 17 de marzo de 2015, a las 10'30 horas en la Sala de vistas número 2, se acuerda citar al demandado don Pedro David Espejo Cánovas haciéndole saber que deberá comparecer con asistencia técnica según lo que viene acordado por el Juzgado.

Ad cautelam cítese a las demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuciones Hispano Lusitana, S.L., Pedro David Espejo Cánovas, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16087 Despido/ceses en general 560/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004505

N81291

Despido/ceses en general 560/2014

Sobre: Despido

Demandante: Ricardo Cifuentes Palacios

Demandado/s: Magar Servicios Personalizados, S.L., Magar Sección 2, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 560/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ricardo Cifuentes Palacios contra Magar Servicios Personalizados, S.L., Magar Sección 2, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día dos de febrero de 2015 a las 10'30 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10'50 horas en la Sala de Vistas n.º 6 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Magar Sección 2, S.L. y Magar Servicios Personalizados, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16088 Procedimiento ordinario 820/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006531

N81291

Procedimiento ordinario 820/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Víctor Martínez Menchón.

Abogado: Juan Almagro Jiménez.

Demandado/s: Metalistería Barqueros, S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 820/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Víctor Martínez Menchón contra Metalistería Barqueros, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.

Examinado el estado del procedimiento se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 21 de enero de 2015, a las 10:50 horas en la Sala de Visas n.º 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

En cumplimiento del artículo 23 de la LJS., cítese a juicio a Fogasa.

Cítese a la mercantil demandada a través de su administrador don Ángel Ramón Vera Barqueros y ad cautelam por edictos.

Requírase al demandante por el plazo de cuatro días para que aporte copia sellada del escrito de ampliación de la demanda que manifestó estar presentada con anterioridad al juicio, al no constar su remisión ni física ni informática por el Servicio Común General.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Metalistería Barqueros, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16089 Despido/ceses en general 785/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006405

N28150

Despido/ceses en general 785/2014

Sobre: Despido

Demandante: Noelia Ortega Pallarés

Abogado: Oscar Andrada Baños

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Medical Institute For High Performance Sport, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 785/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Noelia Ortega Pallarés contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Medical Institute For High Performance Sport, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/2/2015 a las 10:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Medical Institute For High Performance Sport, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16090 Procedimiento ordinario 504/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003961

Procedimiento Ordinario 504/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Ángel Alberto Cerezo Martínez

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado: Hazemeyer Hes Sociedad Limitada, Administrador Concursal de La Mercantil Hazemeyer Hes, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 504/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Alberto Cerezo Martínez contra la empresa Hazemeyer Hes Sociedad Limitada, Administrador Concursal de La Mercantil Hazemeyer Hes, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 20 de noviembre de 2014.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante, únase a los autos de su razón y a la vista de su contenido se tiene por ampliada la demanda frente al Administración Concursal de Hazemeyer Hes, S.L., a quien se citara al acto de juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 18/06/2015 a las 9.15 horas en la Sala de Vistas n.º 2, con los mismos apercibimientos y advertencia que en la citación inicial.

Ad cautelam cítese a la demandada mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hazemeyer Hes Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16091 Seguridad Social 308/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 308/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raquel Mercader Morell contra la empresa Mutua Ibermutuamur, Mecano Continental S.A., I.N.S.S., Administración Concursal, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

Señalar el próximo día treinta de octubre de dos mil quince, a las diez horas y cinco minutos de su mañana para la celebración del acto de juicio, en Sala de Vistas Número Dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución, y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mecano Continental, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16092 Seguridad Social 904/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 904/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Cano Molina contra la empresa Aglomerados del Mediterráneo, S.A., Asepeyo, INSS, Tesorería General de la Seg. Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado- Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 12 de noviembre de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 13-febrero-2015, a las 10´05 horas, fijándose como fecha del nuevo señalamiento, con adelantamiento del mismo para el día 8 de enero de 2015, a las 9´35 horas.

Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Lo manda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Aglomerados del Mediterráneo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16093 Procedimiento ordinario 756/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 756/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Velasco Gil, Francisco Javier Almagro Pérez, Fulgencio Gálvez Martínez, Fulgencio Espinosa Ruiz, Alfonso Zaragoza Solano contra la empresa Muebles y Decoración LM, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez.

Don Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 12 de noviembre de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 12 de febrero de 2015, a las 9:35 horas,

fijándose como fecha del nuevo señalamiento, con adelantamiento del mismo para el día 8 de enero de 2015, a las 10:35 horas.

Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Lo manda y firma S.S.^a, doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles y Decoración LM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16094 Procedimiento ordinario 495/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 495/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raúl Alberto Ovando Frías contra la empresa Triturados Plásticos Murcia S.L., Residuos Acrílicos Murcia S.L., Trinitario Vázquez Navarro, Fogasa, INSS, Servicio Murciano Salud, TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante únase y de su contenido dese copia a los demandados. Se tiene por ampliada la demanda frente a Ibermutuamur, INSS, TGSS y Servicio Murciano de Salud a quienes se citará al acto de juicio con entrega de copia de la demanda escrito de ampliación y de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día nueve de enero de 2015, a las 10'25 horas en la Sala de vistas n.º 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

En cuanto a las manifestaciones de aclaración de demanda deberá en su caso reproducirse en el acto de juicio, artículo 85.1 LJS.

Cítese a las mercantiles demandadas a través del Servicio Común General.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Triturados Plásticos Murcia S.L., Residuos Acrílicos Murcia S.L., Trinitario Vázquez Navarro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16095 Procedimiento ordinario 227/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 227/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Clemencia Ruiz Valera contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Mesón de Cagitan-Juan Bautista Fernández Valera, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/11/2015 a las 09:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/11/2015 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mesón de Cagitan-Juan Bautista Fernández Valera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16096 Procedimiento ordinario 790/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006490

N28150

Procedimiento ordinario 790/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco Poveda Hurtado

Abogada: Carmen Giménez Casalduero

Demandado/s: Nuevas Tecnologías Navales, S.L., Fogasa Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 790/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Poveda Hurtado contra la empresa Nuevas Tecnologías Navales, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 26/01/2017 a las 09.50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.05 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requerir al Fogasa expediente administrativo.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y encontrándose la mercantil Nuevas Tecnologías Navales, S.L., en situación de baja en la Seguridad Social, cítese ad cautelam mediante edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Nuevas Tecnologías Navales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16097 Procedimiento ordinario 26/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0000218

N81291

Procedimiento ordinario 26/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Tarik Habbachi.

Abogado: Francisco Germán Ramírez Bueno.

Demandado/s: Murtratem E.T.T., S.L., Rejillas Electrosoldadas, S.A., Caja de Seguros Reunidos (Caser), Adm. Concursal Murtratem ETT.

Abogado/a: Antonio Checa Avilés, María Ángeles Sánchez Caravaca.

Procurador: María Teresa García Monreal.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 26/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Tarik Habbachi contra Murtratem E.T.T., S.L., Rejillas Electrosoldadas, S.A., Caja de Seguros Reunidos (Caser), Adm. Concursal Murtratem ETT sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.

Examinado el estado del presente procedimiento se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 25 de junio de 2015, a las 10:35 horas en la Sala de vistas n.º 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a María Sánchez Pérez con entrega de copia de la demanda, escrito presentado en el Servicio Común General de fecha 19 de septiembre pasado y escrito de ampliación y de la presente resolución y requiérase a la misma para que en el plazo de cuatro días manifieste la Compañía aseguradora que cubría el riesgo en el momento del accidente.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murtratem ETT, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16098 Despido objetivo individual 594/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004821

N28150

Despido objetivo individual 594/2014

Sobre despido

Demandante: Ricardo Cifuentes Palacios

Graduado Social: José García Antón

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Magar Servicios Personalizados, S.L., Magar Sección 2, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 594/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ricardo Cifuentes Palacios contra la empresa Fondo De Garantía Salarial, Magar Servicios Personalizados, S.L., Magar Sección 2, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

Existiendo demanda de extinción relación laboral entre las partes seguida ante el Juzgado de lo social numero 1 bajo el núm. 560/14 se acuerda incorporar a aquellos testimonio de la demanda y decreto de admisión y estar a lo que S.S.^a, resuelva sobre la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma ambos juicios se celebraran en unidad de acto el día 2 de febrero de 2.015 a las 10'35 horas en la Sala de Vistas nº 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10'50 horas en la Sala de Vistas nº 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que

deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Cítese igualmente al apoderado solidario Francisco Domingo Arce Nadal en el domicilio obtenido en el INE.

Ad cautelam cítese a las demandadas mediante edictos.

Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social interesando vida laboral de ambas empresas desde enero de 2013 a la actualidad.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Magar Servicios Personalizados, S.L., Magar Sección 2, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16099 Procedimiento ordinario 551/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 551/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Andrés García Aiguabella contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Expo Import Sairza S.L., Administración Concursal de Expo Import Sairza S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/11/15 a las 9,40 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 26/11/15 a las 9,55 horas de su mañana, en la sala de vistas 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Expo Import Sairza S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

16100 Despido/ceses en general 584/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0004657

N28150

Despido/ceses en general 584/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 584/2014

Sobre: Ordinario.

Demandante: Francisco Martínez Riquelme.

Abogado: Fernando José Fraile Vega.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Triturados Jumilla, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 584/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Martínez Riquelme contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Triturados Jumilla, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2014.

No habiéndose cumplimentado el exhorto librado al Juzgado de Jumilla para la citación personal de la mercantil demandada Triturados Jumilla S.A, procede suspender el juicio convocado y en su lugar señalar nueva fecha para su celebración para el próximo día 11/2/2015 a las 10:25 horas en Av. Rda. Sur (C., de la Justicia F2)-Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:40 horas del mismo día, en Av. Rda. Sur (C., de la Justicia F2)-Sala 6 al acto de juicio, con las mismas prevenciones que en la citación inicial, librando nuevo exhorto al Juzgado que corresponde de Jumilla para su diligenciamiento.

-“Ad cautelam” cítese a la mercantil demandada Triturados Jumilla S.A., por medio de Edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Triturados Jumilla, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

16101 Ejecución 400/2009.

NIG: 30030 44 4 2008 0005817

N81291

Ejecución 400/2009

Procedimiento origen: Demanda 787/2008

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Alfonso Mercader Parra

Demandado/s: Remedios Manzano Hernández

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 400/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfonso Mercader Parra contra Remedios Manzano Hernández sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación.

Secretaria Judicial Sra. María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia a veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

Habiendo resultado infructuoso las gestiones realizadas tendentes a la localización de la demandada doña Remedios Manzano Hernández, para requerirle el pago de los honorarios solicitado en esta Jura de Cuentas por importe de 3.741 € llévase a cabo el requerimiento de pago por plazo de 10 días por medio del oportuno edicto en el boletín de la Región de Murcia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá en vía de apremio frente a sus bienes. La minuta podrá ser impugnada por indebida o excesiva en el plazo indicado.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Remedios Manzano Hernández, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

16102 Despido/ceses en general 599/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Tres) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 599/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Pedro Cárcel Galián contra la empresa Transpaco y Peligros, S.L., Transportes Hermanos Hernández S.L., David Martínez Jimeno, Transportes Quevedo, S.A., José Alberto Hernández Mondéjar, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Francisco José Martínez Zambudio, Fogasa, Francisco José Zuñel Carrión, Operadores Logísticos Epamar, S.L., José Alberto Hernández Mondéjar, David Martínez Jimeno, Trans Paco y Peligros S.L, Trans Hermanos Hernández, Operadores Logísticos Epamar S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia a cinco de diciembre de dos mil catorce.

Recibido el escrito n.º de registro general 15846 dirigido al despido 653/14 del Social n.º 7 de Murcia y que presenta el actor Juan Pedro Cárcel Galián, únase a los presentes autos del Social nº 3 a los que se encuentra acumulado.

Se tiene por aportada el acta de conciliación correspondiente al despido.

Estése al señalamiento de fecha de juicio fijada para ambos procesos en la presente demanda para el próximo día 12-01-2015 a las 9:30 horas en la Sala de Vistas nº 6 y proveyendo la solicitud de prueba que contiene, cítese a los legales representantes de las demandadas para prueba de interrogatorio de parte con los apercibimientos legales oportunos previstos en el art. 91 LJS, y requiérase a los mismos la aportación de la documental consistente en el mayor de la cuenta contable 430 de los ejercicios 2013 y 2014 a fecha 30 de septiembre y las cuentas de mayor de inmovilizado material del mismo periodo sin que esto signifique admisión de prueba que deberá proponer y ser admitida en su caso por S.S.^a en acto de juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Operadores Logísticos Epamar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16103 Procedimiento ordinario 807/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 807/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Diana Liz Martínez Goitia contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Hermanos Jiménez Cayuela, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 21.11.16 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Jiménez Cayuela, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16104 Seguridad Social 61/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000510

N28150

Seguridad Social 61/2013

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Francisco Salvador Albaladejo Pérez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: T.G.S.S., Mapil S.L., Mutual Cyclops, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Administración Concursal Mapil S.L.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial), Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial),

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 61/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Salvador Albaladejo Pérez contra la empresa T.G.S.S., Mapil S.L., Mutual Cyclops, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Administración Concursal Mapil S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia a 27 de noviembre de 2014.

El anterior escrito de aclaración de demanda presentado por Alfonso Hernández Quereda, en nombre y representación de Francisco Salvador Albaladejo Pérez, únase a los autos de su razón, dese traslado del mismo a las demandadas y procede fijar nueva fecha para la celebración del juicio para el próximo día 23/03/2015 a las 10:30 en la Sala de vistas número 4, con las mismas prevenciones que en la citación inicial.

-“Ad cautelam” cítese a la mercantil demandada MAPIL S.L. por medio de Edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MAPIL S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16105 Seguridad Social 339/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002628

N28150

Seguridad social 339/2012

Sobre seguridad social

Demandante: Mustapha Bedjaqui Terrak

Abogado: María Dolores Pellicer Jordá

Demandados: Automoción Méndez, S.L. Automoción Méndez, S.L.,
Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 339/2012 de este
Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mustapha Bedjaqui Terrak contra
la empresa Automoción Méndez, S.L. Automoción Méndez, S.L., Ibermutuamur
Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre seguridad social,
se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones procede cítese a las
partes para la celebración de juicio para el próximo día 23/03/2015 a las 10:00
horas en la sala de vistas n.º 4 con las mismas prevenciones que la citación
inicial.

-“Ad cautelam” cítese a la mercantil demandada que se encuentra cerrada
como consta en la diligencia practicada por el funcionario del Juzgado de Paz de
Alcantarilla por medio de Edictos en el BORM.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Automoción Méndez, en
ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la
Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16106 Ejecución de títulos judiciales 361/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0007490

N81291

Ejecución de títulos judiciales 361/2010

Procedimiento origen: Demanda 1062/2009

Sobre: Ordinario

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 361/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Tratándose la Jura de Cuentas de un procedimiento regido por el principio dispositivo, se tiene por finalizado el presente procedimiento, procediendo a su archivo, sin perjuicio de que constando incoada la ejecución 361/10 en este mismo proceso la parte interesada inste la continuación de la misma siguiendo la vía de apremio, para obtener el importe de 464 € por concepto de honorarios del G. Social Sr. Hernández Gomariz.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de revisión el plazo de cinco días y previa consignación del depósito de 25'00 euros a realizar en la cuenta de consignación del Juzgado de lo Social núm. Cuatro. En la Entidad de Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de la Entidad Banesto del Juzgado de lo Social núm. Tres. debiendo indicar en el campo concepto, la

indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inmaculada Concepción Espinosa Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16107 Despido/ceses en general 341/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002760

N28150

Despido/ceses en general 341/2014

Procedimiento origen: 341/14

Sobre: Despido

Demandante: María Carmen Tormo Martínez

Abogada: Clara María Martínez Baeza

Demandado/s: Ferroser Servicios Auxiliares, S.A., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 341/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Carmen Tormo Martínez contra la empresa Ferroser Servicios Auxiliares S.A., y Ministerio Fiscal sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/01/2015 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:50 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ferroservicios Auxiliares, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16108 Modificación sustancial de condiciones laborales 762/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0006204

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 762/2014

Procedimiento origen: 762/14

Sobre: Mov. Geog., y Funcional.

Demandante/s: Inmaculada Larrosa Hernández, María del Mar Vila Muñoz

Abogado: Juan Pedro García Martínez.

Demandado/s: Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado Centro Educativo Fuenteblanca.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 762/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Inmaculada Larrosa Hernández, María del Mar Vila Muñoz contra la empresa Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado Centro Educativo Fuenteblanca, sobre Mov. Geog., y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/5/2015 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:40 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo B) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado Centro Educativo Fuenteblanca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16109 Cuenta de abogados 667/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005324

N81291

Cuenta de Abogados 667/2012

Sobre ordinario

Demandante D. José María Ippólito Jiménez

Demandado: Lahcen Bouras

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Cuenta de Abogados 667/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José María Ippólito Jiménez contra Lahcen Bouras sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veintisiete de Noviembre de dos mil catorce.

Visto el estado que mantienen los presentes autos y el resultado negativo de los intentos de requerimiento de pago a Bouras Lahcen del importe de a minuta de honorarios correspondiente al Letrado Sr. Hipólito Jiménez practíquese el requerimiento de pago en plazo de diez días de la cantidad de 1086,78 € en cuyo plazo podrá oponerse impugnando la misma por medio de Edicto que se publicará en el BORM de Murcia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bouras Lahcen, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16110 Despido/ceses en general 799/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006536

N28150

Despido/ceses en general 799/2014

Procedimiento origen: 799/14

Sobre: Despido

Demandante: Daniel Asís Arabit

Abogado: Jorge Vilaplana Jerez

Demandado/s: Segura Ruiz Inversiones S.L., Fogasa Fogasa, Pedro Segura, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 799/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniel Asís Arabit contra la empresa Segura Ruiz Inversiones S.L., Fogasa, y Pedro Segura S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/01/2015 a las 11:45 horas en la Sala de Vistas n.º 1, en Av. Ronda Sur (Ciudad de la Justicia) de Murcia, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/01/2015 a las 12:00 horas en la Sala de Vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí documental 1) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto a lo solicitado en el primer otrosí digo III, líbrese oficio a la TGSS a fin de remitir la vida laboral de las mercantiles demandadas.

Recábase información de situación de la empresa Segura Ruiz Inversiones S.L a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de Segura Ruiz Inversiones S.L mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Segura Ruiz Inversiones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16111 Procedimiento ordinario 795/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006522

N28150

Procedimiento ordinario 795/2014

Procedimiento origen: 795/14

Sobre ordinario

Demandantes: Francisco Esteban Gómez Garrido, José Miñano Sánchez, José María Marín del Cerro

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: U.T.E. E. Martín, S.A., E. Ruiz, S.A. Feranbus, S.A., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 795/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Esteban Gómez Garrido, José Miñano Sánchez, José María Marín del Cerro contra la empresa U.T.E. E. Martín, S.A., E. Ruiz, S.A. Feranbus, S.A., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/02/2015 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/2/2015 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a U.T.E. E. Martín, S.A., E. Ruiz, S.A. Feranbus, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16112 Procedimiento ordinario 804/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0006561

Procedimiento Ordinario 804/2014

Procedimiento Origen: 804/14

Sobre Ordinario

Demandante: Miguel Ángel Cano Hernández

Abogado: Antonio José Martínez Jiménez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Jesús Fernández Hurtado

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 804/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Cano Hernández contra la empresa Jesús Fernández Hurtado y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/02/2015 a las 09:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/2/2015 a las 09:15 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Jesús Fernández Hurtado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16113 Despido/ceses en general 777/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006378

N28150

Despido/ceses en general 777/2014

Procedimiento origen: 777/14

Sobre: Despido

Demandante: Guillermo Menacho Rivero

Abogado Antonio Martínez Mateo

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Grupo Generala S.L., Servicios y Control Salinas y Moreno, S.L.

Graduado Social: Francisco Moreno Saorín

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 777/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Guillermo Menacho Rivero contra la empresa Grupo Generala S.L., Servicios y Control Salinas y Moreno S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/02/2015 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:45 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa Grupo Generala S.L a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de Grupo Generala S.L mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Generala S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16114 Despido/ceses en general 397/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Cinco) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 397/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Manuel Mingorance Cozar contra la empresa Serenotrans, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 1 de diciembre de 2014.

Visto el contenido de la anterior diligencia y la falta de citación de la empresa demandada procede suspender el juicio fijado para el día de hoy y en, su lugar convocar nueva fecha para su celebración para el próximo día 21-01-2015 a las 09:50 horas para la conciliación previa en la sala de vistas nº 1 y, en su caso, a las 10:00 horas para la celebración del juicio en la sala de vistas nº 6.

Cítese a la mercantil demandada por edictos en el BORM de Murcia.

y se procede a ampliar la demanda frente al Fogasa, con remisión a este organismo de copia de la misma.

Póngase de manifiesto a la parte actora el resultado de la diligencia negativa de citación practicada por el SCG para que a la vista de su contenido pueda interesar nuevas actuaciones o bien las realice por su parte para localizar a la mercantil demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serenotrans, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16115 Procedimiento ordinario 789/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006395

N28150

Procedimiento ordinario 789/2014

Procedimiento origen: 789/14

Sobre: Ordinario

Demandante: Juan Ruiz García

Abogada: Carmen Giménez Casalduero

Demandado/s: Mundejo 2003, S.L., Fogasa Fogasa, Administración Concursal de Mundejo 2003 S.L

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 789/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Ruiz García contra la empresa Mundejo 2003 S.L., Fogasa, y Administración Concursal de Mundejo 2003 S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/01/2015 a las 12:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/1/2015 a las 12:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mundejo 2003, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16116 Despido/ceses en general 806/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006573

N28150

Despido/ceses en general 806/2014

Procedimiento origen: 806/14

Sobre: Despido

Demandante: Viviana Barcaya Huarayo

Abogado: Benito López López

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Juana Avellaneda Moreno

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 806/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Viviana Barcaya Huarayo contra Juana Avellaneda Moreno, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/02/2015 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/2/2015 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de parte a la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese

en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de la demandada a través de la TGSS e INE. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Juana Avellaneda Moreno, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16117 Despido/ceses en general 833/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006807

N28150

Despido/ceses en general 833/2014

Procedimiento origen: 833/14

Sobre: Despido

Demandante: Raul Muñoz Sánchez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Promociones y Construcciones Ruzamo S.L., Construcciones Rubio López e Hijos S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 833/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raúl Muñoz Sánchez contra las empresas Promociones y Construcciones Ruzamo S.L. y Construcciones Rubio López e Hijos S.L., sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/02/2015 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd.Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/2/2015 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Promociones y Construcciones Ruzamo S.L., y Construcciones Rubio López e Hijos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16118 Despido/ceses en general 820/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0006682

N28150

Despido/ceses en general 820/2014

Procedimiento origen: 820/14

Sobre: Despido.

Demandante: Cristina Ayllón Mínguez.

Abogado: José María Larrosa Morales.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Ocio Centrofama S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 820/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Cristina Ayllón Mínguez contra la empresa Ocio Centrofama S.L., y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/2/2015 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/2/2015 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ocio Centrofama S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16119 Cuenta de abogados 430/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003487

N28150

Cuenta de abogados 430/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: María Lourdes Jodar García

Demandado: Construlor, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 430/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Lourdes Jódar García contra la empresa Construlor, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Lourdes Jódar García ha presentado minuta de honorarios afirmando que aún le son debidos y no han sido satisfechos por su defendido en el cuenta de abogados 430/2013

De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a, Construlor, S.L. para que proceda a pagar la cantidad 350'00 en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a Construlor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16120 Despido/ceses en general 771/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006310

N28150

Despido/ceses en general 771/2014

Sobre: Despido

Demandante: Hasna Sandoussi

Demandado/s: José Guillén Navarro, Fogasa Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 771/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hasna Sandoussi contra la empresa José Guillén Navarro, Fogasa Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/4/2015 a las 10:45 horas en la sala de vistas numero 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 horas en la sala de vistas número 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam precédase a la citación del demandado por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Guillén Navarro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16121 Demanda 759/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006197

N28150

Procedimiento ordinario 759/2014

Sobre ordinario

Demandante: Agustín Olmos Almansa

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Viriato Seguridad S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 759/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Agustín Olmos Almansa contra la empresa Viriato Seguridad S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-03-2016 a las 9.55 horas en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11-03-2016 a las 10.10 horas en la sala de vistas núm. 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
 - Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viriato Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16122 Seguridad Social 789/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006441

N28150

Seguridad Social 789/2014

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Juan Garrigós Jara

Abogado: José Luis Galiano López

Demandado/s: Estructuras Grasso S.L, INSS, INSS, Mutua Fremap Fremap, TGSS, T.G.S.S.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial), Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 789/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Garrigós Jara contra la empresa Estructuras Grasso S.L, INSS, Mutua Fremap, TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 14/06/2016 a las 10.20 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y encontrándose la mercantil demandada; Estructuras Grasso, S.L. en situación de baja en la Seguridad Social, cítese ad cautelam mediante edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Grasso S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16123 Procedimiento ordinario 456/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 456/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sebastián Pividal Díaz contra la empresa Castellana de Seguridad, S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22-01-2016 a las 9.55 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.10 horas del mismo día 22-01-2016, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Castellana de Seguridad, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16124 Procedimiento ordinario 476/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 476/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Miguel Montoya Lara contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, María Teresa Vidal Verdú, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/01/16 a las 09,55 horas en la sala de vistas 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/01/16 a las 10,10 horas en la sala de vistas 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Teresa Vidal Verdú, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16125 Procedimiento ordinario 631/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 631/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pablo Jesús Palazón López contra la empresa Transportes Arrive IS S-20, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Mex Transporte Urgente, Mex Central de Operaciones, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27 de febrero de 2015, a las 9'35 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9'50 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Ad cautelam cítese a las demandadas mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Arrive IS S-20, S.L., Mex Transporte Urgente, Mex Central de Operaciones, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16126 Seguridad Social 520/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 520/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Unión de Mutuas Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales D La contra la empresa Grupo Sureste Control, S.L., T.G.S.S., I.N.S.S., Lidia Melero Escolano, Consejería de Sanidad Comunidad Autónoma de Murcia, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 23/02/2016 a las 10.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número 6.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Se acuerda el interrogatorio a la demandada doña Lidia Melero Escolano.
- Se acuerda remitir oficio al Hospital Virgen de la Arrixaca para que remitan historial clínico de doña Lidia Melero Escolano.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Sureste Control, S.L., Lidia Melero Escolano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16127 Seguridad Social 380/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 380/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rosa Mateos Fernández contra la empresa Ibermutuamur, Lorca Sur Desarrollo y Obra Civil, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia de la

Ilma. Sra. Magistrada Juez

Doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a 5 de noviembre de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 10 de marzo de 2015, fijándose como fecha del nuevo señalamiento al día 9 de enero de 2015 a las 10:50 horas.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Lorca Sur Desarrollo y Obra Civil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16128 Seguridad Social 60/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop Social (Juzgado de lo Social número Siete) de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 60/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Benito Noguera Urrea contra la empresa T.G.S.S., Mutua Fremap, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Construcciones y Diseños Costa Cálida S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, aclarando la denominación social de la empresa y aportando el CIF de la misma, únase a los autos de su razón. Se tiene por aclarada la denominación correcta de la empresa siendo el nombre correcto "Construcciones y Diseños Costa Cálida, S.L.", procediendo a dar de alta a la misma en la aplicación Minerva y dando de baja a la aportada en demanda.

Reprodúzcase los despachos para su citación librando exhorto al juzgado de paz de Mazarrón a fin de citar a juicio a dicha empresa para el próximo día 26-01-2015 a las 10:20 horas, y ad cautelam cítese por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Diseños Costa Cálida, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16129 Despido/ceses en general 776/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006319

N28150

Despido/ceses en general 776/2014

Procedimiento origen: 776/14

Sobre despido

Demandante: Noelia Lucas Lucas

Abogado: Fermín Gallego Moya

Demandados: Fogasa, Iván Vicente Aznar Quesada

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 776/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Noelia Lucas Lucas contra la empresa Fogasa, e Iván Vicente Aznar Quesada, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/03/2015 a las 10:15 horas en la Sala de Vistas n.º 1, en Av. Ronda Sur (CD Justicia) de Murcia, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/03/2015 a las 10:30 horas en la Sala de Vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se

le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase al demandado para que aporten los documentos solicitados en el otrosí 1.º punto 2 de la demanda, sin aportar datos personales respecto de la documental penúltima y última del punto 2, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación del demandado a través de la TGSS E INE. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Iván Vicente Aznar Quesada, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16130 Despido/ceses en general 763/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006213

N28150

Despido/ceses en general 763/2014

Procedimiento origen: 763 /14

Sobre ordinario

Demandante: Ana Belen Terrones Lorca

Abogado: Fernando Bastida García

Demandados: Multiservicios Lorca, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 763/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Belén Terrones Lorca contra la empresa Multiservicios Lorca, S.L., y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/03/2015 a las 09:45 horas en la Sala de Vistas nº 1, en Av. Ronda Sur (CD de la Justicia) de Murcia, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/03/2015 a las 10:00 horas en la Sala de Vistas nº 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí documental A) B) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación Y citación en legal forma a Multiservicios Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16131 Despido/ceses en general 767/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006253

N28150

Despido/ceses en general 767/2014

Procedimiento origen: 767/14

Sobre despido

Demandante: Pedro Antonio Gómez Teruel

Abogado: Mario García Galindo

Demandados: Destoil, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 767/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Antonio Gómez Teruel contra la empresa Destoil S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada sin efectuar señalamiento de fecha de juicio hasta tanto se resuelva lo procedente sobre acumulación de la presente demanda a la demanda anterior de extinción de relación laboral del mismo actor que se sigue con el n.º 743/14 ante el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia.

Llévese copia de la hoja de reparto, de la demanda y de la presente resolución a la demanda que se sigue en el Social n.º 8 con el número 743/14 a fin de que el titular de aquel Juzgado resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos, con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos autos para el próximo día 24 de marzo de 2015 a las 10:00 horas en la Sala de Vistas n.º 7.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Destoil S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16132 Despido objetivo individual 596/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Catalina Bastida Moreno contra Fondo de Garantía Salarial, Juguetes Baza, S.L., Maxi Bebe Baza, S.L., Hiper Juguetes Baza, S.L., María Teresa Serrano Avendaño, Pedro Cabrera Fernández, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 596/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Juguetes Baza, S.L., Maxi Bebe Baza, S.L., Hiper Juguetes Baza, S.L., Maria Teresa Serrano Avendaño, Pedro Cabrera Fernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/2/2015 a las 09:30 horas, en AV. Ronda Sur (CD.Justicia) - Sala 007, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Juguetes Baza, S.L., Maxi Bebe Baza, S.L., Hiper Juguetes Baza, S.L., María Teresa Serrano Avendaño, Pedro Cabrera Fernández, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 1 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16133 Procedimiento ordinario 423/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Antonio Pérez Plaza, Pedro Antonio Riqueme Valverde, Miguel Ángel Pamies Rocamora, Juan Lidón Ruiz contra Fondo de Garantía Salarial, Vías y Construcciones, S.A., S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Ute Antequera, Guamar, S.A., Administración Concursal S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 423/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Vías y Construcciones, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/2/2015 a las 11:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Vías y Construcciones, S.A. se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 1 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16134 Procedimiento ordinario 751/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 751/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dania Medina Rosell de Choque contra la empresa Pollos Faby's, S.L., Broster Servicios de Hostelería y Restauración, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 15.6.16 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y &«ad cautelam&ª por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pollos Faby's, S.L., Broster Servicios de Hostelería y Restauración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16135 Despido objetivo individual 736/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0006035

N28150

Despido objetivo individual 736/2014

Procedimiento origen: 736/2014

Sobre: Despido.

Demandante: María Belén López Abad.

Abogada: Inmaculada Hernández Morales.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Grupo Cinnabar, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 736/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Belén López Abad contra la empresa Grupo Cinnabar, S.L.U., y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/2/2015 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). Líbrese oficio a la TGSS., a fin de remitir la vida laboral de la empresa demandada.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Cinnabar, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16136 Despido/ceses en general 818/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006667

N28150

Despido/ceses en general 818/2014

Procedimiento origen: 818/14

Sobre: Despido

Demandante: Luis José Colón Ramírez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Hípica del Mediterráneo S.L.,
Mateo Prado Ortuño

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 818/2014 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis José Colón Ramírez contra
la empresa Hípica del Mediterráneo S.L., Mateo Prado Ortuño y Fogasa, sobre
despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/02/2015 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/2/2015 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo interesado en el segundo otrosí digo documental de la demanda, dése cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

Recábase información de situación de los demandados a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hípica del Mediterráneo S.L., y Mateo Prado Ortuño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16137 Impugnación de actos de la administración 395/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003222

N28150

Impugnación de actos de la administración 395/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Fouzia Snoubri

Abogado: Juan Abellán Vera

Demandado/s: Orymar Rústicas, S.L., I.N.S.S.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 395/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fouzia Snoubri contra la empresa Orymar Rústicas, S.L., I.N.S.S., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia a cinco de diciembre de dos mil catorce.

Se han presentado escritos por el Letrado de la parte actora Juan Abellán Vera en fecha 18-11-14, solicitando ampliación y acumulación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Orymar Rústicas, S.L., y en su consecuencia, cítese a las partes, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para el día 12 de Enero de 2015 a las 10:30 horas para la celebración del mismo.

Hágase entrega a la demandada Orymar Rústicas, S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Incorpórese averiguación domiciliaria del Registro Mercantil y TGSS de esta empresa, y a fin de proceder a la citación de la misma líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Mazarrón, y a prevención Edicto para su publicación en el BORM.

Sobre la acumulación a este proceso de la demanda IAA 408/13 del Social 5 (que es idéntica posiblemente por duplicidad de Registro en Servicio Común General) incorpórese copia de la misma y del Decreto de admisión, y remítase a la Upad del Social 7 para que S.S.^a acuerde lo procedente sobre esta solicitud.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Orymar Rústicas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16138 Despido/ceses en general 743/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0006127

Despido/ceses en general 743/2014

Sobre Despido

Demandante: Pedro Antonio Gómez Teruel

Abogado: Mario García Galindo

Demandados: Destoil, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 743/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Antonio Gómez Teruel contra la empresa Destoil, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/3/2015 a las 9:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 horas del mismo día, en la sala de vistas número 7 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Destoil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16139 Procedimiento ordinario 773/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0006346

Procedimiento Ordinario 773/2014

Sobre Ordinario

Demandante: José Paya González

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado: Retamero Vinoteca, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 773/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Paya González contra la empresa Retamero Vinoteca, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 12/02/2016 a las 09.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Ocho.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir al demandante por 15 días aporte certificado del acta de conciliación bajo apercibimiento de archivo.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado

signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y encontrándose de baja en la seguridad social la mercantil; Ratamero Vinoteca, S.L., Cítese ad cautelam mediante edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Retamero Vinoteca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16140 Procedimiento ordinario 772/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0006333

Procedimiento Ordinario 772/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Cesar Antonio Lliguisaca Alulema

Demandados: Marcos Jiménez Seguridad Vial, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 772/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don César Antonio Lliguisaca Alulema contra la empresa Marcos Jiménez Seguridad Vial, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 12/02/2016 a las 09.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y encontrándose la mercantil Marcos Jiménez Seguridad Vial, S.L., en situación de baja en la seguridad social, cítese ad cautelam, mediante edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marcos Jiménez Seguridad Vial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16141 Demanda 742/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006119

N28150

Procedimiento ordinario 742/2014

Sobre ordinario

Demandante: Flora García Guardiola

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Agueda Pérez Carrillo

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 742/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Flora García Guardiola contra la empresa Fondo De Garantía Salarial, Agueda Pérez Carrillo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05-02-2016 a las 9.15 horas en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 05-02-2016 a las 9.30 horas en la sala de vistas núm. 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Agueda Pérez Carrillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

16142 Ejecución de títulos judiciales 217/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006803

N28150

Ejecución de títulos judiciales 217/2014 -L

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 842/2013

Sobre Ordinario.

Demandante: Julio Martínez Rabadán.

Abogado: Ángel Manuel Aliaga Ruiz.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Hermanos Ros Montesinos S.A.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social
número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 217/2014
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Julio Martínez Rabadán
contra la empresa Hermanos Ros Montesinos S.A, sobre ordinario, se ha dictado
la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia

Unidad Procesal de Apoyo Directo

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006803

N43750

N.º de autos: Po: 842/2013 del Juzgado de lo Social n.º: 1

N.º Ejecución: Ejecución de títulos judiciales 217/2014

Ejecutante/s: Julio Martínez Rabadán.

Abogado: Ángel Manuel Aliaga Ruiz.

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Fondo de Garantía Salarial, Hermanos Ros Montesinos S.A.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Julio Martínez Rabadán ha presentado escrito solicitando la ejecución
de sentencia frente al Fondo de Garantía Salarial, y Hermanos Ros Montesinos S.A.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Julio Martínez Rabadán, frente a Hermanos Ros Montesinos S.A. y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 1.809,80 euros en concepto de principal, más otros 289,57 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/La Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia

Plan de actuación.

Servicio Común de Ejecución.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006803

380000

Ejecución de títulos judiciales 217/2014 -L

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 842/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Julio Martínez Rabadán.

Abogado: Ángel Manuel Aliaga Ruiz.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Hermanos Ros Montesinos S.A.
(Cif A-30005110)

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2.014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Julio Martínez Rabadán ha presentado demanda de ejecución frente a Hermanos Ros Montesinos S.A, Fogasa, por escrito de 7 de octubre de 2.014.

Segundo.- En fecha 25 de noviembre de 2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.809,80 euros de principal más 289,57 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 24 de octubre de 2014 en la ETJ 104/2013 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3092-0000-31-0217-14 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Ros Montesinos S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

16143 Ejecución de títulos judiciales 204/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001976

N28150

Ejecución de títulos judiciales 204/2014-L

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 244/2014

Sobre: Despido.

Demandante/s: Rafael Oliva Marín, José Antonio Alarcón Zambudio .

Abogado: José García García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Casillas S. Coop.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 204/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Rafael Oliva Marín, José Antonio Alarcón Zambudio contra la empresa Comercial Casillas S. Coop., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Unidad Procesal de Apoyo Directo.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001976

N43750

N.º de autos: DOI: 244/2014 del Juzgado de lo Social n.º:1

N.º ejecución: Ejecución de títulos judiciales 204/2014

Ejecutante/s: Rafael Oliva Marín, José Antonio Alarcón Zambudio.

Abogado: José García García.

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Casillas S. Coop.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Rafael Oliva Marín, José Antonio Alarcón Zambudio ha presentado escrito solicitando la ejecución de frente a Fondo de Garantía Salarial, Comercial Casillas S. Coop.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Rafael Oliva Marín, José Antonio Alarcón Zambudio, frente a Fondo de Garantía Salarial, Comercial Casillas S. Coop., parte ejecutada, por importe de 45.862,48 euros en concepto de principal, más otros 7.338,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponden de principal a:

Rafael Oliva Marín 15.887,10€.

José Antonio Alarcón Zambudio 29.975,38€.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado y se remiten los autos al servicio común de ejecuciones, Doy Fe.

Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Plan de actuación

Servicio común de ejecución

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001976

380000

Ejecución de títulos judiciales 204/2014 -L

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 244/2014

Sobre: Despido.

Demandante/s: Rafael Oliva Marín, José Antonio Alarcón Zambudio.

Abogado: José García García.

Demandado/s: Comercial Casillas S. Coop. (CIF F-73111395), Fogasa.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Los actores Rafael Oliva Marín y José Antonio Alarcón Zambudio han presentado demanda de ejecución frente a Comercial Casillas S. Coop., Fogasa, por escrito de 9 de octubre de 2.014.

Segundo.- En fecha 26 de noviembre de 2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 45.862,48 euros de principal más 7.338,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 30 de abril de 2014 en la ETJ., 215/2013 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3092-0000-31-0204-2014 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta

clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Casillas S. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

16144 Ejecución de títulos judiciales 234/2014.

NIG: 30030 44 4 2011 0008154

N28150

Ejecución de títulos judiciales 234/2014-L

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 850/2011

Sobre: Ordinario

Demandante: José Fernando Moreno Coll

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Aluferro Sistemas, S.L.U.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 234/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Fernando Moreno Coll contra la empresa Aluferro Sistemas, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2011 0008154

N43750

N.º de autos: PO: 850/2011 del Juzgado de lo Social número Uno

N.º Ejecución: Ejecución de títulos judiciales 234/2014

Ejecutante: José Fernando Moreno Coll

Ejecutada/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Aluferro Sistemas, S.L.U.

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia a 26 de noviembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Jose Fernando Moreno Coll ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Aluferro Sistemas, S.L.U.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Fernando Moreno Coll, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Aluferro Sistemas, S.L.U., parte ejecutada,, por importe de 7.934,51 euros en concepto de principal, más otros 1.269,52 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Plan de Actuación

Servicio Común de Ejecución

NIG: 30030 44 4 2011 0008154

380000

Ejecucion de títulos judiciales 234/2014-L

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 850/2011.

Sobre: Ordinario

Demandante: José Fernando Moreno Coll

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Aluferro Sistemas, S.L.U.

CIF B-73198830)

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia a 9 de diciembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor José Fernando Moreno Coll ha presentado demanda de ejecución frente a Aluferro Sistemas S.L.U, Fogasa por escrito de 25 de septiembre de 2014.

Segundo.- En fecha 26 de noviembre de 2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.934,51 euros de principal más 1.269,52 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 2 de diciembre de 2011 en la ETJ 172/2011 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3092-0000-31-0234-14 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluferro Sistemas, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

16145 Ejecución de títulos judiciales 248/2014.

Ejecución de títulos judiciales 248/2014 D

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 223/2014

Sobre Despido

Demandante: Calixto Diaz Picuasi

Graduado Social: Ana Elvira Escamez García

Demandado: José Cánovas Pardo, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 248/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Calixto Diaz Picuasi contra la empresa José Cánovas Pardo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

En Murcia, 26 de noviembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Calixto Diaz Picuasi ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Fondo de Garantía Salarial, José Cánovas Pardo, S.L..

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el Art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Tercero.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las

costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Cuarto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Calixto Díaz Picuasi, frente a Fondo de Garantía Salarial, José Cánovas Pardo, S.L., parte ejecutada.

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo para el próximo día 20 de enero de 2015 las 11,15 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Con la advertencia de que no se extenderá a ningún tema que no se haya planteado en el acto del juicio. Cualquier otra pretensión deberá llevarse en otro procedimiento.

Remítanse los autos al Servicio Comun de Ejecuciones.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos

de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Cánovas Pardo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

16146 Ejecución de títulos judiciales 197/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002118

N28150

Ejecución de títulos judiciales 197/2014 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 279/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Elena García Vidal.

Abogado: José López Pérez.

Demandado/s: Franquicias Silvassa S.L., Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social
número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 197/2014
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Elena García Vidal contra
la empresa Franquicias Silvassa S.L., Fogasa, sobre Ordinario, se han dictado las
siguientes resoluciones:

Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia

Unidad Procesal de Apoyo Directo

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002118

N43750

N.º de autos: PO: 279/2012 del Juzgado de lo Social n.º 2

N.º Ejecución: Ejecución de títulos judiciales 197/2014

Ejecutante/S: Elena García Vidal.

Abogado: José López Pérez.

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Franquicias Silvassa S.L., Fogasa

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Elena García Vidal ha presentado escrito solicitando la ejecución de
Sentencia 156/14 de 5/5/2014 frente a Franquicias Silvassa S.L., Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia núm. 156/14 de fecha 5-5-2014 a favor de la parte ejecutante, Elena García Vidal, frente a Franquicias Silvassa S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2.049,43 euros en concepto de principal, más otros 327,91 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n. 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- La actora Elena García Vidal ha presentado demanda de ejecución frente a Franquicias Silvassa, S.L., en fecha 1/9/14.

Segundo.- En fecha 5/11/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.049,43 euros de principal más 327,91 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 14/1/14 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor, en la ETJ 82/13.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3093-0000-31-0197-14 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franquicias Silvassa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

16147 Ejecución de títulos judiciales 216/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0007534

N28150

Ejecución de títulos judiciales 216/2014 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 772/2011

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Ghiorghe Mocanu.

Abogado: Pedro López Graña.

Demandado/s: Courbe S.L., Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 216/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ghiorghe Mocanu contra la empresa Courbe S.L., Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Ghiorghe Mocanu ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 454/13 de 16/12/2013 frente a Courbe S.L., Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 454/13 de 16-12-2013 a favor de la parte ejecutante, Ghiorghe Mocanu, frente a Courbe S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 5.508,05 euros en concepto de principal, más otros 881,29 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Devuélvanse los autos al SCEJ., a los efectos acordados en la presente resolución.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social nº. 2 abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Ghiorghe Mocanu ha presentado demanda de ejecución frente a Courbe, S.L., en fecha 19/9/14.

Segundo.- En fecha 5/11/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.508,05 euros de principal más 881,29 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 17.05.14 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor, en la ETJ 58/12.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia

Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3093-0000-31-0216-14 en el banco santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Courbe S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

16148 Ejecución de títulos judiciales 207/2014.

NIG: 30030 44 4 2011 0004873

N28150

Ejecución de títulos judiciales 207/2014 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 454/2011

Sobre ordinario

Demandante: Ahmed Yamani

Abogada: Josefa Calderón García

Demandados: Courbe, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 207/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ahmed Yamani contra la empresa Courbe, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a cinco de Noviembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Ahmed Yamani ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 388/13 de 4-11-2013 frente a Courbe, S.L., Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 388/13 de fecha 4-11-2013 a favor de la parte ejecutante, Ahmed Yamani, frente a Courbe, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 6.592,48 euros en concepto de principal, más otros 1.054,80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Diaz

En Murcia, a nueve de diciembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Ahmed Yamani ha presentado demanda de ejecución frente a Courbe, S.L., en fecha 12.09.14.

SEGUNDO.- En fecha 05.11.14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.592,48 euros de principal más 1.054,80 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 17.05.14 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor, en la ETJ 58/12.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3093-0000-31-0207-14 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Courbe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

16149 Ejecución de títulos judiciales 245/2014.

NIG: 30030 44 4 2012 0001034

N28150

Ejecución de títulos judiciales 245/2014 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 148/2012

Sobre ordinario

Demandante: Gabriel Clemor Soriano

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Martín Rubio Ortuño, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial Del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 245/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gabriel Clemor Soriano contra la empresa Martín Rubio Ortuño, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Gabriel Clemor Soriano ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 180/14 de 23-5-14 frente a Martín Rubio Ortuño, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 180/14 de 23-5-2014 a favor de la parte ejecutante, Gabriel Clemor Soriano, frente a Martín Rubio Ortuño, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 440,05 euros en concepto de principal, más otros 70,41 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 2 abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a nueve de diciembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Gabriel Clemor Soriano ha presentado demanda de ejecución frente a Martín Rubio Ortuño, S.L., en fecha 06.11.14.

Segundo.- En fecha 28.11.14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 440,05 euros de principal más 70,41 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 23.07.13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor, en la ETJ 205/12.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas

a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3093-0000-31-0245-14 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martín Rubio Ortuño, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16150 Ejecución de títulos judiciales 217/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002595

Ejecución de títulos judiciales 217/2014 -C

Plan de Actuación

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 335/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Juan Carlos Lucas Molina

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Omega Seguridad y Sistemas, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 217/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Carlos Lucas Molina contra la empresa Omega Seguridad y Sistemas, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, María Dolores Noguerols Peña.

En Murcia, 4 de noviembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Juan Carlos Lucas Molina ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 19-6-2014 frente a Omega Seguridad y Sistemas, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Juan Carlos Lucas Molina, frente a Omega Seguridad y Sistemas, S.L., parte ejecutada, por importe de 359,74 euros (292,44 euros de principal y 67,30 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 57,55 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 9 de diciembre de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Omega Seguridad y Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16151 Ejecución de títulos judiciales 218/2014.

NIG: 30030 44 4 2011 0009762

N28150

Ejecución de títulos judiciales 218/2014-C

Plan de actuación

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1051/2011

Sobre: Ordinario

Demandante: Fernando Fuentes Madrigal

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Esabe Vigilancia S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 218/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando Fuentes Madrigal contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia a cuatro de noviembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Fernando Fuentes Madrigal ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 23-1-2014 y posteriormente aclarada por Auto de fecha 20-3-2014 frente a Esabe Vigilancia S.A.

.....

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Fernando Fuentes Madrigal, frente a Esabe Vigilancia, S.A., parte ejecutada, por importe de 3.882,14 euros (3.529,22 euros de principal y 352,92 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 621,14 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y

cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro, abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia a 9 de diciembre de 2014.

.....

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta

referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

16152 Ejecución de títulos judiciales 224/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0002880

Ejecución de títulos judiciales 224/2014 E

Procedimiento Origen: Despido/ceses en General 350/2014

Sobre Despido

Demandante: José Antonio Pastor Martínez

Abogado: Juan López López-Guerrero

Demandados: Fondo De Garantía Salarial, Francisco Méndez Raja

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 224/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Pastor Martínez contra la empresa Francisco Méndez Raja, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, 1 de diciembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- José Antonio Pastor Martínez ha solicitado la ejecución de Sentencia frente a Fondo de Garantía Salarial, Francisco Méndez Raja.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (Art. 117 CE y Art. 2 LOPJ).

El Art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número Cinco el despacho de la ejecución de esta Sentencia.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (Art. 239 LJS).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el Art. 279 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/ de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el Art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante José Antonio Pastor Martínez frente a Fondo de Garantía Salarial, Francisco Méndez Raja, parte ejecutada.

Se acuerda citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el próximo día 19 de enero de 2015 a las 9 '00 horas de su mañana para la celebración de la comparecencia, que se celebrará en la Sala de vistas de esta UPAD nº 5. De no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido de su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el Art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial, Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, 4 de diciembre de 2014.

Conforme a lo dispuesto en resolución de fecha 01.12.14 dictada por la Upad, cítese de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para el próximo día 19/1/2015 a las 09:00 de su mañana.

Para la citación del ejecutado, Francisco Menez Raja, líbrese exhorto urgente al Juzgado de Paz de Mazarrón y en prevención cítese al mismo por edictos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Méndez Raja, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

16153 Ejecución de títulos judiciales 171/2014.

NIG: 30030 44 4 2012 0005104N81291

Ejecución de títulos judiciales 171/2014 AE Plan Actuac.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 643/2012 sobre ordinario

Demandante: María Pilar Ramírez Rodríguez

Abogada: Alicia Ortega Molina

Demandado/s: Revestimientos y Techos Duralmond S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 171/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Pilar Ramírez Rodríguez contra Revestimientos y Techos Duralmond S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a cinco de noviembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- María Pilar Ramírez Rodríguez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 643/12 frente a Revestimientos y Techos Duralmond S.L. y Fogasa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 643/12 a favor de la parte ejecutante, María Pilar Ramírez Rodríguez, frente a Revestimientos y Techos Duralmond S.L., parte ejecutada, por importe de 5.473,92 euros en concepto de principal, más otros 875,82 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia a nueve de diciembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor M.^a Pilar Ramírez Rodríguez ha presentado demanda de ejecución frente a Revestimientos y Techos Duralmond S.L. y Fogasa

Segundo.- En fecha 5 de noviembre de 2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.473,92 euros de principal más 875,82 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia en su ETJ n.º 217/13 se ha dictado resolución de fecha 12-12-2013 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revestimientos y Techos Duralmond S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

16154 Ejecución de títulos judiciales 112/2014.

Ejecución de títulos judiciales 112/2014

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 736/2012

Sobre Ordinario

Demandante: José Soto Sabuco

Graduado Social: Celestino Molina Sánchez

Demandados: López y Valiente 2000, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Servicio Común de
Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 112/2014
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Soto Sabuco
contra la empresa López y Valiente 2000, S.L., sobre ordinario, se han dictado las
siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, 26 de junio de 2014.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº
236/2013, de fecha 25/09/2013, dictada por el Juzgado de lo Social nº 8 de
Murcia, en autos de procedimiento ordinario n.º 736/2012, a favor de la parte
ejecutante, José Soto Sabuco, frente a López y Valiente 2000, S.L., con CIF:
B-30593180 y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de
3.908,23 euros en concepto de principal, más otros 625,31 euros que se fijan
provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse
durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto
de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera
de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos
y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución
despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,
prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o
excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren
acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación
de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta nº 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial

Decreto

Secretaria Judicial, Concepción Montesinos Garcia.

En Murcia, 17 de septiembre de 2014.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada López y Valiente 2000, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada López y Valiente 2000, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

El embargo de los créditos que la ejecutada López y Valiente 2000, S.L. tiene a su favor en el embargo de la Agencia Tributaria n.º 301223305122W y DEL Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Murcia en el procedimiento 299/12 anotación letra A e Inscripción 6.^a

El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado López y Valiente 2000 S.L. respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca Registral N.º 11904, Tomo 2705, Libro 172, Folio 194 del Registro de la Propiedad N.º 7 de Murcia

Finca Registral N.º 9731, Tomo 2397, Libro 129, Folio 203 del Registro de la Propiedad N.º 7 de Murcia

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Murcia 7, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Santander. correspondiente a la UPAD Social N.º 8 n.º 5155-0000-64-0112-14

Requerir a López y Valiente 2000, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a López y Valiente 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16155 Trabajo en beneficio de la comunidad 902/2014.

Asunto: 902/2014. TRA.

José Antonio Bergel Lorente.

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 902/14; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a José Antonio Bergel Lorente actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Edicto.

En Murcia, a 15 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16156 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.329/2014.

Asunto: 1.329/2014 TRA.

Notificación a Jaouad Wahab.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.329/2014, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Jaouad Wahab, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n, (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 21 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16157 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.263/2013.

Asunto: 1.263/2014 TRA.

Notificación José Darío Méndez Ruiz.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.263/2013 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a José Darío Méndez Ruiz, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n, (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 19 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16158 Trabajo en beneficio de la comunidad 468/2014.

Asunto: 468/2014 TRA.

Notificación a Ismael Sáez Nicolás.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 468/2014, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Ismael Sáez Nicolás, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n, (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 27 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16159 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.025/2013.

Asunto: 1.025/2013 TRA.

Notificación a Joaquín Romero Ruiz.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.025/2013, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Joaquín Romero Ruiz, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n, (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 26 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

16160 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.135/2014.

Asunto: 1.135/2014 TRA.

Notificación a Elisabet Ruiz Gutiérrez.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.135/2014, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Elisabet Ruiz Gutiérrez, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n, (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 25 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña
Sala de lo Social

16161 Recurso de suplicación 4.119/2014 MP.

En el rollo de Sala número 4.119/2014 MP, en materia de recurso de suplicación, formado a instancia de Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) contra Iván Peñaranda Llauredó, Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y Ciudad de Lorca, C.F., la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictó sentencia en fecha 24 de octubre de 2014.

Contra dicha resolución puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de diez días, con los requisitos y advertencias legales que constan en la sentencia que se le notifica, de la cual puede tener conocimiento íntegro en la Secretaría de esta Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sita en Passeig de Lluís Companys, s/n, de Barcelona.

Y a fin de que sirva de notificación a Ciudad de Lorca, C.F., cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

En Barcelona, 28 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial de Sala, Mercedes Iniesta García.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Madrid

16162 Despido/ceses en general 144/2013.

44007590

NIG: 28.079.00.4-2013/0004863

Procedimiento Despidos/ceses en general 144/2013

Materia: Despido

Demandante: Florin Borza y Tamasan Ciprian Andrei

Demandado: Cruz Mercedes Sánchez García y otros 4

Doña Laura Carrión Gómez Secretaria Judicial del juzgado de lo Social número Dos de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento 144/2013 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Florin Borza y Tamasan Ciprian Andrei frente a Cruz Mercedes Sánchez García, Francisca López Martínez, Cargomar SL, Fondo de Garantía Salarial y Transportes El Peregrino 07 S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 5/11/2013 cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo:

Que, estimando la demanda formulada por los actores frente a doña Francisca López Martínez, doña Cruz Mercedes Sánchez García y Transportes El Peregrino 07 SL, declaro improcedentes los despidos de los actores.

En consecuencia, condeno a doña Francisca López Martínez, doña Cruz Mercedes Sánchez García y Transportes El Peregrino 07 S.L., solidariamente, a optar entre:

a) La readmisión de los trabajadores en idénticas condiciones y con los mismos derechos que ostentaban antes de producirse el despido, debiendo además abonarles en tal caso una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (11 diciembre 2012), sin perjuicio del descuento de lo que entre tanto hubiesen percibido por cualquier otro empleo o colocación. O bien

b) El abono de las siguientes indemnizaciones:

-Para Tamasan Ciprian Andrei, 6.519,86 euros.

-Para Florin Borz, 1.745,48 euros.

En tal caso, la opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha en que la parte actora cesó efectivamente en el trabajo.

La citada opción empresarial deberá ejercitarse dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado.

En caso de no formularse dicha opción, se entenderá que procede la readmisión.

Se absuelve de responsabilidad, en relación con la pretensión deducida en estas actuaciones, a Cargomar S.L.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto C/ Princesa n.º 3 de Madrid a nombre de este Juzgado con el número 2500 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el n.º 2500 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente Libro de sentencias y Autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes El Peregrino 07 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, 28 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

16163 Aprobación provisional de expediente de suplemento de crédito n.º 2/2014.

Aprobados provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2014, el expediente de suplemento de crédito extraordinario n.º 2/2014 con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público en esta Intervención por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, según los artículos 170.2 del texto refundido y 22 del Real Decreto citados.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Águilas, 10 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

16164 Aprobación definitiva de los presupuestos años 2006 a 2014.

La Junta General del Consorcio de la Piscina Cubierta de Alhama de Murcia con C.I.F. G-73225468 en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2014 aprobó inicialmente los Presupuestos Generales Cerrados de los años 2006 a 2014.

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 263 de 13 de noviembre de 2014 se publicó el anuncio de exposición pública de los mismos otorgando plazo de alegaciones.

No habiéndose producido alegaciones a los mismos se entienden aprobados definitivamente de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se procede a la publicación de los mismos con el siguiente desglose por años:

RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULO					
PRESUPUESTO DE INGRESOS			PRESUPUESTO DE GASTOS		
DENOMINACIÓN		2006 IMPORTE	DENOMINACIÓN		2006 IMPORTE
1	Impuestos Directos	-	1	Gastos de Personal	-
2	Impuestos Indirectos	-	2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	-
3	Tasas y Otros Ingresos	-	3	Gastos Financieros	55.138,54
4	Transferencias Corrientes	-	4	Transferencias Corrientes	-
5	Ingresos Patrimoniales	4,52			
	OPERACIONES CORRIENTES	4,52		OPERACIONES CORRIENTES	55.138,54
6	Enajenación de Inversiones Reales	-	6	Inversiones Reales	-
7	Transferencias de Capital	258.782,03	7	Transferencias de Capital	-
8	Activos Financieros	-	8	Activos Financieros	-
9	Pasivos Financieros	-	9	Pasivos Financieros	199.537,66
	OPERACIONES DE CAPITAL	258.782,03		OPERACIONES DE CAPITAL	199.537,66
	TOTAL	258.786,55		TOTAL	254.676,20

RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULO					
PRESUPUESTO DE INGRESOS			PRESUPUESTO DE GASTOS		
DENOMINACIÓN		2007 IMPORTE	DENOMINACIÓN		2007 IMPORTE
1	Impuestos Directos	-	1	Gastos de Personal	-
2	Impuestos Indirectos	-	2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	-
3	Tasas y Otros Ingresos	-	3	Gastos Financieros	55.673,07
4	Transferencias Corrientes	-	4	Transferencias Corrientes	-
5	Ingresos Patrimoniales	7,36			
	OPERACIONES CORRIENTES	7,36		OPERACIONES CORRIENTES	55.673,07
6	Enajenación de Inversiones Reales	-	6	Inversiones Reales	-
7	Transferencias de Capital	273.090,20	7	Transferencias de Capital	-
8	Activos Financieros	-	8	Activos Financieros	-
9	Pasivos Financieros	-	9	Pasivos Financieros	196.829,60
	OPERACIONES DE CAPITAL	273.090,20		OPERACIONES DE CAPITAL	196.829,60
	TOTAL	273.097,56		TOTAL	252.502,67

RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULO					
PRESUPUESTO DE INGRESOS			PRESUPUESTO DE GASTOS		
DENOMINACIÓN		2008 IMPORTE	DENOMINACIÓN		2008 IMPORTE
1	Impuestos Directos	-	1	Gastos de Personal	-
2	Impuestos Indirectos	-	2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	-
3	Tasas y Otros Ingresos	-	3	Gastos Financieros	55.819,60
4	Transferencias Corrientes	-	4	Transferencias Corrientes	-
5	Ingresos Patrimoniales	1,86			
	OPERACIONES CORRIENTES	1,86		OPERACIONES CORRIENTES	55.819,60
6	Enajenación de Inversiones Reales	-	6	Inversiones Reales	-
7	Transferencias de Capital	261.898,37	7	Transferencias de Capital	-
8	Activos Financieros	-	8	Activos Financieros	-
9	Pasivos Financieros	-	9	Pasivos Financieros	196.829,60
	OPERACIONES DE CAPITAL	261.898,37		OPERACIONES DE CAPITAL	196.829,60
	TOTAL	261.900,23		TOTAL	252.649,20

RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULO					
PRESUPUESTO DE INGRESOS			PRESUPUESTO DE GASTOS		
DENOMINACIÓN		2009 IMPORTE	DENOMINACIÓN		2009 IMPORTE
1	Impuestos Directos	-	1	Gastos de Personal	-
2	Impuestos Indirectos	-	2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	-
3	Tasas y Otros Ingresos	-	3	Gastos Financieros	35.082,01
4	Transferencias Corrientes	-	4	Transferencias Corrientes	-
5	Ingresos Patrimoniales	0,91			
	OPERACIONES CORRIENTES	0,91		OPERACIONES CORRIENTES	35.082,01
6	Enajenación de Inversiones Reales	-	6	Inversiones Reales	-
7	Transferencias de Capital	231.422,15	7	Transferencias de Capital	-
8	Activos Financieros	-	8	Activos Financieros	-
9	Pasivos Financieros	-	9	Pasivos Financieros	196.829,60
	OPERACIONES DE CAPITAL	231.422,15		OPERACIONES DE CAPITAL	196.829,60
	TOTAL	231.423,06		TOTAL	231.911,61

RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULO					
PRESUPUESTO DE INGRESOS			PRESUPUESTO DE GASTOS		
DENOMINACIÓN		2010 IMPORTE	DENOMINACIÓN		2010 IMPORTE
1	Impuestos Directos	-	1	Gastos de Personal	-
2	Impuestos Indirectos	-	2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	-
3	Tasas y Otros Ingresos	-	3	Gastos Financieros	19.968,06
4	Transferencias Corrientes	-	4	Transferencias Corrientes	-
5	Ingresos Patrimoniales	1.615,95			
	OPERACIONES CORRIENTES	1.615,95		OPERACIONES CORRIENTES	19.968,06
6	Enajenación de Inversiones Reales	-	6	Inversiones Reales	-
7	Transferencias de Capital	218.758,01	7	Transferencias de Capital	-
8	Activos Financieros	-	8	Activos Financieros	-
9	Pasivos Financieros	-	9	Pasivos Financieros	196.829,60
	OPERACIONES DE CAPITAL	218.758,01		OPERACIONES DE CAPITAL	196.829,60
	TOTAL	220.373,96		TOTAL	216.797,66

RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULO				
PRESUPUESTO DE INGRESOS			2011	
	DENOMINACIÓN	IMPORTE		
1	Impuestos Directos	-	1	Gastos de Personal
2	Impuestos Indirectos	-	2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios
3	Tasas y Otros Ingresos	-	3	Gastos Financieros
4	Transferencias Corrientes	-	4	Transferencias Corrientes
5	Ingresos Patrimoniales	1,59		
	OPERACIONES CORRIENTES	1,59		OPERACIONES CORRIENTES
6	Enajenación de Inversiones Reales	-	6	Inversiones Reales
7	Transferencias de Capital	116.767,61	7	Transferencias de Capital
8	Activos Financieros	-	8	Activos Financieros
9	Pasivos Financieros	-	9	Pasivos Financieros
	OPERACIONES DE CAPITAL	116.767,61		OPERACIONES DE CAPITAL
TOTAL		116.769,20	TOTAL	

RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULO				
PRESUPUESTO DE INGRESOS			2012	
	DENOMINACIÓN	IMPORTE		
1	Impuestos Directos	-	1	Gastos de Personal
2	Impuestos Indirectos	-	2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios
3	Tasas y Otros Ingresos	-	3	Gastos Financieros
4	Transferencias Corrientes	-	4	Transferencias Corrientes
5	Ingresos Patrimoniales	5.387,04		
	OPERACIONES CORRIENTES	5.387,04		OPERACIONES CORRIENTES
6	Enajenación de Inversiones Reales	-	6	Inversiones Reales
7	Transferencias de Capital	273.471,89	7	Transferencias de Capital
8	Activos Financieros	-	8	Activos Financieros
9	Pasivos Financieros	-	9	Pasivos Financieros
	OPERACIONES DE CAPITAL	273.471,89		OPERACIONES DE CAPITAL
TOTAL		278.858,93	TOTAL	

RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULO				
PRESUPUESTO DE INGRESOS			2013	
	DENOMINACIÓN	IMPORTE		
1	Impuestos Directos	-	1	Gastos de Personal
2	Impuestos Indirectos	-	2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios
3	Tasas y Otros Ingresos	-	3	Gastos Financieros
4	Transferencias Corrientes	-	4	Transferencias Corrientes
5	Ingresos Patrimoniales	2.178,75		
	OPERACIONES CORRIENTES	2.178,75		OPERACIONES CORRIENTES
6	Enajenación de Inversiones Reales	-	6	Inversiones Reales
7	Transferencias de Capital	145.560,50	7	Transferencias de Capital
8	Activos Financieros	-	8	Activos Financieros
9	Pasivos Financieros	-	9	Pasivos Financieros
	OPERACIONES DE CAPITAL	145.560,50		OPERACIONES DE CAPITAL
TOTAL		147.739,25	TOTAL	

RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULO				
PRESUPUESTO DE INGRESOS			2014	
	DENOMINACIÓN	IMPORTE		
1	Impuestos Directos	-	1	Gastos de Personal
2	Impuestos Indirectos	-	2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios
3	Tasas y Otros Ingresos	-	3	Gastos Financieros
4	Transferencias Corrientes	-	4	Transferencias Corrientes
5	Ingresos Patrimoniales	811,60		
	OPERACIONES CORRIENTES	811,60		OPERACIONES CORRIENTES
6	Enajenación de Inversiones Reales	-	6	Inversiones Reales
7	Transferencias de Capital	85.747,35	7	Transferencias de Capital
8	Activos Financieros	-	8	Activos Financieros
9	Pasivos Financieros	-	9	Pasivos Financieros
	OPERACIONES DE CAPITAL	85.747,35		OPERACIONES DE CAPITAL
TOTAL		86.558,95	TOTAL	



Contra la presente aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la presente publicación.

Alhama de Murcia, 10 de diciembre de 2014.—El Presidente, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

16165 Adjudicación y formalización de contrato de servicio "Docencia de la formación profesional para el empleo".

1. Entidad adjudicadora.

Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Servicio.

Descripción del objeto: Acción formativa.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación.

36.006,00 €. IVA incluido.

5. Adjudicación.

Fecha: 5 de diciembre de 2014

Contratista: Juan Fernández Chuecos

Nacionalidad: Española.

N.I.F.: 77.521.177-E.

Importe de adjudicación: 36.006,00 € (29.757,02 € más 6.248,98 € de I.V.A.).

6. Formalización del contrato.

Fecha: 16/12/14

Calasparra, 10 de diciembre de 2014.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

16166 Anuncio de formalización de contrato de mejoras de pavimentos asfálticos en distrito 4 de Cartagena.

1.º Entidad adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Numero Expediente: OM2014/ 41
- D) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cartagena.es.

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: Obras
- B) Descripción del objeto: Mejoras de pavimentos asfálticos en distrito 4 de Cartagena.

3.º Tramitación y procedimiento.

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.º Presupuesto base de licitación.

- A) Importe (I.VA. Incluido): 159.645,74 €.

5.º Formalización del contrato.

- A) Fecha de adjudicación: 1 de diciembre de 2014.
- B) Fecha de formalización: 1 de diciembre de 2014.
- C) Contratista: González Soto, S.A.
- D) Importe de adjudicación. Importe total: 107.951,36 €.

Cartagena, 9 de diciembre de 2014.—El Concejal del Área de Modernización de la Administración, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio, José Cabezos Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

16167 Anuncio de formalización del contrato de mejoras de pavimentos asfálticos en distritos 3, 5 y 7 de Cartagena.

1.º Entidad adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Número de expediente: OM2014/42
- D) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cartagena.es.

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: Obras
- B) Descripción del objeto: Mejoras de Pavimentos Asfálticos en Distritos 3, 5 y 7 de Cartagena.

3.º Tramitación y procedimiento.

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.º Presupuesto base de licitación.

- A) Importe (I.VA. Incluido): 130.171,09 €.

5.º Formalización del contrato.

- A) Fecha de adjudicación: 1 de diciembre de 2014.
- B) Fecha de formalización: 1 de diciembre de 2014.
- C) Contratista: González Soto, S.A.
- D) Importe de adjudicación. Importe total: 88.971,30 €.

Cartagena, 9 de diciembre de 2014.—El Concejal del Área de Modernización de la Administración, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio, José Cabezos Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

16168 Anuncio de formalización del contrato de pavimentación de calzada en Avenida Venecia del Polígono de Santa Ana.

1.º Entidad adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Numero Expediente: OM2014/45
- D) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cartagena.es.

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: Obras
- B) Descripción del objeto: Pavimentación de calzada en Avenida Venecia del Polígono de Santa Ana.

3.º Tramitación y procedimiento.

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.º Presupuesto base de licitación.

- A) Importe (I.VA. Incluido): 230.206,86 €.

5.º Formalización del contrato.

- A) Fecha de adjudicación: 1 de diciembre de 2014.
- B) Fecha de formalización: 1 de diciembre de 2014.
- C) Contratista: González Soto, S.A.
- D) Importe de adjudicación. Importe total: 143.411,62 €.

Cartagena, 9 de diciembre de 2014.—El Concejal del Área de Modernización de la Administración, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio, José Cabezos Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

16169 Anuncio de formalización del contrato de obras de regeneración de calzadas y aparcamientos en Paseo de Alfonso XIII.

1.º Entidad adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Numero Expediente: OM2014/ 46
- D) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cartagena.es.

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: Obras
- B) Descripción del objeto: Regeneración de calzadas y aparcamientos en Paseo de Alfonso XIII.

3.º Tramitación y procedimiento.

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.º Presupuesto base de licitación.

- A) Importe (I.VA. Incluido): 241.970,17 €.

5.º Formalización del contrato.

- A) Fecha de adjudicación: 1 de diciembre de 2014.
- B) Fecha de formalización: 1 de diciembre de 2014.
- C) Contratista: González Soto, S.A.
- D) Importe de adjudicación. Importe total: 156.599,41 €.

Cartagena, 9 de diciembre de 2014.—El Concejal del Área de Modernización de la Administración, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio, José Cabezos Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

16170 Anuncio de formalización de los contratos de suministro de energía eléctrica en media y baja tensión con destino al alumbrado público, edificios municipales y otros abonos del Ayuntamiento de Cehegín.

El día 26 de noviembre de 2014 se formalizaron los contratos del suministro de "Energía eléctrica en media y baja tensión con destino al alumbrado público, edificios municipales y otros abonos del Ayuntamiento de Cehegín" lo que se publica a los efectos del artículo 154 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cehegín
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de contratación administrativa
- c) Número de expediente: 02/2014
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://www.cehegin.es>

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: El suministro de energía eléctrica, y su acceso a redes, con destino al alumbrado público, edificios municipales y equipamientos del Ayuntamiento de Cehegín.
- c) División por lotes y número de lotes: Si. Siete lotes.
- d) CPV: 09310000
- e) Establecimiento de un acuerdo marco: Si.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia, Boletín Oficial del Estado y Diario Oficial de la Unión Europea.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 12 de agosto de 2.014, 26 de agosto de 2.014 y 1 de agosto de 2.014, respectivamente.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 1.016.832,14 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

- a) Importe neto: 508.416,07 euros. Importe total: 615.183,45 euros.

6. Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 5 de noviembre de 2.014
- b) Fecha de formalización de los contratos: 26 de noviembre de 2.014
- c) Contratista:
LOTE I: Hidrocantábrico Energía, S.A.U.

LOTE II: Hidrocantábrico Energía, S.A.U.

LOTE III: Aura Energía, S.L.

LOTE IV Y V: Desierto.

LOTE VI: Aura Energía, S.L.

LOTE VII: Aura Energía, S.L.

d) Importe o canon de adjudicación.

LOTE I

Precio P1 (€)	Precio P2 (€)	Precio P3 (€)
0,1037310	0,0924320	0,0608870

LOTE II

Precio P1 (€)	Precio P2 (€)	Precio P3 (€)
0,1163570	0,0983780	0,0606220

LOTE III

Precio P1 (€)	Precio P2 (€)	Precio P3 (€)
0,1397540	0	0

LOTE VI

Precio P1 (€)	Precio P2 (€)	Precio P3 (€)
0,1626650	0,0793130	0

LOTE VII

Precio P1 (€)	Precio P2 (€)	Precio P3 (€)	Precio P4 (€)	Precio P5 (€)	Precio P6 (€)
0,1294000	0,1097240	0,0872910	0,0749830	0,0713070	0,06003300

A dichos precios, referidos al componente kw/hora, hay que añadir las tarifas reguladas, impuesto eléctrico, alquiler de equipo y el 21% de I.V.A.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Vista la ponderación de los criterios que rigen el expediente de referencia resulta ser la oferta económicamente más ventajosa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Cehegín, 9 de diciembre de 2014.—El Alcalde, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

16171 Creación del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Por acuerdo de Pleno celebrado el día 27 de noviembre de 2014, se ha aprobado la creación de un Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se llevará en la Secretaría General de este Ayuntamiento, cuyas funciones, organización y efectos serán los determinados por el art. 6 de la Ley 50/99.

El mencionado acuerdo, entrará en vigor a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región Murcia.

En Ceutí, a 4 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

16172 Aprobación definitiva del Proyecto de Actuación Aislada en Suelo Urbano Consolidado de Fuente Álamo de Murcia.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2014, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación Aislada en Suelo Urbano Consolidado de Fuente Álamo de Murcia, redactado por el Arquitecto Don Juan Francisco Pedreño García y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, promovido por la Mercantil Rio Cofio, S.L.

Lo que se hace publico para general conocimiento, significando que, de conformidad con lo establecido por el art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con los arts. 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o en que éste deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada esta, no se hubiese podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Fuente Álamo de Murcia, 4 de diciembre de 2014.—El Alcalde en funciones, Francisco Ginés García Baños.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

16173 Notificación a interesados.

No habiendo sido posible practicar la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, intentándose en diversas ocasiones en su último domicilio conocido con resultado negativo, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se inserta el presente anuncio para que los interesados o sus representantes comparezcan en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BORM, ante las Oficinas de Acciona Agua, sitas en C/ Carmen Campillo Andúgar, 5 bajo de Lorquí, empresa concesionaria del servicio de suministro de agua y alcantarillado, a fin de que sea practicada la notificación correspondiente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, pudiéndose proceder entonces a la interrupción del suministro de agua potable:

N.º DE ABONADO	DNI	TITULAR
1070	48664133C	GONZALEZ MARIN IRENE
1081	22473535M	TORRANO IZQUIERDO JOSE
1094	X2461748N	CISSE ABDOUL
1116	22454106B	VILLA FAURA FELICIANO
1183	X1657659A	RACHID FARAH
1273	22193280M	ESCOLAR GOMEZ ANGEL
1307	71229120Y	NARANJO GOMARIZ MANUEL
134	29057552L	GARCIA VILLA JOSE
1410	22482713Y	ALMELA GARCIA FRANCISCO
1524	22193140A	BRAVO ABENZA JOSE
1614	22397190C	FERNANDEZ SANTIAGO SEBASTIAN
1625	48749190T	CHURKIN ALACID ANATOLIY
1649	22414329R	CARRILLO RUIPEREZ JOSE
1767	27454342R	FERNANDEZ RUIPEREZ ALFONSO
1768	48446626R	GIMENEZ LORCA JUAN DE DIOS
177	22225048X	CARBONELL CARBONELL FELICIANO
1836	00000228K	NAVARRO MARTINEZ MARIANO
186	74285134X	PALAZON GOMARIZ JOSE
1861	74330902P	PALAZON CANO JUAN MANUEL
1883	27426142E	LATORRE ALEDO GUILLERMO
1937	48415851T	CARRILLO CARBONELL JOSEFA
221	29059079M	VERA PEREZ JUAN JOSE
2662	74271746P	SANCHEZ SORIANO MARIA
2694	27427009S	CONTRERAS GIL JOSEFA
2781	77505828Z	FERNANDEZ SANTIAGO JOSE MANUEL
2798	22450868Q	NAVARRO MARTINEZ SALVADOR
2847	52814420A	PALAZON RAMIREZ SANTIAGO JESUS
2907	71290517Q	GALLEGO CARRASCO NORMA
2921	X2461748N	ABDOLUL CISSE
2962	52817077S	LORENTE MARTINEZ JUANA
2989	74329994C	MORANTE NOALES PASCUAL
3029	74345604J	VALERO MARCO ANTONIO
3066	29066072Y	LOPEZ LOPEZ VIRGILIO
3096	X7047884V	AMARELINHO MARREIROS CARLOS ALBERTO
3136	52819604N	VIDAL VIDAL PILAR



N.º DE ABONADO	DNI	TITULAR
3181	34813237T	MURCIA ANDUGAR CRISTOBAL
3293		COSTA DIAZ CAROLINA
3304	B73213866	ALMELA MARROQUINERIA
3315	22464426G	JOSE ANTONIO LOPEZ MIRALLES
3336	B30487821	CASTELLAS Y GOMARIZ
3365	B30321152	RUTA DOS S.L
3397	B30227623	EXCLUSIVAS PUJANTE S.L
3437	E73505349	ION ORBU Y JUAN QUIJONERO DIAZ C.B
3457	B30211809	MAILING FRANQUEO PUBLIC. S.L
3467	22454396W	FRANCISCO GIMENO CEREZO
3527	B30491732	TRANSPORTES EMILIO LOPEZ S.L
3528	B30491732	TRANSPORTES EMILIO LOPEZ S.L
3560	B30321152	RUTA DOS S.L
3583	P22402974	ANTONIO MUÑOZ GARRIDO
362	22195221Z	ABENZA ANDUGAR A. CARMELO
3671	29066262N	MARTINEZ GARCIA JUAN ANTONIO
3675	74331799P	SANCHEZ ASENSIO MARIA DEL CARMEN
3736	52816434Q	MUÑOZ PEREZ ANTONIO
3738	X1440179B	MOHAMED EL FAKHOURI
3781	74331799P	SANCHEZ ASENSIO MARIA DEL CARMEN
3848	77520918Q	MEDINA PARRAS MANUEL
3886	48447240V	HURTADO HERNANDEZ SORAYA
3986	Y3000526Y	CURT BOGDAN-IONEL
3996	48452558E	RICO MARTINEZ LIDIA
4027	45477365V	MORALES DELGADO DANIEL
4038	37743711K	FERNANDEZ SANCHEZ MARIA MONSERRAT
4092	48423371E	LOPEZ ORTEGA ADOLFO
4113	52816665V	VILLA LOZANO JOSE FELICIANO
4204	77508598R	SANCHEZ GARRIDO FRANCISCO
4220	22226527V	PAY CAMPOY MARCELINO
4240	52819320G	MARTI JIMENEZ VICENTE
4483	B73440703	SOCIEDAD OP. DE TRANSP. ALGUAZAS
451	48445186X	CARRILLO BRAVO FRANCISCO
4598	48747126Y	JOSE ENRIQUE JIMENEZ RIQUELME
4647	48420935R	GARCIA MORALES MARIA MERCEDES
4688	48453070M	CANO GONZALVEZ JOSE FRANCISCO
4704	48447977H	VICENTE FERNANDEZ FRANCISCO JOSE
4733	27463102K	LOPEZ TRIVIÑO ALFONSO
4742	48449272W	FERNANDEZ GARCIA PURIFICACION
4757	48447992X	SAEZ HURTADO SANTIAGO JOSE
4761	48424894G	MARTINEZ GIMENEZ ANTONIO
4771	34783451E	ROMERO SANCHEZ DAVID
4807	33892527A	MARTINEZ JIMENEZ JULIAN
4812	B73549826	GARPRI LOGISTICA
4856	77511189Q	JOSE MANUEL GONZALEZ DE HARO
4873	B73510307	OPERADORES INT. GARGOMED S.L
4949	B73716359	EASYPIPE S.L
5063	22942773C	JOSE MANUEL FERRER GARCIA
5075	29064280P	DOLERA MARTINEZ JUANA MARIA
5085	74324991P	CARPES VILLA FRANCISCO
528	22327821L	PEREZ GARCIA MIGUEL
55	74291662Y	CARBONEL CAMACHO M. CARMEN
738	22231798K	GARCIA GARCIA ANTONIO
806	B73416380	PROMOCIONES GRUPO MORENO
808	74324999Q	SANCHEZ GARCIA JOSE ANGEL
995	22184379M	MARTINEZ RODRIGUEZ ENRIQUE

Lorquí, a 7 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

16174 Notificación de expedientes.

Por haber resultado infructuoso el intento de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace pública la notificación de los siguientes expedientes:

Notificación de resolución inicio de procedimiento sancionador

EXPTE	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	NOTIFICACION	
2014-1167	KERROCHI RABAH	2056	1029-125
2014-1417	KERROCHI RABAH	2057	1029-126
2014-1253	KERROCHI RABAH	2058	1029-127
2014-1255	KERROCHI RABAH	2152	1029-133

Notificación de resolución sancionadora

EXPTE	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	NOTIFICACION
2014-1311	CAFETERIAS DE MURCIA 1198	1035-39
2014-1318	CAFETERIAS DE MURCIA 1199	1035-40
2014-1310	CAFETERIAS DE MURCIA 1200	1035-41
2014-1247	CAFETERIAS DE MURCIA 1201	1035-42
2014-1248	CAFETERIAS DE MURCIA 1202	1035-43

En Lorquí a 27 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

16175 Delegación de funciones de la Alcaldía.

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2014, se ha resuelto la delegación de las funciones de la Alcaldía-Presidencia en el Teniente de Alcalde don Salvador Andújar Muñoz, desde el viernes 5 de diciembre de 2014, a las 15:00 horas, hasta las 0:00 horas del martes 9 de diciembre de 2014.

Lo que se publica conforme a lo previsto en el artículo 44.2 del ROF.

Mula, 5 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

16176 Bajas de oficio de extranjeros por no confirmación de residencia.

Mediante el presente se hace saber que, se han iniciado en este Ayuntamiento varios expedientes de baja de oficio, por incumpliendo de los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 16980/1986 de 11 de julio y en virtud del artículo 72 del citado Reglamento. Expedientes que se encuentran en fase de audiencia y que corresponden a las siguientes personas:

DOCUMENTO	INICIALES/ FECHA NAC
J07529851	
F0936633	
F0936625	
32403174	
301317578	H. *, A. V. A. /15-ene-02
5249071688	
X04430197Y	
X04430190E	
23060350	
23060717	
K0542118	
K0610277	
21306833	
X06661601L	
X00505805N	
32482306	
401323763	
34278865	
401322315	
35939787	
90010991	
X02059400A	
X02059403Y	
01240559	
X03771830Z	
01240560	
4199140457D	
X04500506G	
X07025826Q	
X04410850W	
X04410847E	
457582425	

DOCUMENTO	INICIALES/ FECHA NAC
204212377	H.B.E. /23-feb-99
204212420	
204212587	
204212405	
204212386	H.J. D /23-feb-99.
X04494720Z	
X04962958H	
35022968	
X06605003R	
X06605006G	
X07880775D	
X07880830H	
339031675	
104075402	
X04651986Y	
17809621	
17809620	
2241166301D	
6660859	
318052175	
337942980	
349896561	

Realizadas todas las notificaciones personales en tiempo y forma, se ha podido comprobar que en los domicilios en los que se encuentran empadronados no residen ninguna de las personas relacionadas y que ha sido imposible practicar la notificación, por lo que según establece el artículo 59.2 la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la Región de Murcia por un plazo de 15 días, para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas.

De no presentar alegaciones en dicho plazo, se procederá a la resolución del expediente, teniendo dicha baja efectos sobre el padrón de habitantes y sobre el Censo electoral.

En San Javier, 1 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

16177 Notificación de resolución dictada en procedimientos sancionadores por infracción de ordenanzas.

Intentada la notificación a los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el “Boletín oficial de la Región de Murcia”, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la siguiente publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados, en el ayuntamiento de San Javier, Negociado de Sanciones en la Plaza de España nº 3, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento Sancionador incoado como consecuencia de la infracción de las Ordenanzas municipales.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación de procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Clave de códigos

Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador
DEC-INICIO	Notificación inicio del Expediente Sancionador	PROP-RESOL	Notificación de la propuesta de resolución
DEC-RESOL	Notificación del Decreto Resolutorio		

Interesado	N.I.F	Referencia	Estado
AISSAOUI MOHAMMED	X5749489H	P01012014/000072	DEC-INICIO
GOMEZ GUERRERO JULIO CESAR	024451129J	P01012014/000069	DEC-INICIO
MORALES MARTIN FRANCISCO	005888682S	P01012014/000083	DEC-INICIO
SAADA RACHID	X4451115V	P01012014/000067	DEC-INICIO
YOUSRA EL BEKHTY	X4165826C	P01012014/000099	DEC-INICIO

San Javier, a 25 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

16178 Notificación de resolución dictada en procedimientos sancionadores por la Ley de Seguridad Ciudadana.

Intentada la notificación a los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el “Boletín oficial de la Región de Murcia”, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la siguiente publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados, en el ayuntamiento de San Javier, Negociado de Sanciones en la Plaza de España n.º 3, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento Sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación de procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

CLAVE DE CÓDIGOS

Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador
DEC-INICIO	Notificación inicio del Expediente Sancionador	PROP-RESOL	Notificación de la propuesta de resolución
DEC-RESOL	Notificación del Decreto Resolutorio		

Interesado	N.I.F	Referencia	Estado
ANDRADE MOREIRA RODY ANTONIO	X6456735Z	P01032014/000013	DEC-RESOL
JUAN MANUEL CARRETERO PEÑALVER	077723390L	P01032014/000033	DEC-INICIO
OJEDA LOPEZ LAURA	034783919F	P01032014/000062	DEC-INICIO
PAQUALUCCI PAOLO	Y0827682H	P01032014/000068	DEC-INICIO
SOUFYANE DAHMOUNI	X2625961M	P01032014/000031	DEC-INICIO
VIZCAINO SANCHEZ RODRIGO IGNACIO	023311332G P01032014/000037 DEC-INICIO		

En San Javier, 25 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pontecesures (Pontevedra)

16179 Notificación a interesado.

Notifícase a Mihalache, Nicolae, con último domicilio conocido en C/ Camino del Cementerio, 5 - 30880 Águilas (Murcia), propietario del vehículo clase: Turismo, marca Daewo, modelo Aranos, de color blanco, matrícula MU-3774-BN, que tiene un plazo de 15 días para retirar dicho vehículo de la C/ San Lázaro de Pontecesures (Pontevedra). En caso contrario el vehículo se considerara como residuo sólido urbano procediendo a su eliminación o transformación como tal, mediante la entrega del vehículo a un centro autorizado de tratamiento.

Lo que se le notifica mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el tablón del Ayuntamiento de Águilas (Murcia) por ser la provincia y municipio del domicilio del vehículo reseñado; y de igual forma en el tablón del Ayuntamiento de Pontecesures (Pontevedra), en base a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, significándole al interesado que dispone de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información que estime pertinentes, en caso contrario el vehículo se considerará como residuo sólido urbano procediendo a su eliminación o transformación como tal mediante la entrega del vehículo a un centro autorizado de tratamiento.

Pontecesures, a día 25 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Asdo., Manuel Luis Álvarez Angueira.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "La Purísima", Ulea

16180 Convocatoria a sesión ordinaria de Junta General.

La Comunidad de Regantes "La Purísima" de Ulea (Murcia)

Convoca

A todos sus partícipes para que asistan a la sesión ordinaria que la Junta General ha de celebrar el domingo, día once (11) de enero de 2015 a las nueve (9) horas del mismo en 1.ª convocatoria, y a falta de quórum, a las diez (10) horas del mismo día en 2.ª convocatoria, en el Salón que el Excmo. Sr. Alcalde de Ulea, tenga a bien designarnos, para tratar el siguiente.

Orden del día:

1.º Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación de la misma si procede.

2.º Lectura del balance de las cuentas de ingresos y gastos de esta Comunidad, en el ejercicio 2014, para su aprobación en su caso.

3.º Presentación del presupuesto de ingresos y gastos que la Junta de Gobierno presenta para el ejercicio 2015 para su aprobación en su caso.

4.º Información de la Junta de Gobierno, sobre la unificación de los aprovechamientos de riego de la C.R. Heredamiento de la Acequia de Ulea y de la C.R. Motor la Purísima, para su aprobación en su caso.

5.º Renovación de cargos de los Organos de esta Comunidad.

6.º Ruegos y preguntas.

Ulea, 12 de diciembre del 2014.—El Presidente, Jesús López Moreno.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Televisión Digital Local del Mar Menor

16181 Anuncio sobre informe favorable de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2013.

Formada por la Intervención la Cuenta General de la Propia Entidad, correspondiente al ejercicio 2013 e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2014, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

San Javier, 25 de noviembre de 2014.—El Presidente del Consorcio, Juan Martínez Pastor.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Televisión Digital Local del Mar Menor

16182 Anuncio de licitación de contrato de servicios. "Servicio de producción de contenidos audiovisuales del consorcio". Expte. 01/14.

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Consorcio de la Televisión Digital Local del Mar Menor.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Dependencia: Ayuntamiento de San Javier. Sección A. Generales.
 - 2. Domicilio: Plaza de España, 3.
 - 3. Localidad y código postal: San Javier 30730.
 - 4. Teléfono: 968 573700.
 - 5. Telefax: 968 190156.
 - 6. Dirección de Internet del perfil del contratante:
<http://sanjavier.es/perfilcont.php>
 - 7. Fecha límite de obtención de documentación e información: la del último día de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 01/14.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de servicios.
- b) Descripción: El objeto de este procedimiento es la contratación del Servicio de Producción de Contenidos Audiovisuales del Consorcio
- c) Lugar de ejecución/entrega: El ámbito de aplicación del Consorcio: Ayuntamientos de San Javier, San Pedro del Pinatar y Torre Pacheco.
- d) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.
- e) Admisión de prórroga: Prorrogable anualmente mediante acuerdo expreso por otros dos años más, hasta un máximo de cuatro años en total, incluidas las prórrogas.
- f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 92221000-6 (Servicios de Producción de Televisión).

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Menor precio por la prestación del servicio, reducción del plazo de inicio, incremento de horas de producción propia, incremento de horas dedicadas a programas de información y entretenimiento, menor número de horas dedicadas a publicidad y aportación de otro material de interés.

4. Valor estimado del contrato:

871.200,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 217.800 euros anuales. Importe total 263.538 euros anuales, IVA 21% incluido.

6. Garantías exigidas:

- a) Provisional: no se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo T) Servicios de Contenido; Subgrupo 2, Servicios de radio y televisión; Categoría A; ó Grupo T) Servicios de Contenido, Subgrupo 4, Realización de material audiovisual, Categoría A; ó solvencia económica y financiera y profesional o técnica, en los términos indicados en el pliego de cláusulas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.
- b) Documentación a presentar: la relacionada en el pliego.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de San Javier de 8:30 a 14:00 de lunes a viernes, y sábados de 09:00 a 13:00 horas.
 - 2. Domicilio: Plaza de España, 3.
 - 3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Descripción:
 - 1. Apertura del Sobre 1. Documentación Administrativa. Como máximo, siete días antes de la apertura del Sobre 2.
 - 2. Apertura del Sobre 2. Criterios evaluables mediante un juicio de valor.
 - Dirección: Sala de Juntas de la tercera planta del Ayuntamiento de San Javier. Plaza de España, 3
 - Localidad y código postal: San Javier 30730
 - Fecha y hora: a las 12 horas del primer miércoles, una vez transcurridos, al menos, siete días hábiles desde la finalización del plazo para presentar ofertas, o fecha posterior, que se publicaría oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.
 - 3. Apertura del Sobre 3. Criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas. Se publicará oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.

10. Gastos de publicidad: Los derivados de la publicación del anuncio de licitación serán a cargo del adjudicatario.

San Javier, 27 de noviembre de 2014.—El Presidente, Juan Martínez Pastor.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Televisión Digital Local del Mar Menor

16183 Anuncio de aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Consorcio de la Televisión Digital Local Mar Menor-Torre Pacheco.

El Consejo Rector de la Televisión Digital Local Mar Menor-Torre Pacheco, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, disponiéndose la apertura del trámite de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que cuantos lo deseen, puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse alegaciones o sugerencias durante el plazo indicado, la antecitada modificación de los estatutos se considerará aprobada definitivamente.

El expediente se encuentra a disposición del público en la Sección de Asuntos Generales del Ayuntamiento de San Javier (Teléfono 968573700 ext.: 306 e-mail: joaquin.sannicolas@sanjavier.es

San Javier, 2 de diciembre de 2014.—El Presidente, Juan Martínez Pastor.